BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 3 de Noviembre de 1914

AÑO XXII NÚM. 6243

AVISO

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes al año 1913 y los que corresponden al corriente año, hasta el mes de Septiembre inclusive, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4,30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Delegación del Mando

Buenos Aires, Octubre 31 de 1914.

Debiendo hacer uso de la licencia acordada por el H. Congreso, por Ley Nº 9508,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Queda en ejercicio del P. E. Nacional el Sr. Presidente Provisorio del H. Senado Nacional, D. Benito Villanueva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Ministerio de Hacienda

Ley Nº 9536. — Prórroga de pensión a la Sra. Emilia Todd de Leguizamón.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años la pensión que por Ley mil ochocientos nueve, disfruta la Sra. Emilia Todd de Leguizamón, viuda del ex Senador Nacional, D. Juan Martín Leguizamón, quedando ésta reducida a la suma de ciento cincuenta pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuestos, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA — M. M. PADILLA.
Enrique Maldes — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ley Nº 9537. — Prórroga de pensión a la Sra. Mercedes D. de Uriburu

Buenos Aires, Octubre 12 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión de cien pesos que por Ley dos mil doscientos seis, disfruta actualmente la Sra. Mercedes D. de Uriburu.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. — M. M. PADILLA.
Enrique Maldes — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ley Nº 9538. — Prórroga de pensión a la Sra. Carmen T. de Cardoso

Buenos Aires, Octubre 12 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que por Ley dos mil novecientos ochenta y cuatro, disfruta la Sra. Carmen T. de Cardoso, viuda del ex Guarda Primero del Resguardo, D. Avelino Cardoso, quedando ésta reducida a cincuenta pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA — M. M. PADILLA.
Enrique Maldes — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ley Nº 9539. — Prórroga de pensión a la Sra. Carmen S. de Bazán

Buenos Aires, Octubre 12 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que por Ley cuatro mil cuatrocientos veinte, disfruta actualmente la Sra. Carmen S. de Bazán, viuda del ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Abel Bazán, quedando ésta reducida a la suma de trescientos pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA — M. M. PADILLA.
Enrique Maldes — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ley Nº 9540. — Prórroga de pensión a la Sra. Catalina García de Bachmann.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión de cincuenta pesos que actualmente disfruta la señora Catalina García de Bachmann, por la Ley cuatro mil cuatrocientos cincuenta.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA — M. M. PADILLA.
Enrique Maldes — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ley Nº 9541. — Prórroga de pensión a la Sra. Tránsito P. de Cortes

Buenos Aires, Octubre 12 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión de ciento cincuenta pesos moneda nacional que actualmente goza la Sra. Tránsito P. de Cortes, como madre del ex Senador Nacional, D. Rafael Cortes, acordada por la Ley número dos mil novecientos cincuenta y uno.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA — M. M. PADILLA.
Enrique Maldes — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ley Nº 9542. — Prórroga de pensión a la Sra. Clementina C. del Viso

Buenos Aires, Octubre 12 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que por Ley tres mil ciento siete, goza Dª Clementina C. del Viso, como viuda del ex

Ministro Plenipotenciario, Dr. Antonio del Viso, quedando reducida a la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, de acuerdo con la Ley número cuatro mil trescientos cincuenta.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA — M. M. PADILLA.
Enrique Maldes — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ley Nº 9542. — Prórroga de pensión a la Sra. Rosario P. de Olmos

Buenos Aires, Octubre 12 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión de doscientos pesos moneda nacional que actualmente goza la Sra. Rosario P. de Olmos, como viuda del ex Rector Catedrático de la Universidad de S. Carlos, D. José S. Olmos, acordada por la Ley número cuatro mil trescientos sesenta.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA — M. M. PADILLA.
Enrique Maldes — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ley Nº 9541. — Prórroga de pensión a la Sra. Rosa P. de Alvarellos

Buenos Aires, Octubre 12 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión de ciento cincuenta pesos, que por las Leyes dos mil novecientos cuarenta y seis y siete mil seiscientos uno, percibe la Sra. Rosa P. de Alvarellos, viuda del ex Catedrático de la Facultad de Medicina, doctor Nicanor Alvarellos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA — M. M. PADILLA.
Enrique Maldes — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ley Nº 9543. — Prórroga de pensión a la Sra. Amelia Gómez de Quiroga

Buenos Aires, Octubre 12 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión de doscientos cincuenta pesos, que por Ley tres mil ochocientos veintidós, disfruta actualmente la Sra. Amelia Gómez de Quiroga, viuda del ex Juez Federal en Catamarca, Dr. Joaquín Quiroga.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA — M. M. PADILLA.
Enrique Maldes — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Compañía de Ascensores y Obras Generales. — Derogación del decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1914.

Excmo. Señor:

Resuelta la disolución anticipada de la sociedad anónima recurrente, corresponde el retiro de la autorización que le fué acordada para su funcionamiento, con arreglo a lo que prescribe el Art. 370 del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1914.

Exp. C-832. — De acuerdo con el dictamen que precede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto fecha 10 de Julio de 1913, que autorizó para funcionar como anónima a la sociedad «Compañía de Ascensores y Obras Generales».

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Hopkins y Gardom, Limitada, Compañía Constructora. — Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1914.

Excmo. Señor:

Los estatutos presentados por la sociedad anónima recurrente, con las modificaciones introducidas posteriormente, se ajustan a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, por lo que pienso que V. E. puede autorizar su funcionamiento en el carácter expresado. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1914.

Exp. H-39. — De acuerdo con el dictamen que precede del Sr. Procurador General de la Nación, y en mérito de haberse llenado los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar como anónima a la Sociedad «Hopkins y Gardom, Limitada Compañía Constructora», y apruébase sus estatutos corrientes en la copia del acta de fojas una (1) a ocho (8) vuelta, con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas veintidós (22) a treinta (30); debiendo, previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del precitado código, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Juzgado Letrado del Río Negro. — Renuncia del Fiscal

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1914.

Exp. M-333. — Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Fiscal ante el Juzgado Letrado del Río Negro, Dr. D. Adán Maciel Pérez, y nómbrase para reemplazarlo, al Dr. D. Agustín Cabal (hijo).

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Maleplate Luis A. — Licencia

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1914.

Exp. P-587. — De acuerdo con las disposiciones vigentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, a contar desde el 20 de Septiembre último, al empleado de la Prisión Nacional, D. Luis A. Maleplate.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Nombramiento de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Concepción (Misiones).

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1914.

Exp. G-1035. — Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase por un nuevo período de ley, a contar del 7 del corriente, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil suplente de Concepción (Misiones), a D. Francisco Rovetta.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 2. — Adscripción de un Escribano.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1914.

Exp. B-83. — En atención a lo dispuesto por el Art. 180 de la Ley número 1893, de 12 de Noviembre de 1886, y de conformidad con lo informado por las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese adscripción al Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 2, que regentea D. Marcelino D. Dhers, al Escribano Sr. Pedro Bernatet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 85. — Nombramiento de Regente.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1914.

Exp. C-785. — En atención a lo dispuesto por los Arts. 173 y 180 de la Ley Nº 1893, de 12 de Noviembre de 1886; y de conformidad con lo informado por las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 85, en reemplazo de D. Silvio Chiloteguy, cuya renuncia se acepta, al Escribano adscripto al mismo Registro, D. Mario Chiloteguy.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Sociedad Anónima Banco Agrícola Comercial Argentino. — Derogación del decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1914.

Excmo. Señor:

De los informes precedentes, resulta que la sociedad anónima recurrente ha resuelto su liquidación en las condiciones requeridas a ese objeto, por la que creo que debe retirarse la autorización que se le acordó para su funcionamiento, como lo dispone el Artículo 370 del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1914.

Exp. B-84. — De acuerdo con el dictamen que precede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Deróganse los Decretos de 13 de Diciembre de 1909 y 24 de Diciembre de 1912, que autorizaron para funcionar como anónima a la sociedad «Banco Agrícola Comercial Argentino», cuyo primitivo título era el de «Tesoro Americano».

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 30 de Octubre de 1914.

Areco entre Mariano Acosta y Martínez Castro — lote 13 — manz. 7 m. 8.66 x 37.03; Areco Nº 3774 — m. 8.66 x 22.95 y 25.65 todo en pesos 7.000 Edif.

Arregui entre Esperanza y Bahía Blanca — lote 36 — manz. E — m. 8.00 x 22.08, pesos 800.

Avelino Díaz entre Rivera Indarte y Pedernera — lote 17 — manz. C — m. 8.66 x 30.31; Pedernera entre Santander y Avelino Díaz — lote 7 manz. C — m. 8.66 x 30.32 todo, pesos 5.075.

Camarones Nº 3684 — m. 8.66 x 34.64, pesos 1.400 Edif.

Cervantes entre San Matías y Pasaje Doctor Boeri — lote 19 — fracc. B —m. 8.69 x 21.42, pesos 3.000.

Estados Unidos Nº 1719 — m. 7.72 x 43.36, pesos 30.000 Edif. (1/2 indivisa).

Garay Nº 4226/28 — m. 9.95 x 69.28, pesos 8.750 Edif. (1/4 parte indivisa).

Yatay Nº 218 — m. 8.66 x 29.09, pesos 15.000 Edif.

Lafuente entre Tandil y Remedios — lote 16 — manz. B — m. 8.66 x 59.40, pesos 478.10.

Lascano entre Esperanza y San Nicolás — lote 2 — manz. H — m. 8.00 x 18.85, pesos 960.

Miró Nº 1812 — m. 8.66 x 16.86, pesos 3.000 Edif.

Olazábal entre Burela y Altolaguirre —lote 21 — manz. J — m. 8.66 x 34.86, pesos 3.280.

Pasaje Doctor Boeri entre Cervantes y Bermúdez — lote 7 — fracc. B —m. 8.65 x 17.32, pesos 2.000.

Provincias Unidas Nº 3202-8 — esquina Portela — m.10.40 x 17.32, pesos 17.000, Edif.

Puán entre Santander y Avelino Díaz —lote 7 — manza. D — m.8.66 x 51.98, pesos 4.865,65.

Ramón Falcón Nº 3635 — m.8.65 x 43.04, pesos 11.000, Edif.

Rincón Nº 1044 — m.6.81 x 24.85, pesos 27.000, Edif.

San Matías entre Cervantes y Bermúdez — lote 30 — fracción B —m. 8.66 x 25.98, pesos 3.000.

San Matías entre Cervantes y Bermúdez — lote 29 — fracción B — m. 8.66 x 25.98, pesos 3.000.

San Pedro Nº 4025 — m.8.65 x 38.49 y 35.36, pesos 4.000, Edif.

Varela entre Echandia y Zuviría — lote 8 — manza. B — m.8.66 x 48.88, pesos 6.308.

Vera Nº 1180 — m. 8.66 x 23.58 21.65, pesos 7.600, Edif.

Vieytes Nº 1549 — m.10.34 x 42.43 —Santa Rosalía Nº 891/893 — m.8.70 x 21.35 — Sargento Cabral Nº 32— m.5.50 x 24.30 — Santa Rosalía número 889 — m.16.80 x 30.20, todo en pesos 1.090,097,02, Edif.

Zapiola Nº 1340 — m.23.37 x 637.45, pesos 42.000, Edif.

Gobernaciones

Pampa

Macachín — Quinta 11 — m.158.34 x 465.60 — Quinta 10 — m.158.33 x 465.60, todo en pesos 1.735.25.

Macachín — Quinta 8 — H, 7 — A, — 36 C. 25, pesos 1.000.

Quemú Quemú — Chacras 45, 46, 47, y 48 — H, 103 — A, 40, pesos 15.510.

Chubut

Colonia Chubut — Chacra 270 — H, 100, pesos 1,230, (venta del año 1892).

Resumen

Capital fincas 29 en $ 1.306,413.78.
Gobernaciones 5 en $ 19.475.25.
Total fincas 34 en $ 1.325.889.03.

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 31 de Octubre de 1914.

Anchorena Nº 339 — mide de frente m. 7,72, 12,68 de contrafrente x 23,00, pesos 20.200 Edif.

Arregui — lote 47 manzana W — m. 8,65 x 45,22, pesos 3.233,99.

Benito Juárez entre Tequendama y Vallejo — lote 61 manzana 24 — m. 8,65 x 19,52, pesos 720,00.

Benito Juárez esquina Vallejos — lote 19 manzana 25 — m. 15,21 x 20,53, pesos 1,360.

Bogotá Nº 3172 — m. 6,90 x 24,25, pesos 7.400 Edif.

Bolivia entre Avenida América y Tequendama — lotes 35 y mitad del 34 — m. 12,99 x 34,68, pesos 6.360.

Bompland entre Castillo y Lollola — lote 12 manzana C — m. 8,65 x 25,38, pesos 8.221.

Brasil Nº 2368 — m. 8,65 x 56,40, pesos 35.550 Edif.

Concordia entre Marcos Sastre y Santo Tomé — lote 36 manzana K — m. 8,65 x 44,35, pesos 1.184. (Venta del año 1909).

Convención Nº 301 esquina Viel — m. 12,41 x 14,20, pesos 12.500 Edif.

Cráner Nº 2602/10 esquina Guanacache — Nº 2931 — m. 12,50 x 29,45, pesos 18.500 Edif.

Cucha Cucha entre San Blás y Seguí — lote 8 manzana L — m. 8,66 x 58,80; Concordia entre Pedro Lozano y Nazarre — lotes 2 y 3 manzana C — m. 17,32 x 23,43. Todo en pesos 8.500.

Charcas Nº 4960/64/68 — m. 8,41 x 12,41, pesos 22.761 Edif.

Directorio Nº 110 — m. 12,37 x 22,60, pesos 16.000 Edif.

Gaona esquina Virgilio — lote 15 manzana 3 — m. 8,66 x 53,77 y 50,95, pesos 3.012,20.

Homero entre Chascomús y Directorio — lote 34 manzana R — m. 8.66 x 37.54, pesos 2.600,88.

Honduras Nº 5972 — m. 8.65 x 22.50, pesos 12.500 Edif.

Irala Nº 1352 — m. 6.92 x 33.77, pesos 11.050 Edif.

Juramento esquina Forest — lotes 23 y 24 manzana 47 — m. 16.32, x 86.06; Juramento entre Estomba y Forest — lotes 19 y 20 manzana 47 — m. 16.32 x 86.06, todo en pesos 8.000.

Junín Nº 977 — m. 8.22 x 25.98, pesos 35.000 Edif.

Méjico Nº 3050 — m. 100.32 x 46.90, pesos 25.500 Edif.

Miralla esquina Cossio — lote 19 al 22 manzana D — m. 37.98 x 30.01, pesos 17.344.

Montevideo Nº 1276 — m. 8.01 x 34.64, pesos 165.000 Edif.

Río Bamba Nº 1170 — m. 8.40 x 13.76, pesos 45.000 Edif.

Santander Nº 868 — m. 7.40 x 32.29, pesos 6.878 Edif.

Sud América Nº 635 — m. 17.32 x 53.00, pesos 35.000 Edif.

Tandil Nº 3965 — m. 8.65 x 21.65, pesos 4.000 Edif.

Tandil Nº 3363 — m. 8.65 x 17.32, pesos 3.800 Edif.

Tres Cruces entre Avenida San Martín y Cuenca — lote 38 manzana H — m. 8.65 x 29.50; Tres Cruces entre San Martín y Cuenca — lote 39 manzana H — m. 8.65 x 35.87 y 35.54; Helguera entre San Roque y Avenida San Martín — lote 33 manzana H — m. 8.65 x 47.03, todo en pesos 7.851,84.

Yapeyú Nº 451 — m. 8,22 x 16.01, pesos 6.500 Edif.

Zaraza entre Larrazabal y sin nombre — lotes 47 y 48 — manzana F. — m. 15.60 x 57.57, pesos 898,09.

Pampa

Santa Rosa de Toay — manzana 74 parte del solar 2 — m. 12.50 x 40.00, pesos 725.

Colonia «De Marchi» quinta 98 — H. 6 A, 36 C, 28 — Quinta 99 — H. 6 C, 49 — Quinta 95 — H. 6 A, 35 C, 28, Todo en pesos 1.873 (Venta del año 1911).

Chaco

Resistencia — Solar A. — Manzana 155 — metros cuadrados 2.500, pesos 1.800.

Colonia Mixta — Lotes rurales 43, 44, 57 y 58 — H. 400, pesos 1.000.

Colonia Pastoril — Lote pastoril 3 — H. 2.500, pesos 8.965.

Colonia Pastoril — Lote pastoril 4 — H. 2.500, pesos 8.965.

Colonia Pastoril — Lote pastoril 11 — H. 2.304 A, 44 C, 85, pesos 8.965.

Colonia Pastoril — Lote pastoril 2 — H. 2.500, pesos 8.955.

Río Negro

Colonia «Fuerte Roca» Parte del lote 428 — H. 50 — Parte del lote 427 — H. 10 — A, 75 — Parte del lote rural 429 — H. 50, Todo en pesos 5.500.

Resumen

Capital fincas 35, en $ 552.780,65
Gobernaciones 13, en $ 45.758,00
Total fincas 48, en $ 599.538,65

CRONICA ADMINISTRATIVA

1ª Parte — Boletín Militar

Nº 3986

Buenos Aires, Octubre 30 de 1914.

APROBANDO LA PROPUESTA PARA LA INSTALACIÓN DE INCINERADORES DE BASURAS Y AGUA CALIENTE EN VARIOS CUARTELES. — PROMOCIONES. — PASES. — CONFIRMANDO EN SU PUESTO A UN OFICIAL. — PRÓRROGA DE LICENCIAS. — MATRIMONIOS. — ELEVACIÓN DE CAUSA A PLENARIO. — IMPOSICIÓN DE PENA.

Aprobando la propuesta para la instalación de incineradores de basuras y agua caliente en varios Cuarteles:

Capital Federal, Agosto 25 de 1914. — Vista la nota que antecede del Comando de la 2ª Región Militar, y

Considerando:

Que es de urgente necesidad la instalación de incineradores de basuras en los cuerpos e institutos acantonados en campo de Mayo que a la vez servirán para proveer de agua caliente para el uso del baño de la tropa y existiendo sobrante de la Ley 8142 que provee a la higienización y servicio sanitario de dicho Acantonamiento,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la propuesta hecha por el Sr. Comandante de la 2ª Región Militar para la instalación de incineradores de basuras y agua caliente en el Hospital Militar Regional y en los Cuarteles de los Regimientos 2 de Artillería, 1 de Obuses, 1 y 6 de Ingenieros, 8 de Caballería, Escuelas de Tiro y de Clases, por la suma de ($ m/n 3200) tres mil doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º La suma de ($ m/n 3200) tres mil doscientos pesos moneda nacional a que se refiere el artículo 1º se tomará de los fondos que ha recibido la Superintendencia de Construcciones Militares con imputación a la Ley 8442, debiendo esa Repartición entregar dicha suma al Comando de la 2ª Región Militar con cargo de rendir cuenta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares, para su cumplimiento. — PLAZA. M. MOYANO. — ANGEL P. ALLARIA. — HORACIO CALDERÓN. — ENRIQUE CARBÓ. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — MIGUEL S. ORTIZ.

Promociones:

Buenos Aires, Octubre 15 de 1914. — De acuerdo con la precedente propuesta de la Intendencia de Guerra (I 15421) y existiendo vacantes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo inmediato superior, en el Cuerpo de Administración del Ejército, al Teniente 1º D. Armando Urien, Teniente D. Saturnino Quiroga y Subteniente D. Alberto E. Sánchez.

Art. 2º Asciéndese al empleo de Subteniente de Administración a los Auxiliares D. Blas W. Velázquez y D. Ramón R. Méndez, Auxiliar de 1ª de la Intendencia de Guerra don Justo Morillas (hijo), Ayudante 1º del Arsenal Principal de Guerra D. Tomás Castro y Guardaalmacén de 4ª del Arsenal Regional del Litoral don Florencio E. Núñez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Pases:

Capital Federal, Octubre 29 de 1914. — Visto la solicitud que antecede y lo informado por el Comando de la 4ª Región Militar (expediente G. Nº 16079),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios como Auxiliar del Distrito Militar número 43 (Córdoba), el Teniente 1º, D. Arturo Santos, procedente de la Plana Mayor Activa, en reemplazo del Teniente D. Alfredo García Peñaloza, quien pasará a revistar a la referida Plana Mayor, por el término de tres meses.

2º Comuníquese, publíquese, etc. — ALLARIA.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1914. — Vista la nota que antecede de la Inspección General de Sanidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasar adscripto a la Inspección General de Sanidad al Farmacéutico asimilado a Teniente 1º D. Juan J. Norrié, procedente de la II Región Militar.

2º Nómbrase Jefe de la Farmacia de la II Región Militar al Farmacéutico asimilado a Teniente 1º don Carlos D. Mazzuchi, procedente de la Inspección General de Sanidad.

3º Publíquese en el B. M. y archívese. — ALLARIA.

Confirmando en su puesto a un oficial:

Capital Federal, Octubre 27 de 1914. — Visto lo informado por el Comando de la 3ª Región Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Confírmase en el puesto de Auxiliar del Distrito Militar Nº 29, que actualmente desempeña, al Teniente D. Argentino Marambio Catán, del Regimiento número 9 de Infantería de Línea.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — ALLARIA.

Prórroga de licencias:

Buenos Aires, Octubre 15 de 1914. — Vista la precedente solicitud de prórroga de licencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase por el término de seis meses la licencia que le fué acordada al Mayor retirado D. Enrique Correa, por decreto de fecha 31 de Julio de 1913 (B. M. Nº 3630, 1ª parte), para residir en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay).

Artículo 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1914. — Vista la precedente solicitud de prórroga de licencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase por el término de un año, la licencia que tiene acordada para residir en el extranjero la pensionista militar Dª Valentina Palmira Gómez.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Matrimonios:

Capital Federal, Octubre 27 de 1914. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Cabo 1º del Regimiento Nº 9 de Infantería de Línea, Anastacio Villalba, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Leonor Encina, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquel, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese. — ALLARIA.

Capital Federal, Octubre 23 de 1914. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Sargento del Regimiento Nº 20, de Infantería de Línea, Arturo H. Suárez, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Juana Iriarte, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese, en el Boletín Militar y archívese. — ALLARIA.

Justicia Militar:

Elevación de causa a plenario:

Por Resolución de fecha 23 de Octubre del corriente año, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Capital, la causa instruída al Sargento Timoteo González, D. M. 39, M. 557, y soldado D. M. 39, M. 537, Alfredo Romero y conscripto 92, D. M. 39, M. 325 Félix Ríos, pertenecientes al Regimiento Nº 7 de Caballería de Línea, inculpados, el primero de delito en el desempeño de cargo y delitos que afectan la disciplina los últimos, debiendo el Comando de las Fuerzas en Operaciones en el Chaco remitir los procesados a un Cuartel de esta Capital, poniéndolos a disposición del Tribunal durante la tramitación de la causa.

Imposición de pena:

Por Resolución de fecha 23 de Octubre del corriente año, se impone al conscripto 92, D. M. 24, M. 442 Cornelio Palavecino, perteneciente al Regimiento Nº 2, de Línea «Lanceros General Paz», por haber inutilizado un caballo, la pena de 30 días de arresto, de acuerdo con los artículos 10 y 13, del Reglamento de Disciplina y sus Penas.

La Inspección General de Remonta reemplazará al Regimiento, el caballo inutilizado, haciéndose cargo al conscripto, Cornelio Palavecino por la cantidad de cien pesos (100 $), moneda nacional importe del daño causado.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

—

09468-C-914.—Octubre 30 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Mayo ppdo., los Sres. Max Oertel y Adolfo Costa, formularon queja en la estación Garibaldi del Ferrocarril Central Argentino, por pérdida de combinación a Santiago del Estero, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la pérdida de la combinación por los recurrentes fué debida únicamente a negligencia de los Jefes de Santa Fe, y San Mariano, que no dieron aviso a la estación Garibaldi, de que el tren 95 llevaba pasajeros con boletos de combinación para el tren 5, y también el jefe de la última estación por haber detenido en la señal de distancia durante 15 minutos al tren 95, sin averiguar si traía pasajeros con combinación antes de despachar el número 5,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y responsable a la Empresa por la demora ocasionada.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013719-C-914.—Octubre 30 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Julio ppdo., el señor Enrique R. Fernández formuló queja en la estación Córdoba del Ferrocarril Central Argentino, por no poder retirar su equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado, que la causa por la cual no pudo retirar su equipaje el recorrente, fué por que en la guía no se anotó el número de carnet, de que va munido como viajante de la casa Jordan y Cía. para el correspondiente descuento en el cobro de los excesos de equipajes, creyendo el empleado que lo despachaba que aún había cobrado de menos.

Que dicho empleado ha sido severamente amonestado por el descuido en que ha incurrido,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Ordenarle a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino la devolución del flete cobrado de más al recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017504-C-914. — Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor José W. Rodríguez, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 41 despachada de la Estación Carlota a la de Acequias, el día 24 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 224 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 79 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011777-C-914. — 30 Octubre de 1914. Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Julio ppdo., el señor Ernesto Weinschelbaum formuló queja en la Estación Colegiales del Ferrocarril Central Argentino, por demorar un tren de hacienda,

Considerando:

Que se ha comprobado que los vagones con hacienda sólo demoraron el tiempo necesario para dejarlos del tren 52 y engancharlos a la máquina que debía llevarlos y entregarlos en el empalme del Ferrocarril Oeste.

Que en el transporte no ha ocurrido nada anormal y se efectuó con toda regularidad,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011527-C-914. — Octubre 30 de 1914. Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Junio ppdo., el señor Juan Merlo formuló queja en la estación Rufino del Ferrocarril Pacífico, por no darle tiempo a viajar desde esta estación a la de Mendoza, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente viajó de Rosario (C. A.) a Rufino en tren 77 y como no tenía equipajes y el tren del Ferrocarril Pacífico salió tres minutos después de la llegada de aquél, tenía tiempo suficiente para sacar boleto para Mendoza,

Que además el Jefe de la estación Rufino antes de despachar el tren se aseguró en la boletería de que no había más pasajeros que atender y el recurrente no estaba,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0562-C-1914. — Octubre 30 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 24 de Junio ppdo., los señores J. Haines, P. Olivera y otros formularon queja en la estación Aguilares, del Ferrocarril Central Córdoba, por demora del tren 131, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha comprobado lo manifestado por los querellantes de que el tren 131, salió de la estación Aguilares, con atraso de 40 minutos, debido a que la máquina que estaba destinada a correr el tren indicado estuvo haciendo maniobras en la mencionada estación,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017840-C-1914. — Octubre 30 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Septiembre ppdo., en la estación Villa Lía, de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el tren de carga Nº 257, desnivelando la vía, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021390-C-1913. — Octubre 30 de 1914. —Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que por Resolución en él recaída con fecha 10 de Julio último y en razón de necesidad comprobada, se le fijó a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, un plazo de 20 días, para que presentase los planos de la ampliación de las dos alcantarillas situadas en las entradas de su estación Monteagudo, obra que tiene por objeto facilitar el desagüe de los terrenos inmediatos, por la zanja que corre a lo largo de la vía, el que las alcantarillas, dificultan por su pequeño diámetro y obstrucción frecuente.

Que no habiendo dado la Empresa cumplimiento a la resolución, para las explicaciones del caso, se le pasó el expediente, en vista, la que evacua, manifestando:

«Que prueba que las alcantarillas son suficientes para el desagüe, el hecho de que hasta ahora nadie se ha quejado a su respecto ni hecho denuncia alguna».

Considerando:

Que esta manifestación es fundamentalmente contradictoria con el hecho de haberse precisamente formado este expediente a causa de una denuncia y queja relativas a la deficiencia de las indicadas alcantarillas, denuncia y queja ratificadas por los vecinos del lugar en nuevos documentos agregados y cuyo fundamento ha comprobado esta Dirección General, y

Teniendo en cuenta la conveniencia de apresurar la ejecución de las obras a que se alude,

SE RESUELVE:

Fijarle a la Empresa un último plazo de veinte días, para que dé cumplimiento a la Resolución de fecha 10 de Julio último, recaída en este expediente y a que se alude.

Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

013289-C-914. — Octubre 30 de 1914. —Vista la queja del señor Federico R. Hughes, formulada en la estación Frías, del Ferrocarril Central Córdoba, por atraso del tren Nº 1, y falta de horario modificado de los Ferrocarriles del Estado, a la vista del público, el día 24 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que efectivamente dicho tren llegó a Frías, con 187 minutos de atraso, motivo por el cual el tren 1C, en el que continuó viaje el querellante, salió a las 5 y 20 a. m., llegando a Santiago con 2 horas 3 minutos de atraso, y

Considerando:

Que la demora del tren Nº 1, se debe a las pocas precauciones observadas en las Secciones Extensión y Córdoba y Rosario, por mal estado de la vía, a consecuencia de las lluvias y además perdió tiempo por espera de máquina y transbordo en Rosario, tren 13 adelante y cruce con otros trenes.

Que en cuanto a la falta de horario, es razonable la observación que se hace, por cuanto se trata de una Empresa en que algunos de sus trenes están en combinación con el Ferrocarril Central Córdoba,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012819-C-1914. — Octubre 30 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Julio ppdo., el señor A. de Bryn y otros, formularon queja en la estación Rosario, del Ferrocarril Central Córdoba, por el hecho de haber sido detenido en parada 403 (Km. 323 de la línea) el tren Nº 1, el que no pudiendo continuar a su destino regresó a Rosario, y

Considerando:

Que el tren Nº 1, en la fecha citada, fué detenido en la parada 403, por encontrarse la vía inundada entre los Kms. 327 y 323, a consecuencia de las lluvias caídas en esa zona el día anterior.

Que este tren permaneció en el sitio indicado, de acuerdo con los pasajeros hasta las 5 pasado meridiano, hora en en que se creía poder pasar, pero en la imposibilidad de poder hacerlo debido a que persistía la creciente; y teniendo en cuenta que los pasajeros pidieron e insistieron en volver a Rosario, se ordenó el regreso del tren, continuando aquéllos al día siguiente a su destino por tren especial.

Que respecto a las irregularidades que dicen los recurrentes, se sucedieron a continuación de quedar detenido el tren en la parada 403, entre las que se menciona, el haber sido abandonado el citado tren, no surge de lo investigado, pruebas que así lo justifiquen.

Que en el presente caso la interrupción de que se trata fué motivada por un caso fortuito,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017090-C-1914. — Octubre 30 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Septiembre ppdo., el señor Estanislao Vargas, formuló en la parada Florida, del Ferrocarril Central Córdoba, por falta de resguardo y depósito de encomiendas en la misma, y

Considerando:

Que por Resolución de fecha 4 de Julio ppdo., (Exp. 0014399-C-1912), se aprobaron los planos del depósito de encomiendas y un abrigo para pasajeros,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018373-C-1914. — Octubre 30 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Septiembre ppdo., a la altura del Km. Nº 106-600, de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el tren de carga Nº 238, ocasionando a la vía y material rodante algunos desperfectos, y atraso al tren Nº 1, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada.

Que el material rodante averiado ha sido enviado a los Talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017839-C-1914. — Octubre 30 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Agosto ppdo., a la altura del Km. 253-600, de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el tren Nº 210 de carga, ocasionando averías al material rodante, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada.

Que el material rodante averiado fué sido enviado a los Talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017214-C-914.—30 de Octubre de 1914. Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Septiembre ppdo., el señor Ernesto Fernández fomuló queja en la setación San Isidro del Ferrocarril Central Argentino, por demora de un equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el equipaje fué recibido para despacharse por tren 349 como se efectuó y consta en la guía otorgada al recurrente y no para el tren 347 por haberse presentado el interesado faltando un minuto para la salida de éste.

Que además dichos trenes salen de Retiro con diferencia de 5 minutos y el interesado recibió su equipaje a las 5.20 p. m. no habiendo sufrido perjuicio alguno,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016651-C-914. — 30 Octubre de 1914. Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Septiembre ppdo., el señor Eduardo P. Rueda, formuló queja en la estación Santa Teresa del Ferrocarril Central Argentino, por no vendérsele boleto directo a Godoy en Retiro,

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente viajó en tren número 11 de Retiro a Rosario vía Pergamino y que no se le vendió boleto directo a Godoy por no tener combinación dicho tren con el que corre de Río IV a Villa Constitución y que coinciden en Santa Teresa con más de 1 y 1/2 horas de intervalo,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016216-C-914. — 30 Octubre de 1914. Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Septiembre ppdo., el señor Agrahan Agüello, formuló queja en la estación Oliva del Ferrocarril Central Argentino por haber sido cancelado en tren 503 con hacienda, y

Considerando:

Que este tren fué cancelado por no haber carga suficiente pero la hacienda del recurrente salió en tren 59 y llegando a Ferreyra sin observación alguna al día siguiente.

Que la Empresa no ha cumplido con lo estipulado para el transporte del mencionado vagón,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017626-P-914. — 30 de Octubre de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Septiembre ppdo., en la estación Catriló del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, descarrilaron cuatro ruedas de la locomotora 2536 y otras cuatro del vagón O 4600, del tren,

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

04410-P-914. — 30 de Octubre de 1914. — Visto este expediente relativo a una queja interpuesta por el señor Pánfilo de Agustini, en la estación Fortín Tiburcio, del Ferrocarril Pacífico, manifestando que depositó ciento una bolsas de trigo y ciento veintitrés de avena, en el galpón de la citada estación, y que se le ha negado la entrega de dichos careales, y

Considerando:

Que según estas actuaciones, los señores Tassara y Hnos., invocando ser ser los dueños del cereal de que se trata, pidieron su entrega al Jefe de lae stación, quién así lo hizo, no obstante haber sido depositada dicha mercadería como de su propiedad, por el querellante.

Que la Empresa se ha extralimitado al efectuar la entrega de la mercadería a personas extrañas que no fueron los depositarios, y por lo tanto resulta responsable ante el querellante por los perjuicios resultantes de tal hecho,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015998-C-914. — 30 de Octubre de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Septiembre ppdo., el señor Otto Wolfmann, formuló queja en la estación Belgrano R., por falta de asientos en el tren 629, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el día indicado dicho tren llevaba 375 asientos de 1ª clase y 202 de 2ª y 357 y 73 pasajeros, respectivamente.

Que posiblemente el querellante no vió los asientos vacíos hasta llegar a Colegiales donde el guarda le avisó donde estaban.

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011237-C-914. — 30 de Octubre de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Junio ppdo., el señor Ramón Mendizábal, formuló una queja en la estación Dalmacio Vélez, del Ferrocarril Central Argentino, por mal transporte de hacienda, y

Considerando:

Que la consignación de lanares a que se hace referencia, fué cargada en Luján, el día 19 de Junio ppdo., a las 6 pasado meridiano, y llegó a Dalmacio Vélez, el 21 a las 4 y 15 pasado meridiano, habiendo sido alimentada en Pergamino.

Que la estadía de la hacienda en los vagones fué de 25 horas, desde Luján hasta Pergamino, y de 36 horas desde este último punto hasta Dalmacio Vélez, tiempos permitidos por el Art. 348 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010874-C-914. — 30 de Octubre de 1914. — Vista la queja del señor Ricardo A. Talliot, formulada el día 13 de Junio ppdo., en la estación Rosario del Ferrocarril Central Argentino, por atraso del tren Nº 251, y

Resultando:

Que debido al atraso del tren número 247, en la fecha de referencia, no se corrió en horario el tren Nº 251, que cita el querellante, por ser la máquina de este último, la misma del tren atrasado Nº 247.

Que en vista de lo ocurrido, la Empresa acopló el citado tren Nº 251, al Nº 253, que salía en esas circunstancias,

SE RESUELVE:

Dejar constancias de los hechos y declarar responsable a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el atraso sufrido por el recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011534-C-914. — 30 de Octubre de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Junio ppdo., al entrar el tren Nº 53 a la estación «Acevedo», del Ferrocarril Central Argentino, descarriló en el cambio de vía 1ª a 2ª, el coche D 437 y en esas condiciones chocó con la locomotora número 534, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del Auxiliar Juan Digilio y maquinista José García, y

Teniendo en cuenta:

Que aunque cuando han sido amonestados, debe castigárseles en atención a la falta cometida,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Ordenar a la misma, aplique un castigo al perosnal culpable.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

012174-C-914. — 30 de Octubre de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Julio ppdo., el señor Manuel R. Méndez, formuló queja, en la estación Campaña del Ferrocarril Central Argentino, por no dársele cama y negársele el libro de quejas en el tren Nº 7, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el boletero de servicio de Retiro, no indicó al recurrente que podía sacar cama en el tren citado para el cual le había expedido boleto de 1ª a Villa María.

Que al guarda no le fué posible dársela, por tener los cupones correspondientes, en sobre cerrado, con destino a Rosario N. y tener orden de no vender camas hasta llegar a dicha estación.

Que en cuanto al libro de quejas se ha constatado que el guarda no lo tenía en esos momentos por lo que ha sido amonestado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

05506-C-914. — 30 de Octubre de — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Marzo ppdo., los señores Mosto, Ayestarán y Cía., se presentaron en queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de mercaderías y demora en el transporte de varias consignaciones, y

Considerando:

Que se ha comprobado que las diferencias respecto a las cartas de porte Nº 23158 y 93, han sido arregladas con los querellantes.

Qúe, referente a la consignación de carta de porte 10665, se ha constatado que ella llegó a destino con sellos intactos de Retiro, no habiendo ocurrido en el trayecto, nada anormal.

Que igualmente se ha comprobado la falta de un bulto de la consignación de carta de porte 71763.

Que el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan a los recurrentes,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012894-P-1914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente relativo a una queja del señor Benigno Andrada, interpuesta en la estación Río IV, del Ferrocarril Pacífico, por varias deficiencias, y

Considerando:

Que el tren 51, de acuerdo con el horario aprobado, corre sin coche dormitorio.

Que en cuanto a las otras deficiencias señaladas por el querellante, no se ha podido comprobar su fundamento,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011702-P-1914. — Octubre 23 de 1914. —Vista la queja de los señores José Castiglioni, H. Tersano y A. P. Navajas, por el mal proceder del guarda Gil con un menor en la estación San Miguel, del Ferrocarril Pacífico, el 1º de Julio ppdo., y

Resultando:

Que al salir el tren Nº 39, de la estación Muñiz, un menor de edad, vendedor de diarios subió al convoy, y como el citado guarda no recordara haberlo visto cuando controló los boletos, le pidió exhibiera el que debía poseer, manifestándole aquél que ya le había entregado la parte de ida hasta San Miguel, mostrándole al efecto la parte de regreso, válida entre San Miguel y Devoto.

Que el guarda exigió a dicho menor el abono del pasaje entre Muñiz y San Miguel, lo que no consiguió hasta llegar a destino, donde le entregó una moneda de 20 centavos para que se cobrara los 15 centavos importe del boleto, y como no le diera el vuelto por no tener cambio, empezó a protestar.

Que poco después el Jefe de la estación le devolvió los 5 centavos, y no pudiendo confeccionar el boleto de exceso por haber sido despachado el tren, lo hizo el guarda en trayecto, bajo el número 169807, y

Considerando:

Que la Empresa ha tomado medidas contra el guarda Gil.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja y ordenar a la Empresa amoneste al Jefe de la estación San Miguel, por la negligencia demostrada en esta emergencia, de acuerdo con el último párrafo del Artículo 7 del citado Reglamento.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012221-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 13 de Julio ppdo., el señor C. Espinosa, inserta queja en la estación Villa Mercedes, del Ferrocarril Pacífico, por no habérsele dado una cama a que tenía derecho como poseedor de la orden oficial 32069, y

Considerando:

Que está debidamente constatado que hubo negligencia por parte del boletero Sarmiento, quién se le olvidó de extenderle los pasajes con cama, correspondiente a la orden oficial que el querellante poseía.

Que no obstante que el querellante ha procedido a anular la queja de referencia, la Empresa se ha hecho responsable del hecho de que se trata, de acuerdo con los Artículos 65 y 91 de la Ley de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010594-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Mayo ppdo., el señor Adolfo García, formuló queja contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por no encontrarse ningún empleado en la estación Mercedes y falta de camas en el tren Nº 9, y

Considerando:

Que al presentarse el querellante a la Oficina de la calle 19, la encontró cerrada, presentándose al empleado encargado de expender boletos, con una hora de anticipación a la llegada de los trenes; y como en el presente caso faltaban 2 horas 30 minutos para la llegada del tren Nº 9, es natural que no lo encontrara.

Que en cuanto a la falta de camas en el mencionado tren, el coche dormitorio salió completo de Retiro.

Que en la estación Mercedes se podría haber agregado un coche dormitorio a dicho tren,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, sólo en lo que se refiere a la falta de cama.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012780-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Julio ppdo., el señor Tomás J. Sosa, formuló queja en la estación Realicó, del Ferrocarril Pacífico, por pedirle propina el empleado de la Oficina de Encomiendas de la estación General Pico, y

Considerando:

Que en la fecha indicada el querellante se presentó a la Oficina de Encomiendas de la estación Pico, y pidió al empleado que confeccionaba las guías de equipajes, hiciera la que le correspondía por once bultos con peso de 270 kilos y que personalmente había pesado.

Que ese empleado hizo saber al interesado que a pesar de su manifestación, cumpliría con el deber de pesarlos, actitud que indignó a aquél, pidiendo no se pesara nuevamente, alegando que tal maniobra deterioraría los bultos.

Que como no se accediera a lo indicado por el querellante, éste se quejó al Jefe de la estación, el cual los hizo pesar, arrojando un total de 380 kilos, es decir, 110 más de los que el interesado declaraba.

Que no habiéndose podido comprobar que dichos bultos hayan llegado deteriorados a destino,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01654-P-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 24 de Enero ppdo., los señores Acerme y Bellini, se presentan en queja ante esta Dirección General contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte y recargo de flete, y

Considerando:

Que según los informes que obran en este expediente, se ha comprobado que el transporte de la hacienda, Carta de Porte 20, se hizo en debida forma, sin haber incurrido en demora alguna.

Que las tarifas aplicadas son correctas, pues la diferencia que encuentran los querellantes consiste en el adicional de 25 o/o sobre el recorrido entre Constanza y Santa Fe, que fué efectuado por tren de pasajeros con la conformidad del remitente.

Que el Ferrocarril Provincia de Santa Fe, ha tomado las medidas del caso para remediar las deficiencias del brete de la estación Constanza,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, el inmediato arreglo del brete de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015779-P-912. — Octubre 23 de 1914. — Visto nuevamente este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de Julio de 1913, presenta para su aprobación el plano Nº 4247, y su memoria descriptiva, relativo a la instalación de alambrado en la línea de Pilar a Josefina, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 4247 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogues.

015882-S-914. — Octubre 28 de 1914. — Vista la queja del señor Máximo C. Pereda, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 65, despachada de la estación Palermo a la de Máximo Paz, el día 27 de Agosto ppdo., y

Considerando:

Que se ha comprobado que el transporte de dicha consignación se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016713-S-914. — Octubre 23 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Septiembre ppdo., el señor F. Chamssette, formuló una queja en la estación Constitución, del Ferrocarril del Sud, por partida anticipada de la estación Bernal del tren número 40, y

Considerando:

Que se ha constatado que debido a la negligencia del señalero Griffa, Auxiliar Bellomini y del guarda Fernández, el tren Nº 40, salió de estación Bernal el día 15 de Septiembre con un minuto de adelanto,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja y ordenar a la Empresa aperciba seriamente al personal de la estación Bernal, culpable de la irregularidad de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016611-S-914. — Octubre 23 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando.

Que el día 13 de Septiembre ppdo., el señor José F. Sánchez, formuló una queja en la estación Adrogué del Ferrocarril Sud por no aceptársele el transporte de plantas, y

Considerando:

Que está comprobado que el querellante, de acuerdo con disposiciones del Ministerio de Agricultura sobre libre tránsito de plantas, se presentó a la estación Adrogué para despachar a la estación Constitución dos plantas, las que no le fueron aceptadas.

Que debido a la demora con que la Empresa emitió la circular permitiendo el libre tránsito, no pudo el querellante despachar sus plantas, lo que dió lugar a que formulara el reclamo de que se trata,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012453-S-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Junio ppdo., el señor Ferruccio Bussatto, formuló una queja en la estación Bernal, del Ferrocarril del Sud, por exigírsele exhibición de abono, y

Considerando:

Que se ha constatado que el guarda a cargo del tren en que viajó el querellante, pidió en general boletos, pases y abonos, negándose el recurrente a exhibirlo, y a la insistencia del guarda el pasajero trató de mala manera al empleado, quién tuvo que recurrir a la policía de la estación Sarandí, para cumplir su cometido.

Que se ha constatado que el guarda procedió con corrección, como lo afirman varios pasajeros,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016454-S-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Septiembre ppdo., el señor R. E. Heymann, formuló una queja en la estación Bánfield, del Ferrocarril del Sud, por irrespetuosidad de un empleado, y

Considerando:

Que el querellante se presentó en la oficina de equipajes y encomiendas de la estación Bánfield, con el fin de despachar unos bultos como equipaje con destino a Plaza, en el preciso momento en que entraba el tren que él se proponía tomar y como el empleado le manifestó que no había tiempo, pretendió hacerlo cargar sin ser despachado, lo cual fué negado, causando esto alguna contrariedad al pasajero.

Que una vez salido el tren y al despachar el equipaje para el siguiente convoy, el empleado le preguntó a que nombre extendía la guía y como no procedió la pregunta con la palabra «señor» formuló la presente queja.

Que se ha comprobado que el proceder del empleado fué correcto,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012538-P-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, relativo a una queja formulada por el señor Nicolás Cárcano en la estación Santa Fe, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por habérsele expedido un boleto con la indicación de condicional, y

Considerando:

Que la Empresa citada expedía boletos con carácter condicional, por encontrarse sus vías en muy mal estado, debido a las frecuentes lluvias e inundaciones.

Que ya han sido subsanados estos inconvenientes,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013682-P-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, en que el Centro de Consignatarios de Productos del País, consulta si la Compañía del Ferrocarril de Santa Fe ha sido autorizada para contratar los transportes condicionalmente, y

Considerando:

Que la ley manda que la Dirección General resuelva casos concretos, no constituyendo el planteado en estas actuaciones uno de aquéllos.

Que las relaciones de derecho entre cargador y porteador están debidamente establecidas en las leyes y reglamentos que rigen la materia; de manera que el cargador debe saber si la Compañía a que se refiere procede o no con arreglo al despacho,

SE RESUELVE:

Así hacerlo saber al recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012101-P-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 8 de Julio ppdo., el señor Francisco Penas, formuló queja en la estación Charaday, del Ferrocarril Pacífico de Santa Fe, por demora del tren 43, y

Considerando:

Que efectivamente el día 8 de Julio el tren 4 B llegó de Charaday a las 2 y 2 p. m., es decir, con atraso de 2 horas 2 minutos, motivados por el mal estado de la vía, a causa de frecuentes lluvias y desborde de los ríos y arroyos.

Que por este estado anormal de la vía, la Empresa solicitó de esta Dirección General se la autorizara a efectuar un servicio provisional en los ramales de Charaday y desde Vera a Barranqueras.

Que la solicitud antedicha motivó la resolución recaída en el expediente número 06748-P-914, estableciendo el tráfico en carácter condicional.

Que dado el atraso con que llegaría a Charaday el tren 4 B, se dió orden de despachar el tren 4, procedente de Barranqueras a horario, a fin de no demorarlo tanto tiempo.

Que está probado que el querellante rehusó la oferta que le hizo la Empresa de conducirlo hasta Horquilla en el especial en que iba el Director de dicha Compañía,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013372-P-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 24 de Julio ppdo., el señor Juan O'Connor, formuló queja en la estación Malabrigo del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por malas condiciones en que se encuentra el paso a nivel, y

Considerando:

Que está debidamente constatado que el paso a nivel que da entrada a la estación Malabrigo, se encuentra en muy malas condiciones para el tránsito de carros y coches que se dirigen a dicha estación,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, el arreglo inmediato del paso a nivel mencionado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013816-P-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 31 de Julio ppdo., el señor Enrique Baida, formuló queja en la estación Santa Fe del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por habérsele obligado a cambiar de coche dormitorio, y

Considerando:

Que está comprobado que en la estación Santa Fe se le obligó al querellante a levantarse a las 5 a. m., para que cambiara de coche dormitorio, a fin de que pudiera llegar hasta Rosario, punto de destino.

Que en el presente caso se ha constatado la culpabilidad de la Empresa, al no haber tomado las medidas necesarias para hacer seguir hasta Rosario el coche dormitorio en que viajaba el recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013526-P-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Julio ppdo., el señor Manuel Hernández, formuló una queja en la estación Villa María, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de un equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el querellante, con fecha 24 de Julio ppdo., despachó en la estación Pozo del Molle, un cajón equipaje, con destino a Villa María, y recién le fué entregado el día 26 de Julio ppdo., a las 4,40 pasado meridiano, con un atraso de 49 horas, 40 minutos.

Que la demora ocurrió por haber quedado el equipaje olvidado en la estación de procedencia.

Que el Art. 180 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

16315-S-914. — Octubre 23 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Septiembre ppdo., el señor Manuel Argüello Sánchez, formuló queja en la estación Bernal del del F. C. Sud, por cobro de transporte de envases de retorno, y

Considerando:

Que el querellante pretende se le despache gratuitamente por tren de pasajeros unas canastas varias para Quilmes, lo que sólo se acuerda para tarros de leche, crema y cajones para pescado y hielo,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017678-S-914. — Octubre 23 de 1914. —Vista la queja del señor Pedro Carré, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte Nº 293 despachada de la estación General San Martín, a la de Bolivar el día 8 de Septiembre ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225, de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 4 horas 12 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014563-S-914. — Octubre 23 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 11 de Agosto ppdo., el señor José C. Atwell, formuló queja en la estación Talleres del Ferrocarril del Sud, por no haber parado en estación Lanús, el tren número 197, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha comprobado lo denunciado por el querellante de que el tren 197 del día 11 de Agosto, no paró en la estación Lanús, como está dispuesto en los horarios que debe hacerlo en los días de fiesta y feriados.

Que la Empresa ha suspendido durante dos días al maquinista Chile, que corría el citado tren,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017679-S-914. — Octubre 23 de 1914. —Vista la queja del señor Pedro Carró, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte número 491, despachada de la estación Mendoza a la de Bolivar el día 8 de Septiembre ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225, de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 6 horas 4 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017391-S-914. — Octubre 23 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Septiembre ppdo., el señor Gregorio de Miguel, formuló queja en la estación Altamirano, del

Ferrocarril del Sud, por demora en despacharle boleto, y

Considerando:

Que según el Reglamento General de Ferrocarriles, las boleterías de las estaciones deben abrirse una hora antes de la salida de los trenes de acuerdo con el cuál se procedió en este caso, habiendo el recurrente despachado sus equipajes sin contratiempo alguno en el tren en que se proponía viajar,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0159-S-914. — Octubre 23 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Agosto ppdo., en la estación «Uribelarrea», del Ferrocarril del Sud, quedó detenido el tren número 105, por descompostura de la locomotora número 275 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia, consistió en la rotura del brazo del excéntrico, marcha atrás, lado izquierdo por rotura o pérdida del pasador del perno, y

Teniendo en cuenta:

Que la salida o rotura del pasador, evidencia o el excesivo desgaste del material, o bien, la falta de revisión, dado que el movimiento de distribución es accesible por todas sus partes,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inc. 2º, de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017395-S-914. — Octubre 23 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Septiembre ppdo., el señor Mariano Silles, formuló queja en la estación Lomas, por prohibirle cruzar las vías por la puerta del alambrado divisorio y permitirle hacerlo a otra persona, y

Considerando:

Que la persona a que se refiere el recurrente es un inválido a quién se le hacía muy difícil la subida y bajada por el puente que comunica ambos andenes,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

02453-C-913.—Octubre 28 de 1914 — Visto este expediente, en el que el ex maquinista del Ferrocarril Central de Córdoba, don Ezequiel Medina, solicita se le dé nuevamente trabajo y se le paguen los viáticos que se le adeudan, y

Considerando:

Que el recurrente presentó la renuncia de su empleo expontáneamente, en fecha 29 de Agosto de 1913, a fin de evitar un castigo a que se había hecho acreedor.

Que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, al evacuar la vista conferida, manifiesta que al maquinista Medina le fueron debidamente liquidados sus haberes hasta el último día en que presentó su renuncia, sean éstos sueldos o viáticos,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber al recurrente, quién deberá ocurrir a la Empresa, a objeto de solicitar se le dé nuevamente empleo.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

015328-C-914.—Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Agosto ppdo., el señor Andrés Brousson formuló queja en la estación Retiro del Ferrocarril Central Argentino, por cobro injustificado de multa, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente subió en la estación General Urquiza al tren Nº 644 cuando éste se encontraba en movimiento y para evitar de que fuera arrastrado se apretaron los frenos deteniéndose el tren lo suficiente para que aquél pudiera subir. Que una vez en la estación Retiro se le cobró la multa de cinco pesos que establece el Art. 145 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015595-C-914. — Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Agustín C. Aguirre contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de 3 consignaciones correspondientes a carta de porte Nº 25, 21 y 27 despachadas de la estación Alfonso a la de Pergamino el día 27 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 59, 83 y 11 horas de retardo respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07645-C-914. — Octubre 30 de 1914. Que el señor Juan Bertero se queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por irregularidades en la estación Villa Trinidad, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el Jefe de dicha estación no permitió que el recurrente pasara con carretillas y bultos por el pasaje de la estación que se encontraba en esos momentos con público que esperaba ser despachado en boletería, evitando así las molestias consiguientes e indicándole que podría hacerlo por un pasaje situado al otro lado de la estación,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018370-C-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 905 de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el vagón Nº 17451 del tren Nº 212, a causa de la rotura de uno de los muñones del bogie delantero, y

Considerando:

Que la rotura del muñón del eje del bogie de referencia se produjo por una falla del material, consistente en el desgaste natural del mismo por el uso, y

Teniendo en cuenta:

Que los desperfectos sufridos por la vía fueron reparados.

Que la frecuencia de accidentes ocasionados por causas análogas al presente evidencia la falta de atención en la revisación del material rodante,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

2º. Llamar la atención de la Empresa del F. C. Córdoba acerca de la frecuencia de los accidentes ocurridos por causas análogas con objeto de prevenir su repetición.

Comuníquese y pase a la Sección Control a sus efectos.

P. Nogués.

018457-C-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 29 de Julio ppdo., en la estación «De La Riva», de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el vagón Nº 19928 del tren Nº 9 sufriendo una demora de 30 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que esta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018374-C-914.—Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Septiembre ppdo., a la altura del kilómetro Nº 39/500, de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el tren de pasajeros Nº 2, sufriendo conjuntamente con el Nº 5 un atraso de 103 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que esta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013554-C-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente relativo a una queja formulada por el señor José Ortega en la estación Aguilares del Ferrocarril Central Córdoba por no habérsele despachado su equipaje en el tren Nº 1 D., y

Considerando:

Que debido a negligencia de los empleados de la citada estación el equipaje de que se trata no fué transportado en el tren 1 D.,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba el castigo de los empleados de la estación Aguilares, que intervinieron en el despacho del equipaje de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012673-C-1914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Julio ppdo., el señor José Rodríguez Martínez, formuló queja en la estación Dean Funes del Ferrocarril Central Córdoba por atraso del tren Nº 1 y por no haber encontrado combinación en Dean Funes para continuar su viaje, y

Considerando:

Que está averiguado que el querellante tomó en Alta Córdoba el tren Nº 1 que salió de allí con atraso de 1 hora 36 minutos con motivo de haber tenido que observar precauciones en el trayecto a causa del mal estado de la vía antes de llegar a dicha estación

Que por éstas circunstancias y por haberse caldeado un eje del coche dormitorio Nº 2, llegó a Dean Funes con 2 horas 4 minutos de retardo, por lo cual el Ferrocarril Argentino del Norte no esperó la combinación del tren Nº 1

Que estando comprobado que tanto el querellante como los testigos que firman el presente reclamo, viajaban con boletos condicionales y por tal motivo la Empresa no estaba obligada a correr el tren especial de que habla el Art. 59 A, Inciso 1º,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018303-C-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para cargar leña en el kilómetro 440.360, S. C. N., entre las estaciones Taco Ralo y La Madrid, a pedido del señor Segundo Romano, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa aduce al respecto razones atendibles como caso especial

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder con carácter precario, la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, haciéndole saber que debe adoptar todas las precauciones a fin de no interrumpir la marcha normal de los trenes,

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control.

P. Nogués.

010113-C-914. — Octubre 23 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Junio ppdo., los Sres. Compagno Hnos., se presentan en queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por error en un recibo, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, otorgó a los señores Compagno Hnos., recibo de flete por un vagón leña, en el que figuraba un peso de 12.000 kilos, mientras que el peso efectivo de la carga era de 17.450 kilos.

Que el importe del flete correspondía justamente a éste último peso.

Que al efectuarse la venta de esa partida de leña, se basaron sobre el peso anotado en el recibo, sufriendo un perjuicio de 5.450 kilos.

Que al verificarse el peso en destino, dió un total de 17.150 kilos, cobrándose el flete de acuerdo con esta cantidad.

Que no corresponde a esta Dirección General entrar a juzgar el procedimiento observado por los recurrentes al efectuar sus operaciones de venta,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Llamar la atención a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, sobre el estricto cumplimiento del Art. 233 A. del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014861-C-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Agosto ppdo., el señor Pedro Magnani, formuló una queja en la estación Las Rosas del Ferrocarril Central Argentino, por falta de entrega de equipaje y negativa del Libro de quejas, y

Considerando:

Què se ha comprobado que al querellante se le retiró su equipaje a pretexto de que adeudaba la suma de pesos 1,50 moneda nacional, por cargar de menos de una encomienda que había retirado cuatro días antes.

Que el èquipaje fué remitido al día siguiente.

Que se ha comprobado que el Jefe de la estación El Trébol negó al recurrente el Libro de quejas.

Que el Art. 130 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, sobre las irregularidades cometidas.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013285-C-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Julio ppdo., el señor Carlos M. Varela, y otros, formularon queja en la estación Chañar Ladeado del Ferrocarril Central Argentino, por demora de un tren, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la demora sufrida por los querellantes en el kilómetro 58, fué ocasionada por haber descarrilado el tren 43 en que viajaban, a causa del mal estado de la vía.

Que la Empresa tomó las medidas oportunas para trasbordar los pasajeros, corriendo un coche especial de coches vacíos desde Casilda hasta el kilómetro 58 para conducir los pasajeros del tren descarrilado.

Que esta demora ha sido tomada en cuenta para la clasificación de trenes,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09460-S-914.— Octubre 23 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita sea reconsiderada la resolución de fecha 13 de Agosto ppdo., en la que se le ordenaba el establecimiento del servició de un tren de encomiendas entre las estaciones Magdalena y La Plata, en combinación con los trenes 617 y 653 del Dock Central a fin de regularizar la marcha de los trenes números 112 y 223, y

Considerando:

Que la Empresa al formular su pedido insiste en que la marcha pésima de los trenes se debió en gran parte, al mal estado de la vía, circunstancia que no se puede aceptar, puesto que la consolidación del ramal en cuestión, fué terminada en Febrero del corriente año, y por otra parte, en fecha anterior, el estado del ramal había mejorado notablemente.

Que la causa ha sido y es exclusivamente el importe del tráfico de encomiendas, el cual requiere mayor atención por parte de la Empresa, pués el movimiento de encomiendas habido en el mes de Julio de 1914, en todo ramal, hay un promedio de 67,494 kilogramos, cantidad que justifica la implantación del tren de encomiendas, para evitar el entorpecer la marcha de los pasajeros, máxime cuando el recorrido de Magdalena a La Plata es de 58 kilómetros.

Que si bien la Empresa impartió órdenes a su personal recomendando la marcha de los trenes 112, 223, 29 y 153, éstos han obtenido la clasificación de regular durante el mes de Agosto, para lo cual ha sido necesario exigir sacrificios al personal para cargar y descargar encomiendas, equipajes, etc., y además desarrollar velocidades entre estaciones, superiores a las fijadas en el horario con el peligro consiguiente para los viajeros como ocurrió en el choque del tren 223 de fecha 26-6-14, en la estación Ardite, cuya causa principal fué el exceso de velocidad, a fin de no demorar allí, donde debía enganchar, como siempre se hace, un vagón cargado con tarros de leche,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de reconsideración formulado por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

015322-S-914.— Octubre 23 de 1914. —Vista la queja del señor J. M. Campos, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes a las cartas de porte números 108 y 590, despachadas de las estación San Juan a la de Mar del Plata, el día 17 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

016107-S-914.— Octubre 28 de 1914. —Vista la queja del señor Pedro Corró, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de tres consignaciones correspondientes a cartas de porte números 28956, 28575 y 28674, despachadas de la estación Sola a la de Bolivar el día 22 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225, de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fueron transportadas con 49 horas 30 minutos y 73 horas 30 minutos de retardo respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

017044-S-914.— Octubre 28 de 1914. —Vista la queja del señor Pedro Carró, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte número 309, déspachada de la estación General San Martín a la de Bolivar el día 31 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 1 hora de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

016531-S-914.— Octubre 23 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 31 de Agosto ppdo., en el paso a nivel Av. Galicia, kilómetro 5, del Ferrocarril del Sud, fué arrollada por un tren en maniobras, una jardinera guiada por los sujetos Manuel Suárez y Augusto Bedón, resultando muerto el primero, los caballos gravemente heridos y destrozado el vehículo, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de la falta de vigilancia del paso a nivel de referencia, cuyas barreras, debido a las obras que bajo las vías efectúa la Dirección General de Sanidad, se hallan deconectadas, no siendo atendidas nada más que por un guarda, lo que imposibilita por su ancho (45 metros) una vigilancia eficaz, y

Teniendo en cuenta:

Que el guardavía, Fernando Barberias, se encuentra detenido por la autoridad policial, y

Que se hace necesario que las barreras del paso a nivel de referencia sean atendidas durante la noche por dos personas,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

2º Ordenar a la misma que durante la noche y hasta tanto se conecten nuevamente las barreras sean éstas vigiladas por dos personas.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

———

017628-P-1914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Junio ppdo., en la estación J. C. Paz, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, se fraccionó el tren de carga Nº 516, entre los vagones Nros. 14353 y 21050. deteniéndose la parte de atrás en Kilómetro Nº 32, originando atraso a varios trenes, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de haberse desenganchado la cadena central del vagón Nº 21050, y haberse roto las cadenas laterales por el peso del corte fraccionado, y

Teniendo en cuenta:

Que no ha podido establecerse a que personal corresponde esta negligencia,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

017615-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Agosto ppdo., al llegar a la estación Húrlingham, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, quedó detenido el tren Nº 230, por falta de vapor de la locomotora Nº 2322, que lo remolcaba, por el cual fué anulado, siguiendo los pasajeros en el número 232, llegando a Retiro con 45 minutos de atraso, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del personal de máquina que no limpió el fuego, no obstante tener en la estación J. C. Paz, 47 minutos esperando horario, y

Teniendo en cuenta:

Que los culpables, maquinista Barbieri y foguista E. Guglielmi, han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012846-P-1914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 10 de Julio ppdo., el señor Francisco Carená, formuló queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por el aumento de las tarifas para el transporte de azúcar por vagón, desde Córdoba a Villa Dolores, y las para harina, desde Villa Mercedes, y

Considerando:

Que el Ferrocarril Pacífico está autorizado para aplicar dichas tarifas, pero la Empresa a fin de satisfacer los deseos del querellante, ha emitido las tarifas especiales Nros. 193 y 198, que se encontraban a estudio de esta Dirección General, reduciéndose así los precios del transporte de los artículos de referencia,

SE RESUELVE:

Así declarado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

015381-P-18914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Julio ppdo., en la estación Laboulaye, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, fué arrollado por la locomotora Nº 2856, el guarda Lino Galileo, resultando con la pierna izquierda y brazo derecho fracturados, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del personal de la máquina, el que a pesar del tiempo claro, no vió al guarda Galileo, evidenciando así que iba descuidado y sin ninguna precaución, ni habiendo el maquinista Martínez hecho uso del silbato, y

Teniendo en cuenta:

Que el personal de la locomotora no ha sido castigado,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

2º Ordenar a la misma el castigo del personal de la máquina Nº 2856.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

———

016701-P-1914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Septiembre ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 45, de la línea del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, quedó detenido el tren número 865, opr descompostura de la locomotora Nº 51, que lo remolcaba, el que sufrió un atraso de 253 minutos y de 77 minutos el tren Nº 814, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia, consistió en la perforación de un tubo en la hilera superior de la caldera, oeasionado por el roce de un caño del inyector, evidenciando así la mala disposición de la cañería interna de la caldera, y

Teniendo en cuenta:

Que la locomotora ha sido reparada.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

015260-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Agosto ppdo., el señor Ledrán R. Sánchez, formuló una queja en la estación Sampacho, del Ferrocarril Pacífico, con motivo de un incidente con un empleado de la Empresa, y

Considerando:

Que está comprobado que el sereno Salustiano Díaz, fué agredido con un cuchillo por el cuñado del querellante, al hacerle presente que tuviera cuidado de no caer, pues había tropezado con un riel a causa de la obscuridad de la noche.

Que con objeto de defenderse de la inmotivada agresión, se vió precisado a hacer uso de un bastón que llevaba, con el cual golpeó al referido individuo,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

014587-S-914.— Octubre 23 de 1914. — Vista la queja del señor Germán Berenguer, formulada en la estación Bahía del Ferrocarril del Sud, el día 8 de Agosto ppdo., por no encargarse el personal de dicha estación del transporte de baules entre oficinas de la misma, a fin de que fuesen reexpedidos a otro destino, y

Considerando:

Que la Empresa no ha dado cumplimiento a lo manifestado en su nota de fecha 12 de Diciembre de 1913, (Exp. 022652-S-913), que trata sobre un caso análogo al presente, en la que manifestaba que a fin de evitar la repetición de hechos como el presente, el personal de la Empresa efectuaría el transporte de equipajes entre una y otra dependencia de las estaciones, y

Que no obstante tal promesa por parte de la Empresa de referencia, vuelven a sucederse con frecuencia hechos de esta índole, y

Teniendo en cuenta:

Que no son atendibles las razones expuestas por la Empresa en su nota de fecha 15 de Abril ppdo.,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Ordenar nuevamente a la Empresa del Ferrocarril del Sud, a que imparta las órdenes terminantes para que el traslado de equipajes entre oficinas u otras dependencias de las estaciones, sea hecho por el personal del Ferrocarril.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

013853-S-1914.— Octubre 23 de 1914. — Vista la queja del señor R. Villamil en la estación Bahía Blanca, del Ferrocarril del Sud, por exigirle el personal de la Empresa llevara el su equipaje a la báscula, con objeto de ser pesado, a fin de ser reexpedido a otra estación, y

Considerando:

Que la Empresa no ha dado cumplimiento a lo manifestado en su nota de fecha 12 de Diciembre de 1913, (Exp. 022652-S-913), que trata sobre un caso análogo al presente, en la que manifestaba que a fin de evitar la repetición de hechos como el presente, el personal de la Empresa efectuaría el transporte de equipajes entre una y otra dependencia de las estaciones, y

Que no obstante tal promesa por parte de la Empresa de referencia, vuelven a sucederse con frecuencia hechos de esta índole, y

Teniendo en cuenta:

Que no son atendibles las razones expuestas por la Empresa en su nota de fecha 15 de Abril ppdo.,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Ordenar nuevamente a la Empresa del Ferrocarril del Sud, a que imparta las órdenes terminantes para que el traslado de equipajes entre oficinas u otras dependencias de las estaciones, sea hecho por el personal del Ferrocarril.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012939-S-1914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Que el día 18 de Julio ppdo., el señor Rosendo Pérez formuló una queja en la estación Constitución, del Ferrocarril del Sud, por falta de entrega de un cajón equipaje, y

Considerando:

Que el cajón de aves que bajo guía de equipaje 33567 y con boleto 4556

despachó a domicilio el querellante desde la estación San Vicente, llegó a Plaza por tren 212, a las 6,15 p. m. del día 6 de Julio del atual, siendo entregado al expreso Villalonga para conducirlo a domicilio, el mismo día a las 8,25 p. m., según así consta del recibo de transporte de equipajes Nº 12.

Que el Expreso Villalonga lo llevó al domicilio del querellante el siguiente día a las 12m., y el bulto no fué entregado, por negarse el interesado a pagar pesos 1,15 cargado de menos en la tarifa a domicilio y pesos 0,40 por impuesto de sisa municipal.

Que como el interesado no quisiera pagar dicha suma, el Expreso Villalonga llevó a su depósito el cajón de aves, donde aún se encuentra.

Que de lo expuesto, se desprende que no hay cargo alguno para la Empresa del Ferrocarril del Sud,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

03562-S-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Febrero ppdo., el señor Tito V. Angelini se presenta en queja contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por diferencia en el peso de una consignación de carbón, y

Considerando:

Que la consignación de que se trata fué pesada en la báscula automática de Ingeniero White, la que en aquella fecha funcionaba correctamente, y las dos pesadas de 8890 y 8690 kilogramos, quedan justificadas, teniendo en cuenta que la tara de los respectivos vagones es de 5510 y 5310 kilogramos, por lo que el peso observado, siendo de 14.000 kilos, resultan para peso neto 8890 y 8690 kilogramos.

Que los vagones fueron entregados en Puerto Militar al Ferrocarril Rosario y Puerto Belgrano el día 7 de Enero, a las 4 p. m., sin observación de su parte, lo que permite creer que el cargamento presentaba buenas condiciones, lo cual no hubiera ocurrido si efectivamente se hubiese substraído o extraviado la cantidad de carbón que resulta faltar entre una y otra Empresa, considerando lo que la Empresa del Sud manifiesta en su nota de Marzo 17 ppdo., referente a la balanza de Solier, cuya conservación con el Supt. del Rosario ha sido confirmada por el señor Coleman Supt,. local del Ferrocarril del Sud,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01/165-S-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Septiembre ppdo., el señor César Orozco, formuló una queja en la estación La Plata, del Ferrocarril del Sud, por demora en la transmisión de un telegrama, y por dársele camarote sobre los ejes del vehículo, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el telegrama Nº 204 expedido por el querellante en la estación La Plata el día 16 de Septiembre ppdo., para ser trasmitido a la de Olavarría, fué recibido en ésta, a las 8,47 p. m., no siendo entregado en el acto al destinatario por no encontrarlo el empleado en su domicilio, donde le manifestaron que se encontraba en comisión.

Que enterado por la Empresa el Oficial Castell, del reclamo formulado por el señor Orozco sobre el telegrama aludido, dirigióle un telegrama en el cual reconoce que la demora sufrida en la entrega no es imputable a la Empresa, sino a él mismo,

Que en cuanto al hecho de tocarle un compartimento sobre los ejes del coche, no constituye una infracción a disposiciones vigentes, ni mucho menos puede causarle perjuicios a un viajero,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017907-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 28 de Agosto ppdo., el señor Pedro A. Marsans, formuló una queja en el libro del guarda de tren Nº 8, del Ferrocarril Pacífico, por cobro de más en boleto y mala aplicación de tarifas en equipajes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el querellante le fué cobrada la suma de pesos 0,30 de más en el boleto de primera clase entre Río Cuarto y Sampacho.

Que el guarda del tren Nº 8, aplicó en este caso la tarifa antigua, debido a que no había recibido aún instrucciones al respecto, y tampoco se le habían entregado las nuevas.

Que respecto a los equipajes de que se trata, también se ha cometido un error por los Jefes de las estaciones Río Cuarto, Bulnes y Holmbreg, en la la aplicación de tarifas, como lo reconoce la Empresa.

Que la tarifa existente a la vista del público en la estación Fragueyro, en aquella fecha, era también la antigua, lo que demuestra el descuido evidente de la Empresa al no remitir las tarifas nuevas y dar las instrucciones pertinentes a su personal, a fin de no originar perjuicios y molestias a los pasajeros.

Que en la actualidad estas deficiencias han sido subsanadas, habiéndose enviado las tarifas nuevas e impartido las instrucciones del caso al personal con el objeto de evitar errores,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014434-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Vista la queja del señor Antonio C. Broggi contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte Nº 57, despachada de la estación Ytuzaingo a la de Villa María, el día 29 de Julio ppdo., y

Considerando:

Que el transporte de dicha consignación se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, llegando a destino con 57 horas 50 minutos de adelanto,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011746-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Julio ppdo., los señores Pascual Montagna y Enrique Pequeño, formularon una queja en la Estación Hurlingham del Ferrocarril Pacífico, por no avisárseles que el tren en que viajaban no paraba hasta esta Estación, y

Considerando:

Que antes de arrancar el tren número 241, que es al que se refieren los querellantes, el guarda a cargo del mismo, avisó primero desde la plataforma y luego dentro de los coches que dicho tren no paraba hasta la mencionada estación.

Que al llegar a dicho punto el citado tren, el guarda entregó a los querellantes al Jefe de la Estación, a los efectos del cobro de la diferencia entre Villa del Parque y Hurlingham, siendo correcto el perosnal de la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013368-P-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Julio ppdo., Lauro E. Boffi, formuló una queja en la Estación Bordeu, del Ferrocarril Pacífico, por no parar el tren Nº 420 frente al Hipódromo de Bahía Blanca, y

Considerando:

Que el maquinista del citado tren, manifiesta que no paró por no tener orden del guarda Francisco Pérez, que iba a cargo del mismo.

Que este guarda se olvidó de hacer parar el tren, debido a que en la Estación Aguará estuvo ocupado en cargar equipajes y encomiendas hasta último momento.

Que el citado tren, los días domingos tiene parada facultativa frente a la plataforma del Hipódromo de Bahía Blanca.

Que el guarda Pérez ha sido amonestado y rebajado de categoría,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

03526-P-1914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Enero pasado, el señor Toribio Yaben, formuló queja en la Estación Palermo del Ferrocarril Pacífico, por falta de contenido en 5 tarros de leche, y

Considerando:

Que de las constancias establecidas en las actuaciones de este expediente, se ha comprobado que de los 5 tarros de leche despachados de San Miguel a Palermo, llegaron tres de ellos con falta de contenido.

Que la Empresa rehusó aceptar responsabilidad alguna, en razón de que la carga de ese artículo la efectúan directamente los remitentes y consignatarios.

Que no obstante esto, el hecho de que la carga y descarga sean efectuadas por los interesados, no exime a la empresa de responsabilidad que le incumbe sobre los artículos que se le entreguen para el transporte.

Que en el presente caso no está probado que los tarros fueron cargados llenos en su procedencia, ni tampoco que la merma haya ocurrido durante el transporte, que se hace en vagones cerrados hasta destino.

Que el Artículo 194 del Reglamento General, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012671-C-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Julio ppdo., el señor Antonio Moscati formuló una queja en la estación Río Primero del Ferrocarril Central Córdoba, por no permitírsele asentar pedidos de vagones, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente trató de insertar pedidos de vagones sin tener la carga suficiente en la estación.

Que sólo se le aceptó pedido de un vagón para despuntes, y un vagón para carbón y otro para astillones, pero el querellante no quiso insertarlos en el libro correspondiente.

Que por cuanto a las preferencias que se dice empleadas por el Jefe con otros cargadores, se ha comprobado que el citado Jefe procede correctamente,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata,

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

02547-C-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la oficina «The Control», solicita sea reconsiderada la resolución de fecha 22 de Junio último, recaída en este expediente, con motivo de la queja formulada por el señor Domingo Sidari en la estación Retiro del F. C. C. C., por el mal estado en que llegó una consignación y demora de la misma, y

Considerando:

Que en dicha consignación se hace constar la demora en el transporte y además que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa, lo que quiere decir que el interesado deberá probar que el mal estado en que llegó la consignación, se debe al retardo en el transporte.

Que por otra parte la oficina «The Control», no tiene personería para intervenir en este asunto, por cuanto no hay constancia de que el interesado le haya dado poder para iniciar gestiones en una queja ya resuelta por esta Dirección General,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 22 de Junio próximo pasado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014674-C-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Agosto ppdo., el señor Carlos M. Avila, formuló queja en la estación Avellaneda del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en la entrega de un telegrama, y

Considerando:

Que el telegrama de referencia fué recibido para su despacho en Córdoba, oficina de informes de la Empresa a las 4 p. m., y transmitido en el acto a la estación Alta Córdoba de donde fué dado a Déan Funes, a las 4 y 30 p. m., remitiéndose de ésta a destino y entregado al destinatario a las 6,35 p. m., del mismo día.

Que como se vé, la única demora es la ocurrida en Déan Funes por negligencia del telegrafista, el que fué castigado con multa y amonestado severamente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012168-C-914. — Octubre 23 de 1914. — Vista la queja de los señores I. Angolín y E. M. Calcagni en la estación Alto Verde del Ferrocarril Central Córdoba por demora del tren Nº 2 D. el día 4 de Julio próximo pasado, y

Resultando:

Que en efecto, el citado tren no cumplió con el horario fijado, llegando a la estación Aguilares con 119 minutos de atraso por esperar vía libre, tomar vagones con verdura, equipajes, arreglo de máquina, tomar agua, señales, órdenes, revisar el convoy, falta de presión de la locomotora y marcha lenta de la misma, y

Considerando:

Que las causas principales de esta demora se deben a la máquina, la que no se encontraba, como se ha dicho, en buenas condiciones, y en consecuencia no se debió permitir la salida de ésta con tren importante como es el de que se trata,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016029-C-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Septiembre el señor Demetrio Bravo formuló una queja en la estación Rosario del Ferrocarril Central Córdoba, por clausura de puertas en estación Alberdi, y

Considerando:

Que las puertas a que alude el querellante son las de acceso a depósito de almacenes, talleres y demás dependencias que en terreno cercado tiene establecidas la Empresa.

Que los motivos por los cuales han sido clausuradas dichas puertas son razonables,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011864-C-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Julio ppdo., el señor Raimundo Bosch formuló queja en la estación Concepción del Ferrocarril Central Córdoba por no haberse usado con élla atención debida al pedir la verificación del peso de una carga, y

Considerando:

Que de lo actuado con motivo de la queja de referencia, se ha comprobado que el Jefe de la estación Concepción no cumplió con lo dispuesto por el Art. 160 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que verificado el peso de la carga a pedido del recurrente, resultó confirmada la sospecha de éste de que había una diferencia de peso en su contra,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la queja

2º Pasar este expediente a la Empresa para que manifieste si ha tomado alguna medida contra el Jefe de estación.

Comuníquese al interesado.

P. Nogués.

011079-C-1914.—Octubre 28 de 1914. — Vista la queja del señor Pascual Lauría contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte y mal estado en que recibió una consignación de 348 cajones de tomates correspondiente a Carta de Porte Nº 35, despachada de la estación Pichinal a la de Retiro, el día 16 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba dió preferencia a la consignación de que se trata, de acuerdo al artículo 46 de la Ley General de Ferrocarriles, pero que el tren que la conducía no cumplió con su horario, pues llegó a destino con 24 horas de retardo, y

Considerando:

Que los Arts. 225 y 233 del Reglamento General de Ferrocarriles prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016221-C-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Septiembre ppdo., los señores Herrera y Contreras formularon queja en la estación Zanjón, del Ferrocarril Central Córdoba, por cobro de estadías de un vagón, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los querellantes demoraron la cargada del vagón, incurriendo así en estadías, como lo establece el Art. 284 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011569-C-914.— Octubre 28 de 1914. — Vista la queja del señor Federico R. Hughes contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora de una consignación despachada de la estación Alta Córdoba, por intermedio del Expreso Villalonga, a la de Gancedo, (Ferrocarril Central Norte), y

Considerando:

Que se ha comprobado que el agente de dicha Empresa no despachó la consignación el mismo día en que la recibió.

Que el transporte por la línea del Ferrocarril Central Norte se ha efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que el retardo habido debe imputarse al Expreso Villalonga, que no puso los medios necesarios a fin de que el transporte se efectuara dentro del menor tiempo posible,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013979-C-1914.—Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 28 de Julio ppdo., el señor Lázaro Urriza formuló una queja en la estación Traill, del Ferrocarril Central Córdoba, por falta de entrega de vagones, y

Considerando:

Que se ha comprobado la falta de entrega de las jaulas en la fecha indicada, habiéndose arreglado con el recurrente que su hacienda saldría de procedencia con tren 204, pero como éste fué suspendido en el día 27, por encontrarse la vía en mal estado debido a las lluvias que la inundaron entre los kilómetros 327 al 328, se hizo por esta causa muy dificultoso el paso de los trenes, determinando esto la medida que adoptó la Empresa de suspender el movimiento de trenes de carga momentáneamente, quedando postergado para el día 28 el recibo y transporte de esta hacienda, a cuyo efecto se le proporcionaron las jaulas pedidas en esta fecha.

Que respecto a la falta de agua y recipientes para dar de beber a las haciendas en el referido cargadero, es también exacto,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017249-C-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Septiembre ppdo., en la estación «Bella Vista», del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el tren Nº 231, sufriendo la vía algunos desperfectos y atraso varios trenes, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por mover el cambio antes de haber sido librado completamente, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable, menor José González, del servicio del Ingenio Bella Vista, ha sido detenido por la Policía local, y

Que se hace necesario que el personal encargado de los cambios ejerza mayor vigilancia para prevenir los accidentes motivados por estas causas,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

2º Ordenar a la misma, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º, Inciso 6º la mayor vigilancia del personal encargado de los cambios, a fin de evitar los accidentes ocasionados por causas análogas.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

016654-C-914.—Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Agosto ppdo., a la altura del kilómetro Nº 848 (S. A. N.), del Ferrocarril Central Córdoba, quedó detenido el tren Nº 2154 (máquina Nº 556), por descompostura de la máquina auxiliar Nº 1414, ocasionando al tren Nº 2 una demora de 45 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en una fuerte pérdida de los tubos en el horno, a causa de la clase del material en construcción, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa substituye el horno y tubos de acero de la caldera, metal que resulta inconveniente, por la gran dilatación o contracción que experimenta, por el de cobre, a medida que las máquinas entran a reparación general,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del artículo 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012908-C-1914. — Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Domingo Salaberry en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles por demora en el transporte de seis consignaciones correspondientes a Carta de Porte Nos 22, 67, 23, 33, 31 y 30, despachadas de las estaciones Virginia, Humberto 1º, San Carlos Centro y Vileta (F. C. P. S. F.) a la de Mataderos el día 22 de Julio próximo pasado y entrega de animales muertos, desechos y estropeados, correspondientes a las mismas, y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que los Arts. 233, 263 y 350 de dicho Reglamento prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con retardo de 46 horas 20 minutos la 1ª, imputables 22 horas 23 minutos al Ferrocarril P. de S. F. y 23 horas 57 minutos a la Compañía General; 49 horas la 2ª, imputables 25 horas 15 minutos al F. C. P. de S. F: y 23 horas 45 minutos a la Compañía General; 46 horas 20 minutos la 3ª, imputables 22 horas 23 minutos al F. C. P. de S. F: y 23 horas 57 minutos a la Compañía General; 53 horas 15 minutos la 4ª, imputables 30 horas 35 minutos al F. C. P. de S. F. y 22 horas 40 minutos a la Compañía General; 52 horas 45 minutos la 5ª, imputables 29 horas 22 minutos al Ferrocarril P. de S. Fe, y 23 horas 23 minutos a la Compañía General; y 52 horas 45 minutos la 6ª, imputables 29 horas 22 minutos al F. C. P. de S. F: y 23 horas 23 minutos a la Compañía General.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017991-Có-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente en el que la Sección Control respectiva da cuenta de una serie de descarrilamientos ocurridos en las vías del la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, desde el 17 al 31 de Agosto ppdo., los que ocasionaron atrasos a numerosos trenes de pasajeros, y

Considerando:

Que se ha comprobado que estos descarrilamientos se produjeron por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía en los puntos en que ocurrieron los accidentes ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014459-C-914. — Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por entregársele un novillo muerto en la consignación de Carta de Porte Nº 29, de Videla a Mataderos, y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué transportada en condiciones normales y entregada por el Ferrocarril Provincia de Santa Fe a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires sin observación alguna,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016837-P-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Septiembre próximo pasado el señor Agustín Meyer formuló queja en la estación Devoto del Ferrocarril Pacífico, por atraso del tren Nº 218, y

Considerando:

Que efectivamente es exacto lo afirmado por el querellante pero el atraso de que se queja fué motivado por un caso de fuerza mayor, esto es, un obstáculo sobre las vías.

Que el obstáculo consistió en una máquina mezcladora de cemento, de las Obras Sanitarias de la Nación, de un peso aproximado de 6000 kilógramos la cual al pasar por el paso a nivel de la calle Chivilcoy, en Devoto, se le rompió un eje quedando obstruídas las vías.

Que el paso a nivel de referencia se encontraba en buenas condiciones de vialidad.

Que las vías descendente y ascendente fueron libradas a las 11,30 ante meridiano y a las 2 p. m., respectivamente.

Que a causa de este percance, el tren Nº 119 sufrió un atraso de 39 minutos en Villa del Parque y Devoto, atraso que repercutió después, en el Nº 218 formado con el juego del anterior,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012092-P-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el señor F. C. Krumm formuló queja en el tren Nº 6 del Ferrocarril Pacífico por negársele una cama en Villa Mercedes y Justo Duract el día 8 de Julio ppdo., y

Considerando:

Que el día 7 de Julio el citado tren no corría por vía San Luis sino por Bezley, de modo que no fué posible darle cama al recurrente en Villa Mercedes indicándosele la solicitara en Justo Duract

Que el citado tren tenía dos camas desocupadas en el coche 49 una de las cuales la ocupó un pasajero que tenía acción a dos camas pues tenía un boleto y medio.

Que al ofrecérsele al recurrente otra cama que quedaba el pajero antes mencionado protestó por cuanto ya iban tres personas en el mismo compartimiento.

Que en esta emergencia se le negó cama al recurrente por no haber disponibles,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012986-O-914.—Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría por el Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 4, despachada de la Estación Chancay a la de Once, el día 18 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la Tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y.

Considerando:

Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 79 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012835-O-914.—Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 1, despachada de la Estación Chancay a la de Once, el día 2 de Enero del corriente año, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la Tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 79 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013186-O-914.—Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste

de Buenos Aires, por no habérsele entregado un animal faltante en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 10, de Krabbe a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Artículo 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016351-O-914.—Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Septiembre ppdo., el señor C. J. Goenaga y otros, formularon queja en la Estación Ramos Mejía del Ferrocarril Oeste, por no parar el tren en que viajaban en la Estación Ciudadela, y

Considerando:

Que efectivamente, en esa fecha el tren número 21 no paró en la estación citada como lo marca el horario, causa, por la cual, la Empresa ha apercibido al maquinista Kelly que conducía dicho tren,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013025-O-914.—Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Francisco J. Echeverría por el Centro Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto, cuatro estropeados y uno de menos, en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 5, de San Bernardo a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que los Artículos 233 y 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013200-O-914.—Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría por el Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele entregado nueve animales muertos y catorce estropeados, en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 26, de Vela a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Artículo 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011075-O-914.—Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente relativo a una queja formulada por el señor Bautista Muño en la Estación Caballito del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por atraso del tren número 194, y

Considerando:

Que el atraso de dicho tren es debido a que tiene que esperar la llegada en empalme Merlo, del tren número 658 del Ferrocarril del Sud, procedente de la Estación Las Heras, el que por lo general llega atrasado a Merlo,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y llamar seriamente la atención de la Empresa del Ferrocarril del Sud por los continuos atrasos del tren 658, causante de las demoras de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018065-S-1914. — Octubre 28 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Septiembre ppdo., a la altura del kilómetro número 66 de la línea del Ferrocarril del Sud, quedó detenido el tren número 92 por descompostura de la locomotora número 3653 que le remolcaba, llegando el tren a destino con un atraso de 1 hora 20 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en la rotura del caño auxiliar de la válvula de intercepción, a causa de que dicho caño era demasiado corto,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, la reparación de la locomotora de referencia hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección Control a sus efectos.

P. Nogués.

017161-S-1914. — Octubre 28 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Septiembre ppdo., en la Estación «Talleres» del Ferrocarril del Sud, quedó detenido el tren número 241 por rotura de la barra central del dormitorio número 571.

Que una vez enganchado y al ponerse nuevamente en marcha, se rompieron las cadenas auxiliares y el fuelle de acordeón, llegando el tren a destino con 1 hora 10 minutos de atraso, sufriendo atrasos los trenes números 245, 247 y 251 de 20, 11 y 5 minutos respectivamente,

Que el guarda Jacinto Callejas al tratar de sacar la manga del freno fué golpeado por la boquilla de aquella, ocasionándole una herida de relativa importancia, y

Considerando:

Que la rotura de la barra central del dormitorio de referencia se produjo por el mal estado del material,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente al guarda Callejas está comprendido entre los denominados accidentes del trabajo.

Que el atraso de los trenes de referencia y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017163-S-1914. — Octubre 28 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Septiembre ppdo., en el paso a nivel del kilómetro número 24/050 próximo a la Estación «Berazategui» del Ferrocarril del Sud, fué arrollado por el tren número 284 un caballo que se introdujo en la vía, ocasionando al tren mencionado, un atraso de 26 minutos, tiempo que empleóse en sacar los restos del animal que habían quedado debajo de la máquina, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de encontrarse levantadas las barreras del paso a nivel de referencia, pués dichas barreras sólo son atendidas hasta las 9 de la noche,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º inciso 6º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

02345-S-1914. — Octubre 28 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita la aprobación para conceder una tarifa de pesos 4,00 curso legal, por 1000 Kilogramos para el transporte de unas 4600 toneladas de columnas y tirantes de hierro remitidos por la Compañía Británica de Construcciones de Acero de empalme Dock Sud a empalme Hipódromo,

Resultando:

Que la remisión antedicha tiene por objeto la construcción de un frigorífico en el Puerto La Plata,

Considerando:

Que este tráfico interportuario se efectúa según lo manifiesta la Empresa, debido a que el indicado material fué consignado desde Europa al Puerto de Buenos Aires, en lugar del de La Plata que en vista de esto y de que la rebaja que implica la tarifa propuesta (11 por ciento) no perjudica a terceros.

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa indicada.

Comuníquese, tómese razón, fecho archívese.

P. Nogues.

017919-S-1914. — Octubre 28 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Septiembre ppdo., al arrancar de la Estación «Ringuelet» del Ferrocarril del Sud, el tren de pasajeros número 335, se cortó un eje del coche número 349, siguiendo a destino con cinco minutos de atraso, y

Considerando:

Que de la inspección practicada al muñón roto se desprende que con anterioridad a este hecho, presentaba el eje una grieta que pasó inadvertida y que debido a un enfriamiento brusco y al exceso de peso que soportaba, ha determinado su rotura,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º inciso 2º de la Ley y negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

2º Ordenar a la misma el arreglo del coche número 349.

Comuníquese y pase a la Sección Control a sus efectos.

P. Nogués.

014567-S-1914. — Octubre 28 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 1º de Agosto pasado, el señor Nicolás Colin, formuló una queja en la Estación Cascada del Ferrocarril del Sud, por negativa del Jefe a entregarle 275 bolsas de trigo que estaban consignadas a varias personas, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha comprobado que el querellante con otras personas pretendían que el Jefe de la Estación Cascada les entregara unas 275 bolsas de trigo que había en dicha Estación y estaban consignadas a varias personas, sin pagar previamente el flete.

Que no se ha podido comprobar que el Jefe de la estación haya amenazado al querellante cuando éste levantó la voz para protestar por la negativa de dicho Jefe, a entregarle las bolsas en la forma que el recurrente pretendió,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012714-P-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente relativo a una queja del señor Pablo Kenuppelbalz, interpuesta en la estación Río Cuarto, contra el personal de la estación Villa Mercedes del Ferrocarril Pacífico, por haber sido tratado con insolencia por el Jefe de dicha estación, al solicitar un boleto de cama para el tren 53, el que le fué negado, y

Considerando:

Que tanto el boletero como el Jefe de la estación Villa Mercedes, se negaron a expedir al querellante el boleto de cama solicitado, pues el tren 53, no llevaba coche dormitorio.

Que de las averiguaciones practicadas se desprende que el proceder de dichos empleados ha sido correcto,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

05993-P-1914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, presenta a la aprobación el Suplemento Nº 20, a sus libros de tarifas, y

Teniendo en cuenta:

Que el aforo de automóviles por encomienda, como mínimo de 2000 Kilos cada uno, tiende a regularizar los fletes de dichos vehículos unificándolos en forma de abaratarlos en la mayoría de los casos.

Que la avaluación propuesta por «raphia», es la correspondiente a los demás artículos similares ya especificados en el clasificador de cargas.

Que el nuevo aforo para «aguas minerales» y «sulfuro de carburo», se traduce en rabajas hasta 44 % para facilitar los transportes con mínimo de 5000 kilos en condiciones económicas dado el escaso valor cotizable de esos artículos.

Que si bien representa aumento el cambio de clasificación de «avena» y «semilla de nabo», ello no puede influir en una suba de precio por tratarse de cereales cuyo transporte se efectúa por vagones completos y con tarifas comerciales mucho más reducidas.

Que el procedimiento de publicar las tarifas combinadas sólo por la línea que inicia el tráfico ha sido ya aprobado en publicaciones de los Ferrocarriles, Pacífico Villa María a Rufino y Gran Oeste Argentino, por reputarse innecesario lo hagan simultánea y separadamente las líneas de tránsito.

Que los precios indicados para las cinco estaciones de prolongación a Patagones respondan a las bases de la tarifa B. 45 en vigor, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa.

SE RESUELVE:

Aprobar el Suplemento Nº 20, de que se hace mención.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

018099-P-914. — Octubre 30 de 1914.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico presenta para su aprobación el proyecto de horario relativo al aumento de trenes de pasajeros en los ramales Saforcada a Santa Isabel, y Villa Mercedes a Río IV, y

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, debiendo remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica de aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

014435-P-1914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente relativo a una queja formulada por el señor Escalante Echagüe, en la estación Chacabuco, del Ferrocarril Pacífico, por falta de coche comedor en el tren 31 E, vía Germania, y

Considerando:

Que en el horario aprobado está establecido que el citado tren corre desde Chacabuco sin coche comedor,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013524-P-1914. — Octubre 23 de 1914. —Visto este expediente relativo a una queja formulada por el señor N. Martínez y otro, contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por falta de coche dormitorio en el tren 54 de Río IV, a Villa Mercedes, el día 23 de Julio ppdo., y

Considerando:

Que el citado tren no llevaba coche dormitorio, por ser día Jueves, lo que está establecido en el horario aprobado,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010634-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Junio ppdo., el señor Jacobo Goldemberg, formuló una queja en la estación Retiro, del Ferrocarril Pacífico, por mala aplicación de

tarifa, por transporte de un equipaje a San Luis.

Considerando:

Que se ha comprobado que el equipaje de referencia se componía de un sillón, dos hamacas y una cama con elástico, todos bultos voluminosos y de poco peso, por lo que que la Empresa, de acuerdo a los establecido en sus libros de tarifas, cobró el flete aforando el doble del peso efectivo, que es como corresponde,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015272-P-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Agosto pasado, el señor Justo Novo, formuló una queja en la estación Charadai del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, con motivo de la falta de combinación con los trenes del Ramal a Charadai, y

Considerando:

Que está comprobado que en la estación Resistencia, se le despachó boleto al querellante, con destino a la estación Horquilla, sin existir combinación en la estación Charadai, para seguir a destino, debido a la modificación en el horario.

Que está igualmente averiguado que las modificaciones introducidas al horario en vigencia, sólo fueron conocidas del público con dos días de anticipación a la fecha en que debía regir.

Que a pesar del cambio introducido, el empleado A. Clemente, de la estación Reconquista, expidió boleto al querellante sin tener en cuenta la modificación antes dicha, por lo que ha sido severamente amonestado.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012416-P-914. — Octubre 23 de 1914. — Vista la queja de los señores Lanteri, Antuña y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 431, despachada de la estación San Juan (A. del N.) a la de Barranqueras, el día 13 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 165 horas, 40 minutos de retardo, imputables 44 horas, 52 minutos al Ferrocarril Provincia de Santa Fe, 25 horas, 30 minutos, al Ferrocarril Central Córdoba y 95 horas, 18 minutos al Ferrocarril Argentino del Norte.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017379-P-1914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Septiembre ppdo., el señor Germán Borchardt formuló queja en la estación Vera del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por cobro demás en pasajes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en momentos de apuro el Auxiliar Averna, que atendió al recurrente, le cobró los pasajes de acuerdo a la tarifa kilométrica en vez de la especial P. 6 B. como correspondía.

Que la Empresa ha ordenado la devolución del importe cobrado demás,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017442-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el señor Pedro A. Tonioli, formuló queja en la estación Sorrento, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por negársele dejar en depósito cuatro valijas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que debido a un mal entendido, el Jefe de esa Estación, no se creyó autorizado a aceptar dichos bultos mediante el cobro del almacenaje no obstante tener reglamentado el caso (libro de tarifas, 1º, 1, página Nº 143),

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012160-P-1913.—Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita se deje sin efecto la resolución recaída en el presente expediente, en fecha 5 de Marzo ppdo., y

Considerando:

Que si bien la parte de la línea donde ocurrió el accidente, carecía en esa época de alambrado, no puede deducirse de ello la responsabilidad de la Empresa, desde luego que, el establecimiento de ese medio de protección tiene por único fín la seguridad en la marcha de los trenes y no el de evitar la muerte de los animales que existan en los campos colindantes con la vía,

SE RESUELVE:

Anular la resolución de fecha 5 de Marzo de 1914, recaída en el presente expediente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016445-P-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Septiembre ppdo., el señor Lorenzo A. Machicote, formuló queja en la estación Santa Fe, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por negarse el Jefe a expenderle pasaje a Moisés Ville y a reconocerle la orden correspondiente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el Jefe de la estación Santa Fe, por tratarse de una estación que no estaba librada al servicio de pasajeros, se negó a extenderle el pasaje a Moisés Ville,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015510-S-914. — Octubre 28 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Agosto ppdo., el señor Angel García formuló queja en la Estación Quilmes del F. C. Sud, por cobro de boleto con multa, y

Considerando:

Que el querellante subió al tren sin boleto por lo que el guarda procedió a su cobro con multa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 306 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014941-S-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, relativo a una queja del señor Pedro Felme, formulada contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por cobro indebido de boleto, y

Considerando:

Que el querellante viajó provisto de boleto de excursionista, que se expenden para determinados trenes entre Constitución y La Plata y a su regreso de esta última, en lugar de tomar el tren correspondiente, lo hizo en el número 228, que no está destinado al efecto, razón por la cual se le cobró la diferencia entre el boleto que tenía y el ordinario,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09383-P-914.—Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, relativo a una queja formulada por el señor Alejandro Filippucci en la Estación Huinca—Renancó del Ferrocarril Pacífico, por atraso del tren número 105; y

Considerando:

Que el atraso del citado tren, fué por haber tenido que esperar la combinación del tren número 5—R, que llegó con atraso a Huinca—Renancó, debido a continuas precauciones observadas en trayecto, por mal estado de la vía,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09142-P-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 10 de Mayo ppdo., el señor Alzogaray formuló queja contra el Ferrocarril Pacífico por violación de una encomienda, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas, se ha constatado que la encomienda a que hace referencia el querellante, fué despachada de la Estación Dixonville, bajo Guía número 3, Carta—Porte 088885, la que llegó a Retiro, punto de destino, el 8 de Abril,

Que la encomienda de que se trata, fué entregada el mismo día a los destinatarios, quiénes la recibieron sin observación alguna, según consta en el conforme otorgado por éstos,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012535-P-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Julio ppdo., el señor Alberto Delfino formuló queja en la Estación Rufino del F. C. P., por demora del tren Nº 6, y

Considerando:

Que el atraso de dicho tren fué ocasionado por haber chocado con el número 552 en la Estación Soler, quedando obstruída la vía por el descarrilamiento de una locomotora y vagón,

Que el accidente de referencia sé produjo por negligencia del personal de la Empresa y se tramita en expediente separado.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata y responsable a la Empresa por los perjuicios que el querellante probare haber sufrido.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09952-O-914.—Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del Sr. J. Adolfo Echerreta, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a carta de porte número 4, despachada de la estación Zárate (C. A.), a la de Mataderos, el día 3 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 4 horas de retardo, imputables a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012585-O-914.—Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte número 457, despachada de la estación Pico a la de Once el día 14 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 73 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013003-O-914,—Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte número 7, despachada de la Estación Chancay, a la de Once, el día 2 de Enero ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué tranportada con 79 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

P. Nogués.

013867-O-914.—Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del Centro Consignatarios del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado once animales muertos y cuatro estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 40, de Monteros a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

P. Nogués.

08564-O-914.– Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Mayo ppdo., el señor Delfín Badía, formuló queja en la estación Vélez Sársfield, contra el guarda Chimondi, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el guarda citado, dretiró los boletos antes de llegar a la estación Caballito, debiendo hacerlo después de salir el tren de Flores, desde que éste se detiene en esas dos estaciones y además porque se ha comprobado también que el quellante y la señorita Bustillo, que lo acompañaba, y de quién se ha recabado su testimonio con motivo de este reclamo, viajaban todos los días a Vélez Sársfield,

Que no se ha podido comprobar la incorrección del guarda, pues existen solamente las afirmaciones de las partes, que no puede hacer fe para determinar la verdad de lo ocurrido,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

P. Nogués.

013009-O-914.—Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte número 6, despachada de la estación Chancay a la de Once, el día 18 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 79 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

P. Nogués.

013016-O-914.—Octubre 30 de 1914.—Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte número 9, despachada de la estación Chancay a la de Once, el día 18 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 79 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

P. Nogués.

05693-C-914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, en el cual la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta a la aprobación la tarifa No C 16 D relacionada con el transporte de vino en cajon entre los puntos indicados én la misma,

Resultando:

Que se trata, en parte de una reproducción de la No P 18 del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico la cual adapta la recurrente por razones de competencia, y de otro precio cuyo establecimiento obedece al propósito de ajustarse al sistema existente de tarifación entre las estaciones que especifica la tarifa,

Considerando:

Que con la rebaja de 30 a 35 % que representan los precios propuestos sobre los actuales respectivos, resultarán beneficiados los intereses del público a la vez que el Ferrocarril consigue fomentar el tráfico y atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012214 C-914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Julio ppdo., los Señores Armand Dreyfus y Cía. formularon queja en la estación San Pedro del Ferrocarril Central Argentino, por haber sido arrollado dos bueyes de su propiedad por el tren No 15, estando las barreras levantadas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los bueyes arrollados se encontraban abandonados en el paso a nivel de referencia,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014300-C-914.—Octubre 28 de 1914.—Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires por habérsele entregado un animal muerto en la consignación correspondiente a Carta de Porte No 29 de Moctezuma a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016538-C-914. Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Septiembre ppdo., el Señor Angel Fernández Blanco y otros, formularon queja en la estación Villars de la Compañía General de FF CC. en la Provincia de Buenos Aires, por demora en la salida de un tren, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo manifestado por los recurrentes.

Que el atraso a que se alude fué debido a tener que esperar al tren 2 de Rosario, que combina con el tren 2 B en Villars, el que venía con demora por precauciones a causa del mal estado de la via.

Que el atraso a que se hace referencia ha sido tomado encuenta para la clasificación del servicio de trenes,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tomese razón y archívase.

P. Nogués.

016459-C-914. Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 10 de Septiembre ppdo., el Señor Anselmo M. Consanno formuló queja en la estación Lugano de la Compañía General de Ferrocarril en la Provicia de Buenos Aires, por demora del tren No 104, y

Considerando:

Que el tren de referencia llegó a la estación Buenos Aires con 66 minutos de atraso por precauciones observadas por mal estado de la vía.

Que la Empresa manifiesta que hacetodo lo posible para subsanar este estado de cosas y que si el tiempo continúa bueno en breve los trenes correrán a horario

Que se ha tomado nota del atraso a los efectos de la clasificación del servicio de trenes,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de acuerdo al Art. 42 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tomese razón y archívase.

P. Nogués.

011325-C-1914 —Octubre 28 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 27 de Junio ppdo., el Señor Luis Guidé y Menard se presenta ante esta Dirección General formulando queja contra el Ferrocarril Central Argentino por no habérsele expedido boleto para tren No 5, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha comprobado que el querellante se presentó al Café de la Estación Rafaela, pidiendo se le vendiera boleto para el tren No 5 con el fin de trasladarse a la Estación Palacios.

Que no se accedió al pedido del reclamante por cuanto el tren de referencia no tenía parada en dicha estación, dando lugar la negativa a la formación de la presente queja.

Que tampoco se ha comprobado la falta de cortesía del Gefe de la Estación para con el reclamante,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

07438-C-914.—Octubre 28 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Abril ppdo., el Señor Luis Alfonso formuló una queja ante esta Dirección General contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por mala aplicación de tarifa en el transporte de muebles, y

Considerando:

Que está comprobado que el querellante solicitó y obtuvo un vagón chico para el transporte de sus muebles desde Mar del Plata a Alta Gracia; el que fué aforado con un mínimum de 5000 Kilos clase 6 y distancia 4.03 Kilómetros en la proporción cobrada por el F. C Sud.

Que igualmente F. C. C. Argentino, manifiesta que cobrará análogo flete al aplicado por el F. C. del Sud, es decir 5000 kilos, y que por lo tanto ha dispuesto se devuelva al querellante la diferencia de lo cobrado de más.

Que según está averiguado, la Empresa, a pesar de la manifestación hecha, no ha devuelto hasta la fecha al querellante, la diferencia de que se trata,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y ordenar a la Empresa proceda a hacer efectiva la devolución de la difencia, dentro del más breve plazo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

014006-C-1914. Octubre 28 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 31 de Julio ppdo., los Señores Eduardo Grigera y Luis Cattan formularon queja en la Estación San Urbano por supresión del coche comedor del tren No 69, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el poco tráfico de pasajeros ha dado lugar a la supresión de los trenes 68 y 69 entre Venado Tuerto y San Urbano como también a la supresión de los coches comedores de ambos.

Que son justificados los motivos que dieron lugar a tales medidas,

SE RESUELVE:

Aprobar el proceder de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017446-S-914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 31 de Agosto ppdo, a la altura del kilómetro 54/100 de la línea del Sud, descarriló el vagón No 14325 del tren de pasajeros No 125, por cuya causa el tren No 226, sufrió un atraso de una hora veinte minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que por separado se tramitan las reparaciones que se efectuarán en la misma,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017146 S-914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Septiembre ppdo., en la estación «Quilmes» del Ferrocarril del Sud, sufrió una demora de 39 minutos el tren No 232 por descompostura de la locomotora No 3307 que lo remolcaba, lo que ocasionó al tren No 240 un atraso de 24 minutos, y

Considerando:

Que la compostura de la locomotora de referencia consistió en haberse averiado el caño de introducción de agua en la caldera lado derecho, que desde el inyector al robinete de introducción está colocado entre el bastidor y la rueda motor, la cual a causa de la vibración del caño durante la marcha ha abierto un agujero en el mismo por el roce continuo que producía, y

Teniendo en cuenta:

Que esta no ha sido reparada,

SE RESUELVE:

1o Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art 5o inciso 2o de la Ley General de Ferrocarriles.

2o Ordenar a la Empresa del F. C. del Sud el inmediato arreglo de la locomotora de referencia hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

015064-S 914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 30 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro No 182 de la línea del Sud, descarriló el ténder de la locomotora No 3816 del tren de encomiendas No 611, obstruyendo la vía y ocasionando al tren No 214 una demora de 43 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta no ha sido aun reparada,

SE RESUELVE:

1o Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril del Sud

2o Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

021595-S-1913.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, en sustitución del plano No 23617 M. 2, aprobado por resolución de Enero 15 de 1914 presenta para su aprobación el plano No 23617 M. 3, y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de un desvío particular en el km. 52177 del ramal de Pereyra a Ensenada, y

Considerando:

Que con respecto al plano presentado nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Teniendo en cuenta:

Lo resuelto por el Ministerio en el expediente No 013097-C-1914, con fecha 13 de Agosto ppdo,

SE RESUELVE:

1o Aprobar el plano No 23617 M. 3 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por el Ferrocarril del Sud, autorizando la ejecución de la obra con carácter precario y con sujeción a lo prescripto en la ya citada Resolución del 13 de Agosto ppdo.

2o Anular el plano No 23617 M. 2, aprobado por resolución del 15 de Enero ppdo.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

016275-C-914.—Octubre 28 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Septiembre ppdo., la Sociedad Anónima Granja Blanca, formuló una queja en la Estación Buenos Aires de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por averías en una consignación de leche, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el atraso del tren 2 fué debido a que descarriló un vagón en Km. 68,400 demorando en dicho punto desde las 5,30 hasta las 8,30 p. m. y que por esta circunstancia los wagones con leche siguieron con tren 40 desde Villars, llegando a Buenos Aires a las 8, 30 a m. del día 9.

Que la Sociedad recurrente retiró las consignaciones conforme sin ninguna observación, ni exigir la presencia de los empleados de la Empresa para verificar el estado de la leche, presentándose a la tarde a insertar la queja

Que se ha tomado nota del atraso del tren 2 a los efectos de la clasificación del servicio de trenes.

Que el Art 263 del Reglamento General de Ferrocarriles establece los derechos que amparan al recurrente.

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014301-C-914.—Octubre 28 1914.—Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte No 5 despachada de la estación Tuyutí a la de Mataderos el día 17 de Mayo ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa;

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 8 horas 25 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016667-C-914.—Octubre 28 1914.—Vista la queja de la Granja Blanca contra

a Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por demora nel tren Nº 2 y habérsele entregado 73 tarros de leche picada; y

Considerando:

Que el atraso de 245 minutos de dicho tren se debe a precauciones observadas por el mal estado de la vía.

Que no es admisible que este atraso sea el motivo de que la leche se haya picado puesto que este artículo resiste en sus envases una buena cantidad de horas.

Que el Art. 194 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que se ha tomado nota del atraso a los efectos de la clasificación de trenes.

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués

013162-C-1914.—Octubre 28 1914.—Visto este expediente relativo a una queja interpuesta por varios pasajeros contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora del tren 32; y

Considerando:

Que dicha demora fué debida al descarrilamiento del tren de carga Nº 305, no siendo posible librar las vías antes de la llegada del tren Nº 34, en el que siguieron viaje los querellantes.

Que la Empresa pudo haber mandado un tren vacío hasta Tapiales, para trasladar a Buenos Aires a los pasajeros del tren 22;

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013123 C 914. — Octubre 23 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 57, despachada de la Estación Santo Tomé a la de Mataderos el día 20 de Septiembre de 1913,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225, de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 8 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014297-C-914 — Octubre 28 de 1914.— Vista la queja del Señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 19, despachada de la Estación Marcos Paz a la de Mataderos el día 7 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225, de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 2 hs. 5 minutos de retardo

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014302-C 914.—Octubre 28 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles, en la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto y dos estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 7, de Comodoro Py a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que el Art. 264, del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014293-C-914. — Octubre 29 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles, en la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal estropeado en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 5 de Marcos Paz a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263, del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014299 C-914. — Octubre 23 de 1914. — Vista la queja del Señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles, en la Provincia de Buenos Aires por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 17, despachada de la Estación Guarará a la de Mataderos el día 29 de Mayo ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225, de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 3 hs. 40 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016172-C-914.—Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 3 de Septiembre ppdo., el Señor Alfredo Félix Alvarez, formuló queja en la Estación Lugano de la Compañía General de Ferrocarriles, en la Provincia de Buenos Aires, por la muerte de un potrillo, causada por un tren en el paso a nivel del Km. 9.169, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el potrillo en cuestión se metió a la vía por debajo de la barrera que estaba en las condiciones reglamentarias en el momento en que pasaba el tren que lo arrolló,

SE RESUELVE

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese

P. Nogués.

016740 C-914.—23 de Octubre de 1914.— Visto este expediente por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, presenta a la aprobación la hoja de tarifas C. 203 para el tráfico de cargas generales desde La Plata a Empalme Puerto La Plata y vice versa; y

Teniendo en cuenta:

Que por la hoja de referencia, la recurrente se propone establecer para dicho tráfico los mismos precios que el Ferrocarril del Sud cobra actualmente entre esos puntos, los que resultan más reducidos que los que tiene actualmente en vigencia; y, atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Comercial y Administrativa.

SE RESUELVE:

Aprobar la hoja C. 203.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

017963-C-1914.—28 de Octubre de 1914. — Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano Nº. 1842, E. I. y su memoria descriptiva correspondiente, relativos a un tipo de tramo metálico para puente de 5m. de luz y vía superior, reduciendo a un mínimun la altura de la vigas principales a fin de que debajo de ellas la acción máxima de escurrimiento tenga espacio suficiente para el caso de estribos o apoyos de poca altura — y

Considerando:

Que el tipo del tramo propuesto es conveniente.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No. 1842, E. I. y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y eliografías correspondientes, tómese razón; fecho, vuelva a su efectos

P. Nogués.

013617-C-914.—28 de Octubre de 1914. —Visto este expediente y resultando.

Que el día 25 de Julio ppdo, el Señor Víctor de la Canal formuló queja en la estación González Catan de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por atraso de los trenes 2 y 114; y

Considerando:

Que se ha comprobado que los trenes de referencia llegaron el primero con 324 minutos de retardo y el segundo con 280 por precauciones observadas a causa del mal estado de la vía;

Que se ha tomado nota de estos atrasos a los efectos de la clasificación de trenes; y

Teniendo en cuenta:

Que por parte de la Empresa ha habido infracción al Art. 42 del Reglamento General de Ferrocarriles;

SE RESUELVE:

1º. Declarar fundada la queja.

2º. Llamar la atención de la Empresa por la infracción cometida.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014698-C 1914.—28 de Octure de 1914. —Visto este expediente y resultando:

Que el día 8 de Agosto ppdo, el Señor José Balbiani formuló una queja en la estación La Bajada de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por haberse permitido enganchar vagones a un tren especial de hacienda; y

Considerando:

Que está comprobado que la hacienda llegó en buen estado a destino, habiendo firmado el querellante la Carta de Porte conforme, sin reclamos ni por demora ni por anormalidad en el transporte de la hacienda; y

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013180 O-914.—Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del Señor Juan B. Echeverría por el Centro Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele entregado tres animales muertos y siete estropeados en la consignación correspondientes a carta de porte Nº 505 de Tandil a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013199-O-914 — Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del Señor José M. Echeverría por el Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal de menos en la consignación correspondiente a carta de porte Nº 6 de Los Cisnes a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013192-O 914. — Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del Señor Juan B. Echeverría por el Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado tres animales muertos y 5 estropeados en la consignación correspondiente a carta de porte número 78 de Pigue a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013190-O-914. - Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del Señor Juan B. Echeverría en representación del Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado 8 animales de menos en la consignación correspondiente a carta de porte Nº 31 de Macachín a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018032-C-914 — Octubre 28 de 1914 — Visto este expediendiente y resultando:

Que el día 10 de Abril ppdo., a la altura del kilómetro Nº 1113 línea principal del Ferrocarril Central Norte, quedó detenido el tren Nº 583, remolcado por la locomotora Nº 93, ocacionando al tren de pasajeros Nº 173 una demora de 30 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de la insuficiente potencia de la locomotora que llevaba exceso de ejes y ser la subida con rampa fuerte en esa parte de la vía,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 36 del Reglamento General.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014140-C-914 — Octubre 28 de 1914.— Visto este expediente por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano Nº 3576 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la instalación de una cañería y accesorios en su estación Juramento al objeto de aprovechar las aguas surgentes de una fuente natural que se halla ubicada a 3600 metros de la mencionada estación, y

Considerando:

Que la obra es necesaria;

Que con respecto a los planos presentados nada hay que observar,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen en el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 3576 y memoria descriptiva correspondiente presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondientes, tómese razón, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

016123 A 914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 9 de Agosto ppdo, los Señores Marchioni Lucleke y Goldtadz, formularon una queja en la estación Córdoba del F.C. Central Argentino, por cobro de diferencia en boletos, y

Considerando:

Que los querellantes tenían boletos, parte vuelta a Alta Córdoba Argentino del Norte, y el guarda les avisó que los pasajeros a Alta Córdoba debían cambiar de tren en Dumesnil, pero los recurrentes siguieron por vía Central Argentino;

Que los coches de tren 6 llevan tableros que dicen Córdoba Central Argentino, y los querellantes que habían viajado por Alta Córdoba, debían saber que sus boletos indicaban la vía de vuelta, y a pesar de ellos, siguieron rumbo Central Argentino, por lo que la diferencia está bien cobrada.

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018032-C-914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 19 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro Nº 758/160- línea principal del Ferrocarril Central Norte, descarriló el wagón Nº 6569 del tren Nº 549, empleándose 53 minutos en su encarrilamiento, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de un trozo de leña que había sobre la vía;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencia tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012625-C-914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 6 de Julio ppdo., el Señor José Puga formuló queja en la estación Pozo Hondo del Ferrocarril Central Norte, por extravío de dos cajas de cigarrillos, y

Considerando:

Que según constancias que obran en este expediente, el asunto que motivó el reclamo ha sido solucionado satisfactoriamente entre el querellante y la Administración de los Ferrocarriles del Estado,

SE RESUELVE:

Así declararlo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013284-C-914—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Julio ppdo., el Señor Nino García Rams formuló queja en la estación Alma Fuerte del Ferrocarril Central Argentino por no expendérsele boleto de ida y vuelta a la Estación Río IV, y

Considerando:

Que como esa Estación no está provista de esa clase de boletos, ni es oportuno exigir su espendio por lo reducido que es el tráfico de pasajeros en ese punto,

SE RESUELVE:

Así declararlo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011538-C-1914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 26 y 28 de Junio ppdo., el Señor Samuel C. Paz y otros formularon queja en la Estación La Banda del Ferrocarril Central Argentino por atraso del tren 19 que debía conducirlos a Tucumán, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha comprobado que los querellantes viajaban con boletos condicionales de Santiago a Tucumán.

Que el tren Nº 19 de combinación corría con dos horas de atraso por mal estado de las vías a causa de las lluvias e inundaciones,

Que no se ha comprobado que los empleados de la Estación La Banda hayan tratado en forma incorrecta a ninguno de los pasajeros que insertaron la queja de que se trata,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

06212-C-1914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el Señor Salvador Roncayoli manifiesta que no acepta la resolución de fecha 24 de Junio ppdo., recaída en este expediente, por considerarla contraproducente al Código de Comercio y solicita le sea pagado su reclamo de acuerdo a los artículos 176 y 204 del citado Código, y

Considerando:

Que esta Dirección General se ha expedido ya en este asunto en la forma que corresponde, y que por lo tanto no procede lo que solicita el recurrente, quién si lo estima del caso puede ocurrir donde corresponda, a formular la reclamación a que se considere con derecho,

SE RESUELVE:

Así declararlo

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014394-C 1914.—Octubre 28 de 1919.—Visto este expediente relativo a una queja formulada por el Señor Tomás B. Viera en la Estación Campana del Ferrocarril Central Argentino por la caldeadura de un eje en el coche D. 462 del tren Nº 6, y

Considerando:

Que el inconveniente citado fué subsanado debidamente por el personal de la Empresa, llegado el tren 6 a Retiro sin ninguna novedad y en horario,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015596 C 1914 —Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente relativo a una queja formulada por el Señor B. Vallejos Vega contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por atraso del tren Nº 46, y

Considerando:

Que el atraso del citado tren fué por esperar en San Urbano la combinación del Nº 40 el que a su vez corría atrasado por haber tenido que esperar en Venado Tuerto la llegada del tren Nº 78 de Rufino.

Que se ha tomado nota de los atrasos citados para la clasificación de trenes,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

03947-C-914. Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Mayo ppdo., el señor Antonio Jiménez formuló queja en la estación Suncho Corral contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por falta de pago de haberes, y

Considerando:

Que está comprobado que la Administración de los Ferrocarriles del Estado adeudaba al recurrente haberes por jornales como empleado, y gastos de comida suministrada a peones que trabajaban a sus órdenes.

Que posteriormente la Administración de los Ferrocarriles del Estado, manifiesta en el presente expediente que el asunto ha sido arreglado satisfactoriamente con el querellante,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

04678-P-914. — Octubre 31 de 1914.—Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha 2 de Septiembre último confirmatoria de la de 24 de Junio también del corriente año en la que se le fija un plazo de quince días para que someta a la aprobación los planos de las alcantarillas que para evitar el estancamiento de aguas de lluvia junto a sus vías debe construir en el cruce de éstas con las calles Argibel y Cabrera, y

Considerando:

Que esta Dirección General no tiene para que reiterar aquí las fundadas razones de mejor servicio público en virtud de las cuales ordenó la presentación de los planos,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicaciones de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

P. Nogués.

016524-P-914.—Octubre 31 de 1914.—Vista la queja formulada por el Señor Julio Dalquier, el día 13 de Septiembre ppdo., en la estación Bella Vista del Ferrocarril Pacífico, por remitírsele a la estación Muñiz, una carga designada por el querellante a la estación Bella Vista, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo aseverado por el recurrente, y

Considerando:

Que en el presente caso se ha infrinjido lo dispuesto en el Art. 199 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que por otra parte no se ha dado cumplimiento a la resolución de fecha 17 de Agosto último, recaída en el Expediente 013523-P 911, en la que se ordenaba a la Empresa del Ferrocarril Pacífico librase al servicio público, la estación Bella Vista para el sercicio de cargas,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la queja de que se trata.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir para la aprobación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación de la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

016520-P-914.—Octubre 31 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 13 de Septiembre ppdo., el Señor Constantino D. Meo formuló queja en la estación Bella Vista del Ferrocarril Pacífico, por no proveérsele vagones para despachar carga a la citada estación, y

Considerando:

Que el querellante pretendió despachar mercadería por carga a la estación Bella Vista, a lo que la Empresa no accedió.

Que en el presente caso se ha infrinjido lo estipulado en el Art 199 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que por otra parte no se ha dado cumplimiento a la resolución de fecha 17 de Agosto último, recaída en el expediente 013523-P-911, en la que se ordenaba a la Empresa del Ferrocarril Pacífico, librase al servicio público la estación Bella Vista para el servilio de cargas,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Pacífico o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir para la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación de la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

05486-C-1914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que debido a la crecientes habidas en el mes de Febrero del año ppdo, en el Río Tala y en razón de que las fuertes corrientes socavaron el suelo, el tercer pilar del puente ubicado sobre este río en el Km. 888.553 del Ferrocarril Central Norte, sufrió un pequeño hundimiento, proponiéndose en la actualidad la Administración de los Ferrocarriles del Estado efectuar obras de refuerzo o protección en los cimientos de los pilares y estribos del referido puente, de acuerdo al plano Nº 3308 y memoria descriptiva que presenta para su aprobación, y

Considerando:

Que las obras a ejecutar son suficientes para conseguir los fines propuestos.

Que con respecto a los planos presentanos nada hay que observar.

Qué los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No. 3308 y memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

018024 A- 914.—Octubre 28 de 1914.—Visto expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Septiembre ppdo., el Señor Javier Fernández formuló queja en la estación Catamarca del Ferrocarril Argentino del Norte, por no expedírsele un pase libre, y

Considerando:

Que el recurrente, empleado del Ferrocarril Central Norte, pretendió se le expidiera un pase libre hasta Chumbicha por orden del mencionado Ferrocarril, cuya Gerencia le había manifestado se le concedería, pero como no estuviera munido de los documentos del caso y se presentara a última hora, el Jefe de la estación le manifestó que no tenía ninguna orden al respecto y que además no sería posible conseguir la de la superioridad, dada la hora próxima a la salida del tren.

Que además se trata de un asunto interno de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de la cual depende el recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09935-C-914. — Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Mayo ppdo., el Señor H Pinchi formuló queja en la estación Salta del Ferrocarril Central Norte, por extravío de un bulto equipaje, y

Considerando:

Que el querellante despachó el equipaje de Retiro a Salta por tren No. 5 hasta Tucumán, el día 6, pero al llegar a ésta se encontró que faltaba un bulto.

Que el bulto faltante fué detenido en Tucumán por negligencia de los empleados del Ferrocarril Central Argentino, hasta el día 13 que fué despachado con tren 73, llegando a Salta el mismo día, siendo retirado conforme, al día siguiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja y resposable a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por la demora en la entrega del bulto mencionado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021723-C- 914.—Octubre 28 de 1914.—Visto la queja del Señor Camilo Barci contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de porte No. 3114 despachada de la estación Dique 4 a la de Trancas el día 13 de Junio de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 47 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014050-C- 914.—Octubre 28 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Julio ppdo., el Señor Martín Sanchez formuló queja en la Estación Talapampa del F. C. Central Norte por encontrar cerrado el galpón de cargas, y

Considerando:

Que el querellante se presentó a la Estación después de la una de la tarde y con malos modos manifestó que el galpón no estaba abierto para efectuar la descarga de un carro.

Que el Jefe le contestó que el galpón estaba abierto desde la una y que desde esa hora se estaba cargando su carro, pero el recurrente sin atender explicaciones insertó la queja.

Que el horario para el servicio del galpón es de 7 a 11.30 a. m. y de 1 a 5 p. m.,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015021-C-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Marzo ppdo., el Señor Hilarión Eslava, hijo, formuló una queja en la Estación Averías del F. C. C. Norte por mal servicio del Jefe del Tren No. 51 del 26 de Marzo último, en el desvío No 438, y

Considerando:

Que el querellante había viajado en el tren No. 51 que pasó a las 5 a. m. del día 25 de Marzo del corriente año por el desvío del Kilómetro 432 con destino para Añatuya.

Que su único equipaje lo constituía una canasta que la llevó en la mano siendo ésta aceptada en esa condición por ser muy pequeña, razón por la cual no se le formuló guía de equipaje en la estación Tocanitas.

Que los informes recogidos sobre el comportamiento del Inspector de boletos Jesús Rodriguez, que fué quien venía a cargo del tren citado, son muy satisfactorios,

Que no se han podido obtener datos de los pasajeros que viajaron en el tren No. 51 por no haberse notado nada anormal, ni sentido manifestación alguna por parte del querellante,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017964-C 914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano No M. III 1896 y su memoria descriptiva correspondiente, relativos a la ampliación de los corrales para hacienda de la estación Las Huertas, y

Considerando:

Que la obra es conveniente;

Que ella se ejecutará de acuerdo a planos tipos ya aprobados y de conformidad al adjunto, con respecto al cual nada hay que observar;

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No M. III. 1896 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires,.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección Control respectiva, desglósese la tela y heliografías, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

015616 A-914. Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 28 de Agosto ppdo., en circunstancias que se efectuaba la prueba del puente metálico del Kilómetro No 111/194 de la Sección Noroeste del Ferrocarril Argentino del Norte, se escapó la chata No 784 cargada con rieles, lo que visto por el chauffeur Pedro Gudin a cargo de la zorra automóvil del Ingeniero Seccional quizo evitar el choque a cuyo efecpaso el automóvil en movimiento, yendo a descarrilar al terminar la curva y desmonte del kilómetro 116/150, recibiendo heridas de cierta importancia, y

Considerando:

Que el escape de la chata de referencia se produjo por la rotura del perno, y de las cadenas de seguridad reglamentarias, habiéndose comprobado que el perno estaba fallado, y

Que en cuanto al descarrilamiento de la zorra fué ocasionado por la errónea interpretación del chauffeur Gudin a las señales que le fueron hechas, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado que el resto del convoy carecía de las cadenas laterales reglamentarias;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5o inciso 2o de la Ley y Arts. 32 y 53 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018028-A-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Septiembre ppdo., en la estación «Chumbicha» del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el estanque No 19 A N remolcando la locomotora No 609 del Ferrocarril Argentino del Norte, ocasinando desperfectos en el cambio y atraso al tren No 2 B, del Ferrocarril Central Córdoba, de 65 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por la rotura de la llanta del estanque de referencia por defecto del material, y

Teniendo en cuenta:

Que las ruedas del estanque han sido cambiadas.

SE RESUELVE:

1o Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por caua la infracción del Art. 5o inciso 2o de la Ley General de Ferrocarriles.

2o Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, el arreglo inmediato del cambio de la estación Chumbicha hasta dejarle en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

016252-C-914. — Octubre 28 de 1914. Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Julio ppdo, a la altura del Kilómetro No 501/420 — Ramal a Tintina— del Ferrocarril Central Norte, se cortó el eje del ténder de la locomotora No 73 que remolcaba al tren especial de pago No 1506, y

Considerando:

Que la rotura del eje del ténder de referencia fué ocasionado por encontrarse fallado el muñón, y

Teniendo en cuenta:

Que el eje del ténder de la locomotora No 73 ha sido cambiado, y

Que por separado se trata lo referente al estado deficiente de las locomotoras de la Serie A a. comprendida entre los Nos 71 al 81 inclusive;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5o inciso 2o de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017549-A-914. - Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que el dio 27 de Agosto ppdo., a la altura del Kilómetro No 1/220 (S N O) de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, chocaron la zorra automóvil del Ingeniero Seccional y una jardinera guiada por Juan Angeletti, el que resultó con una pequeña lastimadura en la pierna derecha y ambos vehículos con averías, y

Resultando:

Que este accidente se produjo a causa de la velocidad del automóvil al cruzar el paso a nivel de referencia el que carece de barreras;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidante y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011559-C-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Junio ppdo., el señor Pedro S. Martorell formuló queja en la estación Bandurrias del F. C. Central Córdoba porque el tren No.2 de fecha 27 de Junio ppdo., fué detenido en esta estación por correr adelantado el especial de carga No 1674 el que no pudiendo subir una pendiente, quedó detenido entre la estación Centeno y la antes citada, no obstante, después de un tiempo de espera salió el tren No 2 de las Bandurrias, con evidente peligro y encontrando parado al tren carga, tubo que volver a la estación immediata de donde precedia, y esperar que el de carga llegara a la misma para de nuevo iniciar su marcha el tren 2 con un atraso de dos horas, y

Considerando:

Que el citado tren de carga corria suficiente tiempo para no interrumpir la marcha del tren 2 que le precedia, pero como aquel compuesto de 102 «decatoneladas» lo conducia la máquina 55 de capacidad inferior en casi la mitad de lo que remolcaba, no no pudo subir la pendiente en el Km. 411 fallándole además el funcionamiento de los areneros, y como complemento, falta de suficiente vapor en la locomotora.

Que por las circunstancias expresadas, este tren paró en el sitió que se cita, y aun cuando se hicieran varias tentativas para hacerlo seguir, estas fueron contra producentes, pues dos veces se cortó el convoy, optándose por retroceder el tren hasta Las Bandurrias por falta de agua y carbón en la misma y si bien se ofreció la ayuda de la máquina del tren No 2 que habia llegado con precauciones proximo al sitio de la interrupción, el maquinista no pudo aceptar, en razón de que empezaba a notar falta de agua.

Que respecto a lo que refiere el recurrente de que el tren No. 2 fué despachado de Las Bandurrias corriendo riesgo, la boleta de precaución y el hecho de que no ocurriera percance alguno a este tren en el trayecto hasta llegar al punto de donde encontró ocupada la vía por el especial, demuestra el cuidado observado por el personal de máquina; no obstante lo cual, hubiera sido de mejor resultado el haber mandado en ayuda la máquina sola del tren 2, pues habrían evitado maniobras de pruebas al especial, y éste hubiera continuado hasta la estación Centeno con ventaja de tiempo y más seguridad, para el tren 2, pues debe tenerse presente lo que al respecto de seguridades establece el Art. 44 del Reglamento General de Ferrocarriles en su tercer párrafo, teniéndose en cuenta que la maniobra se efectuaba de noche.

Que el tren No 2 salió de la citada estación con 90 minutos de atraso,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y responsable a la Empresa por la demora originada del tren No 2.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09427-C-1914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Mayo ppdo., el señor Enrique M. Lendesdorf formuló queja en la estación La Madrid, del Ferrocarril Central Córdoba, por atraso del tren 2 D, y otras varias deficiencias, y

Considerando:

Que se ha constatado que el tren 2 D, de Tucumán a Córdoba, sufrió la demora de una hora y diez minutos en su llegada a la estación La Madrid.

Que en lo que respecta al camarote, la Empresa no estaba obligada a proporcionarle, por no haber sido hecho el pedido con la anticipación que dispone el Art. 1442 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que tratándose de un tren de pasajeros y no mixto, la Empresa no debió haber dispuesto que tomara vagones en varias estaciones intermedias, aunque se tratara de vagones cargados con verdura.

Que está debidamente averiguado que el tren no llevaba ningún dormitorio provisto de compartimentos, lo que no es admisible, porque se pone por esta causa en la imposibilidad de suministrar camas a señoras y niños,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Ordenar a la Empresa amoneste severamente al personal de la estación Tucumán, por el atraso en la salida del tren 2 D.

Ordenar igualmente a la misma se abstenga en lo sucesivo de agregar vagones a sus trenes de pasajeros, debiendo llevar los trenes nocturnos, por lo menos, un coche dormitorio con compartimentos.

Que la Empresa tome las medidas del caso, para que cuando sus trenes corran fuera de horario, a los pasajeros que tengan que almorzar o cenar, se les sirva comida.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

— Visto este expediente, y

Resultando:

013411-C-914. — Octubre 30 de 1914.

Que el día 26 de Julio ppdo., el señor Luis Rivolta y otros formularon queja en la estación Deán Funes, del Ferrocarril Central Córdoba, por mal servicio de trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por los recurrentes.

Que han desaparecido las causas que motivaron la autorización acordada al Ferrocarril Central Córdoba para emitir provisoriamente boletos condicionales,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013359-P-914. — Octubre 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Julio ppdo., el señor Jacinto B. Porta formuló queja en la estación Catriló del Ferrocarril Pacífico, por demora del tren número 105 y por no permitir que se despache la comida antes de la salida del tren, y

Considerando:

Que la demora de 120 minutos sufrida por el mencionado tren, se debe a que tuvo que esperar en dicha estación la combinación del tren No 2, del Ferrocarril Oeste, en el que venían quince pasajeros con destino a la estación Quemú-Quemú.

Que con respecto a la espera de la comida, se ha comprobado que el recurrente fué informado por personas ajenas al servicio.

Que la Empresa ha infringido las disposiciones del inciso 1o, del artículo 50 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1o Declarar fundada la queja en lo que a la demora se refiere.

2o Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

P. Nogués.

015662-P-1914. — Octubre 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Agosto, varios pasajeros del tren No 6, formularon queja en la estación Rufino del Ferrocarril Pacífico, por encontrarse detenidos en ésta, esperando la combinación del tren 6, y

Considerando:

Que debido al descarrilamiento de varios vagones del tren 6 R., en la estación Cañada de Gómez, éste llegó a Rufino a las 8,47 antes meridiano.

Que el tren No 6, salió de Rufino a las 8,59 antes meridiano, y llegó a retiro a las 7,17 pasado meridiano, es decir, con un atraso de 295 minutos.

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por encontrarse entreabierto un cambio, lo que se atribuye a una mano criminal, habiendo tomado intervención en el asunto la autoridad Policial.

Que ha habido en el presente caso infracción a lo establecido en el artículo 50 A., inciso 1o del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1o Declarar fundada la queja y responsable a la Empresa por el atraso del tren No 6.

2o Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, pre-

via anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

———

014024-C-914. — Octubre 31 de 1914. — Vista la queja del señor C. Blaser, contra la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 4903, despachada de la estación Gualeguaychú (F. C. E. R.) a la de Zárate, el día 1º de Agosto próximo pasado, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se ha efectuado este transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Provincia de entre Ríos, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 210 horas 45 minutos de retardo, imputables al Ferrocarril Provincia de Entre Ríos.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

013162-C-1914.—Octubre 31 de 1914. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de porte Nº 210, despachada de la estación Salto a la de Once, el día 27 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se ha efectuado este transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 426 horas 30 minutos de retardo.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

———

09377-P-914. — 28 Octubre de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Mayo ppdo., el señor Gervasio Novillo, formuló queja ante esta Dirección General, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por muerte de dos caballos, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas resulta, que el día 21 de Abril próximo pasado, fueron encontrados dos caballos muertos en el paso a nivel que cruza la línea de N. a Sud, en el kilómetro 580, no habiendo sido posible, constatar qué tren los arrollara.

Que los animales de referencia andaban sueltos por la calle y sin duda alguna, al atravesar el paso a nivel, fueron embestidos y arrastrados por la locomotora más allá del guardaganado, el que habrá sufrido desperfectos por tal causa.

Que los guardaganados del mencionado paso a nivel, se hallaban en perfectas condiciones.

Que el paso a nivel donde ocurrió el accidente, carece de barreras, pero ellas no son momentáneamente necesarias, pues el tráfico que por él se opera es insignificante y por otra parte, está situado afuera del radio urbano,

SE RESUELVE:

Dejar constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012222-P-914. — 23 de Octubre de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 12 de Julio pasado, el señor P. De Armín, formuló queja en la estación San Miguel, del Ferrocarril Pacífico, por no habérsele indicado si el tren 246 paraba en la estación Sáenz Peña, y

Considerando:

Que está averiguado que el querellante se presentó a la estación San Miguel y requirió del Auxiliar F. Madinabaytia, le informara si el tren 246 próximo a llegar, paraba en la estación Sáenz Peña.

Que el mencionado empleado no contestó en el acto la pregunta del querellante por haber estado en ese momento haciendo arqueo de la caja.

Que si bien es cierto que de las actuaciones de este expediente parece que mediaron esas circunstancias para que el empleado no diera en el acto el dato que solicitaba el querellante, ello no era un motivo suficiente para haber dejado de atender al recurrente dándole la contestación sobre la parada del tren.

Que no es presumible que el querellante, después de haber recibido una contestación pronta y atenta, haya formulado el reclamo de que se trata,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

016606-—-914. — Octubre 28 de 1914. —Vista la queja de los Sres. Bonaparte y Carena, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a carta de porte número 1069, despachada de la estación Córdoba (C. A.), a la de Villa Dolores, el día 14 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, se efectuó en menos tiempo del que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012781-P-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Julio ppdo., el señor León Leboeuf, formuló una queja en la estación Rodríguez Peña, del Ferrocarril Pacífico, por mala aplicación de tarifas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la Empresa incurrió en error al cobrar el flete de la consignación de que se trata, pues ha asignado 4,500 kilos a la proporción del Gran Oeste Argentino, en vez de 3.560 que es lo que debió aplicarse, de acuerdo a lo que establece la clasificación vigente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata, debiendo la Empresa del Ferrocarril Pacífico, devolver al recurrente, lo cobrado de más.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

01619-P-914. — 28 de Octubre de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Septiembre ppdo., el señor J. R. Olaín, formuló queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por el perjuicio que causa al vecindario de Villa Devoto, el hecho de que el horario en vigencia no provee trenes desde Retiro y la mencionada localidad, con la frecuencia necesaria, y

Considerando:

Que es notorio que la reducción momentánea de los trenes, se lleva a cabo, teniendo en cuenta razones de economía de combustible y por otra parte, la escasez de pasajeros.

Que en los horarios de verano a aprobarse próximamente, se hará todo lo posible por subsanar las deficiencias que se notan en la actualidad, con lo que los pasajeros gozarán de mayor comodidad,

SE RESUELVE:

Así declararlo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

02996-P-914. — 28 Octubre de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Febrero ppdo., el señor Francisco Luján, formuló queja en la estación Tilquicho, del Ferrocarril Pacífico, por cobro demás en flete de una carga, y

Considerando:

Que la carga en cuestión, está compuesta de 10 bultos que componen: breack de 4 ruedas y ocupan un espacio de 1.664 metros cúbicos; de donde resulta, que el aforo que pretende aplicar la Empresa, no es correcto, puesto que se trata de una carga con un paso efectivo de 150 kilogramos, al cual, dadas sus dimensiones y el reducido espacio que ocupa, no le es aplicable el mínimo de 2.500 kilogramos, que establece el antiguo clasificador del Ferrocarril Pacífico, por estar ese aforo en desacuerdo a lo que determina el Art. 209 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

013008-O-914.—Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte número 5, despachada de la estación Chancay a la de Once, el día 3 de Diciembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 71 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012836-O-914.—Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a carta de porte número 4, despachada de la estación Chancay a la de Once, el día 18 de Julio ppdo., y

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 71 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012997-O-914.—Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte número 3, despachada de la estación Chancay a la de Once el día 18 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 79 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

P. Nogués.

———

14931-O-914.—Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado nueve animales muertos en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 47, de Capitán Sarmiento a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

P. Nogués.

———

013015-O-914.—Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte número 5, despachada de la estación Chancay a la de Once el día 18 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 79 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012999-O-914.—Octubre 30 de 1914.— Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a. Carta Porte número 2, despachada de la estación Chancay a la de Once, el día 18 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 79 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tomese razón y archívese.

P. Nogués.

———

011622-P-1914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, en el cual la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta a la aprobación

la tarifa Nº 190, del Gran Oeste Argentino, que ella administra, para el transporte de huesos por vagón, desde San Luis, Mendoza y San Juan a Palermo, Retiro y empalmes Chacarita y Puerto Madero.
Resultando:
Que se trata de precios reducidos con propósito de fomento de tráfico, los cuales se proponen por vía de ensayo.
Considerando:
Que las condiciones de aplicación son las usuales para esta clase de tarifas; que en mérito de estas consideraciones y de lo informado precedentemente por la Inspección General, Comercial y Administrativa,
SE RESUELVE:
Aprobar la tarifa de referencia.
Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.
P. Nogués.

012534-P-1914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 11 de Julio ppdo., el señor Agustín M. Fernández y Cía., formularon una queja en la etación Maza, del Ferrocarril Pacífico, por extravío y averías en varias consignaciones, y
Considerando:
Que se ha comprobado que de la consignación de Carta de Porte número 12601 del 30-4-13, del Ferrocarril Oeste, fué entregada al querellante con la falta de un cajón de cogñac, cuyo valor le fué abonado por el Jefe de la estación Maza, en fecha 7 de Agosto ppdo.
Que con respecto a la consignación de Carta de Porte Nº 101 del 23-4-13, del Ferrocarril Oeste, se ha constatado que fué retirado conforme, entregándose recibo sin observación.
Que de la consignación de Carta de Porte Nº 667 del 20-6-311, del Ferrocarril Oeste, se rompieron tres filetes de mármol para lavatorios, deterioro que se niega a pagar la Empresa, amparándose en el Artículo 253 del Reglamento General de Ferrocarriles y también por insuficiencia de embalaje.
Que sí el embalaje era deficiente y podría dar lugar a averías, la Empresa debió proceder como lo establece el Artículo 258 del citado Reglamento.
Que en cuanto a la falta de un barril de vino de la consignación de Carta de Porte Nº 406, del 30-5-13, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la Empresa lo reconoce y abonará su importe cuando el querellante presente la factura correspondiente.
Que el Artículo 253 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan a los recurrentes,
SE RESUELVE:
Dejar constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

04409-P-1914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 16 de Marzo ppdo., el Gerente de la Oficina «The Control», se presenta en queja contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por rotura de dos damajuanas, y
Considerando:
Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante.
Que el Artículo 253 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan al recurrente,
SE RESUELVE:
Dejar constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

011050-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 18 de Junio ppdo., el señor C. F. Henco, formuló una queja en la estación Mendoza, del Ferrocarril Pacífico, por no despachársele un equipaje, y
Considerando:
Que la fecha indicada, el querellante con boleto de 1ª clase, adquirido en la Agencia Villalonga, pidió se le despachara su equipaje, a lo que el empleado de la oficina correspondiente se negó, alegando para justificar su negativa, que como es de práctica que los equipajes de las personas que adquieran boletos en Villalonga los despache por la misma agencia.
Que el hecho denunciado, a la vez que importa una infracción a la última parte del Artículo 38 de la Ley General de Ferrocarriles, pone de manifiesto la falta de un medio por el cual se pueda establecer en el acto si los boletos vendidos por el Expreso Villalonga se han utilizado para despachar equipajes y evitar con ello se prive a los pasajeros de un derecho que les acuerda la ley, pero
Teniendo en cuenta:
Que la Empresa a fin de evitar éste hecho, ha ordenado al Expreso Villalonga que en adelante ponga un sello que diga «Equipaje», en todos los boletos que expendiere de esa empresa para saber así que el equipaje ha sido despachado por aquella Compañía,
SE RESUELVE:
Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

017627-P-1914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 21 de Agosto ppdo., en la estación Vedia, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, descarriló el tren Nº 31, el que demoró 71 minutos, y
Considerando:
Que este accidente se produjo a causa de un tarro de leche que se cayó en la vía de una pila de tarros puestos al borde mismo de la planchada, y
Teniendo en cuenta:
Que el Jefe de la carga, estación y peón encargado de la carga, han sido castigados,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

014570-P-1914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente relativo a una queja formulada por el señor Ricardo Schetz en la estación Retiro del Ferrocarril Pacífico por cambio de horario sin aviso previo, y
Considerando:
Que el nuevo horario ya se encontraba en exhibición al público en todas las estaciones conjuntamente con un aviso explicativo del por qué de tal cambio,
SE RESUELVE:
Declarar infundada la presente queja.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

018102-P-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 8 de Septiembre próximo pasado, a la altura del kilómetro Nº 12 de la línea del Ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico, quedó detenido el tren Nº 141 por descompostura de la locomotora Nº 2082 que lo remolcaba, y
Considerando:
Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en haberse reventado un tubo de la caldera, cuyo material estaba muy gastado, y
Teniendo en cuenta:
Que la locomotora Nº 2082 ha entrado a talleres para su reparación,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 2º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

017435-P-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente en el la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico presenta para su aprobación el plano Nº Co. D. C. 334 H., y su memoria descriptiva, relativo a la apertura de un paso a nivel particular en el Km. 51.428 del Ramal de Cañada Honda a Caucete y a un caño que se propone colocar en el Km. 51.557,80 del mismo ramal, y
Considerando:
Que nada hay que observar al plano presentado.
Que parte de las obras se llevarán a cabo de acuerdo a planos tipo aprobados y apropiados al caso y resto conforme al plano adjunto.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,
SE RESUELVE:
Aprobar el plano Nº D. C. 334 H. presentado por la Empresa del Ferrocarril Pacífico.
Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.
P. Nogués.

013602-P-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 30 de Julio ppdo., el señor Cumelli formuló queja en la estación Moldes por haber el tren número 3 S. atropellado un coche de su propiedad, destrozándolo, causando la muerte de una yegua, y diversas lesiones a su hijo, y
Considerando:
Que se ha podido comprobar que el accidente se produjo por imprudencia de la víctima, pues el maquinista al divisar el coche en la vía tocó los silbatos reglamentarios y no pudo detener el convoy, dada la corta distancia que lo separaba.
Que el paso a nivel donde se produjo el accidente carece de barreras que no son por ahora necesarias por no ser de importancia el tráfico que en él se opera. Está dotado de guarda ganado.
Que la Empresa no ha infringido disposición reglamentaria alguna,
SE RESUELVE:
Declarar infundada la presente queja.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

17511-C-914. — Octubre 28 de 1914. — Vista la queja del señor A. T. Burgos contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 63, despachada de la estación Choya a la de Aguilares el día 12 de Septiembre ppdo., y
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 30 horas 20 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.
P. Nogués.

012674-C-914. — Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 14 de Julio ppdo., el señor Julio F. Villalba formuló queja en la estación Deán Funes del Ferrocarril Central Córdoba por pérdida de combinación de un tren, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el querellante viajó de Alta Córdoba con boleto sin cláusula condicional, en el tren Nº 1, que salió de Alta Córdoba a las 6 y 36 p. m., del día 14.
Que por haberse caldeado un eje del coche dormitorio D. 2 del tren Nº 1 llegó a Deán Funes a las 10 y 19 p. m., es decir, con 2 horas 6 minutos de retardo, por lo que el tren del Ferrocarril Argentino del Norte no esperó la combinación del Central Córdoba.
Que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, al siguiente día a las 8 y 45 a. m., puso un tren especial para conducir al querellante y otros pasajeros,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la queja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

013496-O-914. — Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor B. Echeverría en representación del Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 143, de San Jorge a Mataderos, y
Teniendo en cuenta:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y
Considerando:
Que el Artículo 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

010061-O-914. — Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Juan C. Gregenes en la estación Once del Ferrocarril Oeste por cobro injustificado de boleto, el día 3 de Junio ppdo., y
Resultando:
Que el querellante viajaba el citado día en el tren número 103 con boleto de 1ª clase de Ramos Mejía a Liniers, y como siguiera a Once le fué cobrado el pasaje entre éstas dos últimas estaciones, y
Considerando:
Que el querellante pretendió hacer valer un pasaje para tren número 83, de Flores a Once, siendo que, además de no ser válido, el viaje que efectuaba sin boleto era de Liniers a Once y no de Flores a Once, como manifiesta el recurrente,
SE RESUELVE:
Declarar infundada la presente queja.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

010201-O-914. Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Félix Durán, formulada en el tren número 7 del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por cobro de más de un boleto de Mercedes a Lincoln, el día 2 de Junio ppdo., y
Resultando:
Que se le cobró pesos 10,15 moneda nacional por un pasaje de Primera Clase entre las mencionadas estaciones,
Que en las tarifas expuestas al público, está fijado en pesos 9,55 moneda nacional el precio del pasaje, por vía Suipacha a Bayaucá que es el rumbo más corto, pero el señor Durán viajó por tren 7, que corre por vía Bragado y se le cobró por consiguiente, el mayor recorrido kilométrico, como lo establece la observación puesta al pié de la tarifa.
Que el Guarda de dicho tren, Francisco Romeo, solicitó al querellante su boleto para marcarlo, lo que no pudo conseguir hasta Chivilcoy, donde el Jefe de esta estación exigió se lo presentase, a lo que el querellante accedió al sólo objeto de que se tomara nota del número del tren, fecha y destino, pero el Jefe se lo pasó al Guarda para que lo marcara, molestándose por esto el señor Durán, y
Considerando:
Que el querellante ha pretendido contravenir las disposiciones del Artículo 132 del Reglamento General de Ferrocarriles,
SE RESUELVE:
Declarar infundada la queja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

017974-O-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 29 de Junio ppdo., en la Estación «Benítez» de la línea del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, descarrilaron dos ruedas del ténder de la locomotora número 318, ocasionando la rotura de 12 durmientes y al tren un pequeño atraso, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:
Que ésta ha sido reparada,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

017975-O-914. Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 27 de Junio ppdo., en la Estación «Mecha» del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, descarriló el tren número 311, remolcado por la locomotora número 243, ocasionando averías a numerosos vagones, y
Considerando:
Que este accidente se produjo por descuido del cambista Decesario, que dirigía la maniobra, el que no advirtió que el cruce de vía se hallaba obstruído, y
Teniendo en cuenta:
Que el culpable ha sido castigado,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

012996-O-914. Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría por el Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 8 despachada de la Estación Chancay a la de Once, el día 18 de Julio ppdo., y
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la Tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 79 horas 30 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

017072-A-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 9 de Agosto ppdo., el señor José Marchioni, formuló una queja en la estación A. Córdoba, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por habérsele negado la devolución de boletos, y
Considerando:
Que de las investigaciones practicadas con motivo de la presente queja, resulta, que el querellante, en compañía de dos personas, viajaba el día 9 de Agosto ppdo., en tren Nº 6 de Cruz del Eje a Córdoba, y como tuvieran boletos de vuelta para estación Córdoba (C. A.) y no se hubieran cambiado de tren en Dumesnil, aún cuando fueron avisados, el guarda les cobró el exceso correspondiente, que abonó uno de los pasajeros.
Que al llegar a la estación Alta Córdoba (A. del N.) el querellante pretendió se le entregaran los boletos, lo que les fué rehusado, dando ésto lugar al presente reclamo,
SE RESUELVE:
Declarar infundada la presente queja.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogues.

017072-A-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 9 de Agosto ppdo., el señor José Marchioni, formuló una queja en la estación A. Córdoba, del Ferrocarril Argentino del Norte, por cobro indebido de pasaje, y
Considerando:
Que de las averiguaciones practicadas, resulta, que el querellante, en compañía de dos personas, viajaba el día 9 de Agosto ppdo., en tren Nº 6, de Cruz del Eje a Córdoba, teniendo boletos de vuelta para estación Córdoba (F. C. C. A.), por lo que fueron advertidos por el guarda, de que debían cambiar tren en Dumesnil, por cuanto el coche en que viajaban era para Alta Córdoba (A. del N.).
Que la observación formulada por el guarda no fué atendida, lo que motivó se les cobrara el pasaje correspondiente,
SE RESUELVE:
Declarar infundado el presente reclamo de acuerdo con el artículo 134 del Reglamento General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

010793-C-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 3 de Junio ppdo., el señor Esteban Dolka formuló queja en la estación Ledesma del Ferrocarril Central Norte, por no despachársele boleto y no hallarse a la vista la tarifa de pasajeros, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el querellante pidió a las 11,45 a. m. un boleto de 2ª clase para Tucumán, con el fin de poder despachar un equipaje, a lo que el Jefe le contestó que no era aún la hora de despachar boletos, pues, el tren que debía tomar el querellante, saldría, según horario, a las 12,27 p. m.
Que en cuanto a la tarifa de pasajeros, ésta no estaba colocada en lugar visible, por haberse roto el cuadro que la contenía y que hasta la fecha no ha sido colocada,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la queja en lo que a la falta del cuadro de tarifas de pasajeros se refiere.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

013277-A-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 22 de Julio pasado, el señor Juan V. Segura, formuló queja en la estación Serrezuela, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por falta de una cama, y
Considerando:
Que de las averiguaciones practicadas se ha constatado que el querellante solicitó telegráficamente se le reservara una cama en la estación Deán Funes, para el tren Nº 21 que llega a Serrezuela a la 1 y 20 a. m.
Que el A. del Norte manifiesta que a pesar del telegrama no le fué posible reservar cama baja al querellante hasta La Rioja, ofreciéndosele una hasta Patquía, la que rehusó aceptar.
Que está comprobado que el telegrama por que se solicitaba la cama, fué recibido a las 9 y 30 a. m., en Deán Funes y que el Jefe de dicha estación del Central Córdoba, hizo la anotación correspondiente.
Que a pesar de ésto, en la estación Cruz del Eje, se hizo ocupar por otra persona, la cama que el C. C. había separado en Deán Funes, privándosele así de las comodidades que le correspondían al querellante,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la queja de referencia.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

06300-C-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que con fecha 31 de Marzo ppdo., el señor Emilio Girard, se queja contra el Ferrocarril Central Norte, por habérsele cobrado doble tarifa, en un despacho telegráfico y por la forma incorrecta con que fué tratado por el Jefe de la estación Yuto, y
Considerando:
Que la aplicación de la doble tarifa ha sido una errónea interpretación del Jefe nombrado.
Que no se ha podido comprobar el proceder incorrecto e irrespetuoso de dicho empleado, para con el querellante, y
Teniendo en cuenta:
Que el citado Jefe ha sido amonestado por su falta de tacto,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la presente queja, en cuanto a la doble tarifa y ordenar a la Empresa la devolución de lo cobrado de más.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogués.

012098-P-1914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 7 de Julio ppdo., el señor Luis Buracco formuló queja en la estación Lehmann, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 32, despachada de la estación Alhuampa a la de Lehmann, y
Considerando:
Que las inundaciones habidas en el mes de Abril ppdo., ocasionaron la interrupción del tráfico causa por la cual la consignación de referencia quedó detenida en camino siendo después de acuerdo con el interesado desviada por Empalme La Banda (C. A.), donde fué entregada en Mayo para ser transportada a Lehmann (C. A.), donde se encuentra a disposición del interesado.
Que éste se niega a recibirla en esa estación, exigiendo su entrega en la estación Lehmann del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, como lo indica la carta de porte y libre de gastos por fletes y estadías.
Que como se le exige el pago previo del flete para poder retirar la consignación, ésta se encuentra aún en Lehmann del C. A, incurriendo en estadías.
Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 238 y 275 del Reglamento General de Ferrocarriles, debió haber abonado el flete o depositarlo y después entablar el reclamo a que se creía tener derecho por la demora y perjuicios sufridos.
SE RESUELVE:
Declarar infundada la queja.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogues.

012985-C-914. — Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, de Buenos Aires, por habérsele entregado ocho animales de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 297, de Coronel Pringles a Tablada, y
Teniendo en cuenta:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y
Considerando:
Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogues.

013027-O-9114. — Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Francisco I. Echeverría, por el Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado diez animales muertos catorce estropeados y un faltante en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 2, de Onagoity a Tablada, y
Teniendo en cuenta:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y
Considerando:
Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,
SE RESUELVE:
Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogues.

016678-A-1914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 25 de Agosto del año ppdo., el señor Víctor M. Gandini, formuló una queja en la Estación Andalgalá, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por falta de consignación y entrega de otra, y
Considerando:
Que la consignación de Carta de Porte Nº 2, que se trata, llegó a Andalgalá el 8 con tren 51 A. siendo puesta a disposición del interesado el mismo día, quién se presentó al día siguiente a retirarla en el momento que el Jefe preparaba la documentación del tren 182 que estaba listo para partir.
Que debido a esta circunstancia no pudo satisfacer el pedido del recurrente por lo que el querellante lejos de esperar se dirigió con sus peones al desvío que se encontraba el vagón y cortando los sellos procedió a la descarga la que terminó a los tres días después o sea el 12.
Que todo cuanto hizo fué por su cuenta sin esperar la intervención del Ferrocarril,
Que una vez terminada la operación envió un peón a solicitar del Jefe un certificado por 10 bolsas de harina que que venían faltando del vagón, lo que rehusó el Jefe por no haber tenido intervención en la descarga,
Que la citada consignación tenía un cargado de menos de pesos 18,83 y al hacer el aforo de la guía descontó pesos 22,15 resultando uno cobrado de menos de pesos 40,78 moneda nacional, importe que fué requerido del querellante al presentarse a retirar otra consignación y que se negó pagar hasta tanto no se abonara las diez bolsas de harina.
Que devido a ésto el Jefe se consideró con derecho para retener otras cargas al querellante a cuyo efecto pidió órdenes a sus superiores al respecto, ordenándole procediera de inmediato y sin entorpecimiento a la entrega de toda carga consignada al querellante,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la queja y responsable a la Administración de los Ferrocarriles del Estado por la falta de cumplimiento a las disposiciones del Artículo 65, de la ley de Ferrocarriles, y Art. 2º, 249 y 270, del Reglamento General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogues.

017566-C-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 4 de Abril ppdo., en la estación «Tuyo», de la línea del Ferrocarril Central Norte, descarrilaron varios vagones del tren especial de carga Nº 1372, ocasionando a la vía algunos desperfectos y atraso a los trenes Nos, 179 y 180, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que la vía ha sido reparada,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogues.

012449-P-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 7 de Julio ppdo., el señor José E. Fernández, formuló queja en la estación Uruguay del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por pérdida de combinación de un tren y no abonársele los gastos de hospedaje, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el querellante viajó el día 6 de julio ppdo., en el tren 2 S, que combina con el 2 U, procedente de Uruguay y que debía tomar el recurrente, pero, con motivo de un descarrilamiento ocurrido al tren 9 S, 9, y para no hacer demora al tren 2 U, se despachó éste.
Que la Empresa propuso al señor Fernández llevarlo a Uruguay pagándole los gastos de alojamiento y volver al siguiente día, lo que el querellante aceptó.
Que, como llegaran a Uruguay en circunstancias en que estaba por salir un tren de balasto, el querellante resolvió continuar viaje en dicho tren al que se agregó el coche correspondiente,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la queja de que se trata,
Comuníquese, tómese razón y archívese.
P. Nogues.

015058-P-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 10 de Agosto ppdo., varios pasajeros formularon queja en la estación Crespo del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por atraso del tren 9 P, y rehusarse a correr tren especial desde ésta a Paraná, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los recurrentes viajavan por tren 2H 9P, procedente del ramal Hasenkamp, llegando a Crespo a su horario, pero el tren 9 P, con el cual combinaba corría con 2 horas de atraso por precauciones observadas por el mal estado de la vía.

Que apesar de ésto la Empresa se rehusó a correr tren especial a Paraná, llegando los pasajeros por tal motivo con 2 horas 20 minutos de atraso a esta última estación,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir para la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

014739-P-914. — 23 Octubre de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Agosto ppdo., la señora María L. de Chás, formuló una queja en la estación Retiro del Ferrocarril Pacífico por haber parado lejos de la estación Muniz el tren 232, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha comprobado que, efectivamente, como lo manifiesta la recurrente el tren 232 del día citado, paró tan lejos de la estación Muñiz que solo quedó el furgón frente al techo de la estación por lo que los pasajeros tuvieron que caminar varios metros bajo una fuerte lluvia para subir a un coche de 2ª. que era el que se encontraba más próximo al techo de la estación.

Que está averiguado que dichas irregularidades ocurren casi diariamente debido a que el tren tiene que parar algo adelante a objeto de que se puedan cargar desde lado Oeste, las encomiendas en el furgón.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013076-P-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Julio ppdo., la señora Edith Morgan formuló una queja en la estación Bella Vista, del Ferrocarril Pacífico, contra el guarda del tren 227, por no tomar medidas contra un menor que incomodaba a los pasajeros, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por la querellante, a pesar de las averiguaciones practicadas.

Que no obstante ello, la Empresa ha dado instrucciones a su personal para que hagan obsservar a los viajeros el comportamiento debido.

Dejar constancias de los hechos.

SE RESUELVE:

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

02154-P-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 12 y 16 de Febrero ppdo., los señores Millan y Madrid formulan queja en la estación San Joaquín del Ferrocarril Pacífico por no habérsele despachado dos vagones con cereales destinados a Puerto Madero, y

Considerando:

Que está probado que los querellantes solicitaron y obtuvieron en la estación San Joaquín, dos vagones para cargar cien toneladas de trigo con destino a Puerto Madero.

Que al querer despachar los recurrentes los vagones cargados, la Empresa se negó a ello rechazando la carta de porte.

Que este proceder de la Empresa era motivado por una orden que había recibido del Dr. Vicente Chás, para que la carga en cuestión, que según decía, era de su propiedad, fuera consignada a los señores Humi y Wormser y no al destino que habían indicado los querellantes.

Que siendo los Sres. Milla y Madrid, los que pidieron y ocuparon los vagones, eran ellos los únicos que el ferrocarril debió reconocer como cargadores, sin oponerse al despacho de la mercadería como lo hizo.

Que además la Empresa se ha extralimitado no solo en su negativa, sinó también por haber despachado la carga aceptando la carta de porte donde aparece como remitente una persona que no fué el cargador.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y responsable a la Empresa por los hechos denunciados.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012219-P-914.—Octubre 23 de 1914.— — Visto este expediente relativo a una queja del señor José Gonzalez insertada en la estación La Paternal del Ferrocarril Pacífico, manifestando que en un coche de 2ª clase del tren Nº 206 viajaron varios pasajeros con animales, y

Considerando:

Que el personal del citado tren manifiesta no haber visto lo que asevera el señor Gonzalez, como asimismo el Jefe de la estación La Paternal, quien solo noto una pequeña mancha de sangre en la manga del saco del querellante.

Que no ha sido posible comprobar la veracidad de lo denunciado.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012536-P-914. — Octubre 28 de 1914. Que el día 15 de Julio ppdo., el señor Kulirie formuló queja en la estación Palermo del Ferrocarril Pacífico por haber estado serrada la boletería de la estación Devoto y habérsele cobrado pasaje con multa, y

Considerando:

Que está averiguado que el querellante, al tomar el tren en la estación Devoto, sin estar munido del boleto, no advirtió al guarda que la ventanilla se encontraba cerrada y que por tal motivo subía al tren sin el pasaje correspondiente.

Que recién al salir el tren de la estación Villa del Parque, hizo la denuncia al Inspector de boletos, quién a pesar de ello, lo obligó a abonar el pasaje con multa, lo cual está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09384-P-914. — 28 Octubre de 1914. —Visto este expediente relativo a una queja interpuesta por varios pasajeros en la estación Ferrocarril Pacífico, por el atraso de los trenes 324 y 241, y

Resultando:

Que el atraso de 5 minutos con que llegó a Mendoza el tren 324, fué debido a que se encontraba un tren de carga en la vía, entre Empalme Trasandino y Mendoza.

Que el tren 341 salió de la estación Mendoza, con una demora de 50 minutos, debido a que la locomotora que tenía que remolcar dicho tren, había sido enviada a Panqueua, y

Considerando:

Que el culpable del atraso de este tren, es el empleado señor Eduardo Pelletan, por no haber adoptado las medidas convenientes, disponiendo que otra locomotora lo corriera, en vista de la que debía hacerlo demoraba en llegar.

Que dicho empleado ha sido severamente amonestado por su negligencia,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015317-P-914. — Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor Hufnagel Plottier, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a carta de porte Nº 75, despachada de la estación Holt, a la de Concordia el día 17 de Agosto próximo pasado, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 87 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

08301-P-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente relativo a una queja del Mayor Osvaldo Amiera, interpuesta en la estación Villaguay del Ferrocarril Entre Ríos, por irregularidades cometidas por el guarda de un tren que conducía tropas militares, y

Considerando:

Que antes de ser despachado el tren a que se refiere el querellante, el Jéfé, de la estación Claro, tocó la Campana y el guarda dió la señal reglamentaria con el silbato, y quizás, por una falta de previsión, el Tte. Coronel La Madrid, quedó en la estación siéndole imposible tomar el tren,

Que respecto a los términos irrespetuosos con que se expresara el guarda al ser interrogado por el querellante la Empresa ha tomado en cuenta el asunto,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

010597-P-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente relativo a una queja interpuesta por varios pasajeros, en la estación Villa Mantero, del Ferrocarril Entre Ríos, por el atraso del tren 10 U, y por habérse negado el guarda a transportarlos en la máquina a dicha estación, y

Considerando:

Que el atraso del citado tren fué debido a haberse descarrilado uno de los coches, durante el trayecto, por el mal estado de la vía,

Que respecto a la negligencia del guarda al no acceder al pedido de los querellantes, se justifica por lo que establece el Art. 15 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja en lo que respecta al atraso del tren 10 U.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

018324-N-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, presenta para su aprobación el proyecto de horario que regirá en la estación de Concordia a Uruguay desde el 1º de Noviembre próximo, y

Atento a lo informado precedentemente por la Sección de Control respectiva, y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario presentado por la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, autorizando con carácter precario el servicio a efectuarse haciéndole saber a la emprasa que deberá remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

07611-N-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Abril ppdo., el señor Carlos A. Issler, formuló queja en la estación Paso de los Libres, del Ferrocarril Nord Este Argentino, por entrega de un vagón de pasto averiado, y

Considerando:

Que el vagón 2295 (F. C. E. R.) de que se trata, con 300 fardos de alfalfa, al ser entregado en Concordia al exceder del perfil por cuya causa el (F. C. E. R.) le sacó 40 fardos que cargó en otro vagón y en esta forma fué nuevamente entregado.

Que el (F. C. N. E. A.) al recibir los 40 fardos observó que venían en mal estado, causa por la cual el interesado en vista del estado de la carga se rehusó a recibirla, dejándola por cuenta de la Empresa, quién procedió a su venta.

Que posteriormente el interesado presentó cuenta a la Empresa por pesos 428,40 moneda nacional, importe que le fué abonado solucionando satisfactoriamente el reclamo,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016530-S-914. — Octubre 30 de 1914.

Resultando:

Que el día 2 de Septiembre ppdo., en la estación Ferrari, del Ferrocarril del Sud, descarriló la máquina Nº 346, sufriendo éste y el Nº 161, un atraso de 1 hora, 50 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de la excesiva velocidad con que entró a la curva la locomotora de referencia, y

Teniendo en cuenta:

Que el maquinista Francisco Vergier, ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tiene por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018622-S-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano número 25007 y su memoria descriptiva referente a la reapertura del paso a nivel particular en el kilómetro 371,239 y que fué clausurado en virtud de la resolución recaída en expediente 03566-S-914, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 25007 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglócese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

017228-S-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Septiembre ppdo., el señor Rodolfo González Carman, formuló una queja en la estación P. Constitución del Ferrocarril del Sud, por encontrarse inundado y a obscuras el subterráneo de la estación Adrogué, y por negársele el libro de quejas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que desde las 11,30 p. m., del día indicado y debido a la fuerte lluvia que en dicho momento caía, el subterráneo de la estación Adrogué empezó a inundarse, sin que el Auxiliar a cargo de la estación, hiciera estacionar algún empleado o pusiese algún aviso para que el público no cruzara por aquel sitio, dando lugar a que tanto el querellante como el testigo que firma la queja, tuviesen que atrevesar el subterráneo con el agua hasta el tobillo.

Que en cuanto a la falta de alumbrado es infundado el cargo, pues, el agente de policía, de facción en aquella estación, ha manifestado que la luz estuvo encendida hasta la 1,30 a. m.

Que referente a no entregársele el libro de quejas, si bien no hubo una rotunda negativa por parte del empleado en cuestión, sin embargo hubo dilaciones en tal forma, que cuando el querellante se disponía a insertar su queja, llegaba el tren que debió tomar, o sea el último de aquella fecha.

Que el Auxiliar Cabezado, culpable de la negligencia denunciada, ha sido severamente amonestado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017680-S-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Septiembre ppdo., el señor José M. Romano, formuló queja

en la estación Temperley del Ferrocarril del Sud, por falta de cambio en la boletería de Llavallol y negativa del libro de quejas en la misma estación, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente se presentó a la boletería al mismo tiempo que un compañero suyo, siendo este último el primero que se despachó, el cual entregó para abonar su boleto un billete de diez pesos, y para darle el vuelto se agotó el cambio por lo que, cuando el recurrente dió en pago de su boleto un billete de cinco pesos, se le manifestó que no había cambio, en vista de lo cual su compañero le pagó el boleto.

Que el Jefe de la estación Llavallol ha sido amonestado por haber negado el libro de quejas al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja en lo que a negativa del libro de quejas se refiere.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

05351-S-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, relativo a una queja del señor Francisco P. Súnico, interpuesta en la estación Plaza Constitución del Ferrocarril del Sud, a fin de que se establezca si el precio cobrado por un boleto con multa de Lanús a Constitución y por el que ha abonado pesos 0,55, está dentro de lo que autoriza la Ley de FF. CC., y

Considerando:

Que la tarifa aplicada por la Empresa es correcta, como asimismo el importe de la multa que fué cobrado de acuerdo al artículo 136 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016675-C-1914. — Octubre 31 de 1914. — Vista la queja de los señores F. Dorignac y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 190, despachada de la estación Giles a la de Once, el día 28 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles,

Que la excesiva demora con que se ha efectuado este transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, que intervino en el mismo,

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 470 horas, 15 minutos de retardo.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

015512-C-1914. — Octubre 31 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 56, despachada de la estación Antelo a la de La Villa, el día 19 de Julio próximo pasado, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se ha efectuado este transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, que intervino en el mismo,

Que la Empresa ha infringido las disposiciones del inciso 1º, del artículo 50 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 14 horas, 49 minutos de retardo.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

013527-P-914. — Octubre 31 de 1914. — Vista la queja del señor Manuel C. Leiva, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1676, despachada de la estación Once a la de Victoria, el día 25 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles,

Que la excesiva demora con que se ha efectuado este transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, que intervino en el mismo,

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 378 horas, 30 minutos de retardo, imputables al Ferrocarril Central de Buenos Aires.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

014876-C-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central del Chubut, solicita autorización para librar al servicio público el galpón construído en su estación Trelew, en virtud de lo resuelto con fecha 6 de Junio de 1914, y

Considerando:

Que su habilitación al servicio público es de urgente necesidad, debido a que el que anteriormente existía fué destruído por un incendio,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central del Chubut, para que libre al servicio público el galpón de la referencia, el que será inspeccionado en oportunidad.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Inspección General de Explotación Técnica, a sus efectos.

P. Nogués.

017609-C-1914. — Octubre 30 de 1914. — Vista la queja del señor José M. Terioni, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 233, despachada de la estación Villa Mercedes a la de Fortuna, el día 9 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 54 horas de retardo, imputables 10 horas 15 minutos al Ferrocarril Oeste, y 43 horas, 45 minutos, al Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012454-P-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 12 de Julio pasado, el señor Robert o Scharf, formuló queja en la estación Bosch, del F. C. S., por falta de suministro de vagones y mal estado de los mismos, y

Considerando:

Que se ha constatado por los documentos existentes en la estación Bosch que el material rodante, suministrado al querellante está de conformidad con el que solicitaron sus apoderados, señores Casares, en la estación Constitución.

Que en lo que respecta a la falta de limpieza y de seguridad de los vagones, no se ha podido establecer lo aseverado por el recurrente por la razón de que no se presenció el estado de ellos en el momento de cargarse la hacienda; la que llegó a destino en buenas condiciones,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja en cuanto a la provisión de vagones y dejar constancia de los hechos; en lo que respecta a la falta de limpieza y seguridad de los mismos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

05264-S-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, se presenta solicitando autorización para acordar una rebaja de 50 por ciento sobre el flete de 546 toneladas de madera a transportar desde Ingeniero White a Buenos Aires, por cuenta de los señores J. y J. Drysdale,

Considerando:

Que la presente rebaja se trata de un caso especial, por las dificultades comerciales en que se encuentra la plaza de Bahía Blanca; y atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar la rebaja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012718-P-914. — Octubre 30 de 1914. — Visto este expediente, relativo a una queja formulada por el señor Manuel Marzo, en la estación G. Candiotti, del F. C. Provincia de Santa Fe, por el atraso del tren 10, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el atraso de referencia se produjo por causas de fuerza mayor,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01099-P-912. — Octubre 30 de 1914. — Visto de nuevo este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, presenta para su aprobación el plano Nº 1168 y memoria descriptiva correspondiente, relativos al depósito para represa de agua en su estación Charata, y

Resultando:

Que por resolución del 24 de Febrero de 1913, se aprobó el plano número 749 y memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se proponía la Empresa ejecutar dicha obra, y

Considerando:

Que al llevar a cabo la construcción de la represa se han modificado las disposiciones de la misma, con el fin de obtener mejoras evidentes, presentando ahora el plano indicativo de los trabajos tal cual se han realizado.

Que por tal motivo se hace necesario anular el plano Nº 749,

SE RESUELVE:

1º. Aprobar el plano Nº 1168 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia Santa Fe.

2º. Anular el plano Nº 749 y memoria descriptiva, aprobados por resolución de fecha 24 de Febrero de 1913.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

017482-S-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto nuevamente este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 14 de Abril pasado, los señores Dreyfus y Cía., se presentan pidiendo reconsideración de la resolución de esta Dirección General de fecha 23 de Mayo pasado, sobre flete cobrado demás por el Ferrocarril del Sud, y

Considerando:

Que está averiguado que los querellantes solicitaron vagones para cargar 56.000 kilos de maíz, los que les fueron proporcionados.

Que la báscula de la Empresa en la estación Las Flores arrojó un peso de 55.990 kilos, kilaje éste muy próximo al total del peso aprovechable de los vehículos, por lo que era razonable que la carga fuese aforada sobre este peso.

Que en este concepto, la tarifa aplicada por la Empresa era la correcta,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de reconsideración y mantener en todas sus partes la resolución recurrida.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08808-S-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Mayo ppdo., el señor Silvio Meneghini formula queja en la estación Constitución, del Ferrocarril del Sud, por falta de devolución del importe de un boleto, y

Considerando:

Que está comprobado que el querellante se presentó pidiendo la devolución del importe de un boleto de 2ª, seis días después de su expedición, lo que está en contradicción con el artículo 126 del Reglamento General.

Que además, el boleto en cuestión tiene al dorso la palabra «equipaje», lo que indica que se había hecho algún despacho de boleto por el querellante,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012751-S-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Julio ppdo., el señor Carlos Lazcano formuló queja en la estación Shaw, del Ferrocarril del Sud contra el camarero del tren 261, y

Considerando:

Que no está comprobado lo manifestado por el querellante, de que el guarda del tren 261 le informara de que la estación siguiente a la de Parish era la estación Azul, punto de destino del recurrente.

Que el querellante, al descender en la estación Shaw en lugar de la estación Azul, lo hizo por equivocación de sí mismo,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013384-S-1914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, relativo a una queja formulada por el señor A. Barberán en la estación La Plata, del Ferrocarril del Sud, por no habérsele expedido boleto de ida y vuelta en el tren de las 12,15 p. m., de Plaza Constitución a La Plata, y

Considerando:

Que el querellante debió haberse provisto del correspondiente pasaje en la boletería de la estación, por cuanto en los trenes no se expenden boletos de ida y vuelta,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata, [illegible]

P. Nogués.

018856-S-9144.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud presenta para su aprobación el plano número 25015 y su memoria descriptiva, relativos a la reapertura de un paso a nivel particular en el kilómetro 187.799 de la línea de Chascomús a Dolores, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Que parte de las obras se llevarán a cabo de acuerdo a planos tipo ya aprobados y apropiados al caso, y el resto conforme al presentado por la Empresa, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 25016 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

017045-S-1914.— Octubre 28 de 1914. — Vista la queja del señor Gregorio C. Donesi contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por habérsele entregado cuatro animales de menos y cinco muertos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 34 de Victoria (Central Argentino) a Bavio (Ferrocarril Sud), y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que los Arts. 233 y 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja en lo que respecta a la falta de entrega de los animales.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0163144-S-1914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Septiembre ppdo., el señor Alberto Lanús formuló queja en la estación Maipú, por atraso del tren 245 B., y

Considerando:

Que el atraso se debe a que dicho tren iba muy pesado por el exceso de pasajeros, encomiendas y equipajes como también a las demoras para cargar y descargar encomiendas, llegando a Vivorotá con 37 minutos de retardo, sin que por ello el recurrente perdiera la combinación del tren 214 A.,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018055-C-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Septiembre ppdo., en la estación «Recreo», del Ferrocarril Central Córdoba, chocaron los trenes especiales números 2191 y 212, ocasionando averías al material rodante, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de un mal cambio efectuado por el engrasador Pedro Ferreira, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha sido castigado y el material enviado a talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

P. Nogués.

014225-C-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Junio ppdo., en la estación «San Pablo», del Ferrocarril Central Córdoba chocaron los trenes Nos. 862 y 808, ocasionando averías al material rodante y heridas al guarda José Fernández, a resulta de las cuales falleció, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de alzarse el tren por la fuerte pendiente existente y no atinar el guarda Juan Quintana a apretar los frenos, y

Teniendo en cuenta:

Que en cuanto a la muerte del guarda José Fernández se debe a que éste quizo descender del tren en movimiento, y

Que el maquinista Julio López salió del Ingenio sin dar el aviso de práctica a la estación «San Pablo».

Que con respecto a las medidas de seguridad necesarias para prevenir la repetición de hechos análogos, se tramita por expediente 019079-C-911,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

2º Ordenar a la misma el castigo del maquinista Julio López, por salir del Ingenio sin previo aviso a la estación «San Pablo».

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Explotación Técnica y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

018376-C-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Junio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 4411, entre las estaciones «Las Bandurrias» y «Centeno», del Ferrocarril Central Córdoba, se cortó el tren Nº 16744 remolcado por la locomotora Nº 55, ocasionando atraso a los trenes de pasajeros números 1 y 3,

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de no poder subir el tren número 16744 la trampa existente en el kilómetro mencionado, debido al exceso del tren de arrastre, rompiéndose la collera de unión entre dos vagones en la tentativa que hizo para subir,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014415-C-914.— Octubre 28 de 1914. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, por el Centro Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 204, despachada de la estación Portela a la de Mercado Central el día 12 de Febrero de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 20 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013722-C-1914.— Octubre 28 de 1914. — Vista la queja de don Eusebio Brián contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por habérsele entregado nueve líos de menos en la consignación correspondiente a la Carta de Porte Nº 142, de Embarcaderos a El Tío, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012820-C-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Julio ppdo., el señor Santiago P. Ramallo formuló queja en la estación Rosario, del Ferrocarril Central Córdoba, manifestando que el tren Nº 3, en fecha 19 de Julio ppdo., que según horario debe llegar a la parada 403 (kilómetro 323 de la línea), a las 5,28 p. m., fué demorado allí hasta las 11,30 p. m., desde cuyo punto regresó a Rosario, por no poder continuar a su destino, y

Considerando:

Que los hechos denunciados ocurrieron por encontrarse en aquella fecha la vía inundada entre los kilómetros 327 a 328, no siendo posible el paso de este tren por el mencionado sitio, pues a la hora que debía hacerlo aún persistía la creciente, determinando el regreso del tren citado a Rosario.

Que es cierto que en el presente caso el recurrente, como los demás pasajeros que se encontraban en este tren, sufrieron los inconvenientes de la interrupción de su viaje, pero no lo es menos que la Empresa, aun cuando sabía lo que sucedía, trató de hacer llegar su tren hasta el punto más próximo al paraje inundado, con la mira de aprovechar una bajante de las aguas para hacerlo seguir, pero, no siendo posible, desistió de su propósito, no pudiendo tampoco efectuar transbordo, por haberse descompuesto el automóvil con el que intentaron hacerlo.

Que se trata, pues, de un caso que debe considerarse de fuerza mayor.

Que respecto a la falta de peones en el primer momento, es de hacer notar que mayor número de ellos, estando la vía inundada, poco hubieran adelantado, pues se hacía necesario que la vía quedara despejada para que pudieran operar con éxito,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017246-C-914.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Septiembre ppdo., el señor Valentín R. Somovilla formuló una queja en la estación Florida, del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en la llegada y salida de trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en la fecha indicada, el tren a que se refiere el recurrente, Nº 36, que debía llegar a la estación Florida a las 7,58 a. m., no lo hizo hasta después de las 8,25 a. m.

Que la causa de esta demora, fué por mal estado de la vía, por maniobras en la estación de procedencia para la formación del tren, y para cargar y descargar tarros de leche en Don Torcuato y kilómetro 12,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Llamar la atención de la Empresa sobre las demoras a que se hace referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012288-C-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Junio ppdo., el señor José Villamil, formuló una queja en la estación Carlos Pellegrini, contra el Ferrocarril Central Argentino, por no habérsele despachado dos baules muestras, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha comprobado que el querellante se presentó a la boletería de la estación Carlos Pellegrini, solicitando boleto para la estación Las Rosas.

Que una vez obtenido dicho pasaje, presentó un boleto de equipaje para retirar dos baules muestras y despacharlos nuevamente,

Que estando en esas circunstancias por salir el tren Nº 28, que debía conducirlos, el Jefe de la estación le observó que no le era posible atenderlo en ese momento, por no haber materialmente tiempo para entregar y despachar los baules en cuestión,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09347-C-1914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Mayo ppdo., el señor Lorenzo Bernabé formuló queja en la estación Rosario P. Norte, por demora del tren especial de pasajeros Nº 4303, y

Considerando:

Que dicho tren (continuación del número 20), sufrió demora en San Francisco por cruce con condicional del carga 1223 y en Galvez por falta de tracción, esta última a causa de la negligencia de los empleados de la Empresa al no preparar una máquina para correr el citado tren,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y responsable a la Empresa por la demora del tren de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012661-C-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Julio ppdo., el señor Carlos Ramos, formuló queja en la estación La Banda, del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la salida del tren Nº 177, y

Considerando:

Que se ha comprobado que dicho tren de La Banda a Santiago, hechó con 20 minutos de atraso por esperar la combinación del 124 de Tucumán, que corría con demora a causa del cruce con el 19 en Ronchillos.

Que se ha tomado nota del atraso a los efectos de la clasificación del servicio de trenes,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

012663-C-914. — Octubre 28 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Julio ppdo., el señor Salvador Romano, formuló queja en la estación El Arbolito del Ferrocarril Central Argentino, por falta de cambio en boletería, y

Considerando:

Que el recurrente se presentó a la estación con el objeto de sacar boleto a Pergamino por tren 62, lo que no pudo realizar por no tener el boletero cambio de 10 pesos, por lo que tuvo que sacar pasaje en el tren, no pudiendo, en consecuencia, despachar su equipaje.

Que la Empresa remitió éste en el tren siguiente y libre de flete, que fué entregado conforme en destino,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016211-C-914. — Octubre 28 de 1914. — Vista la queja de los señores Mujica Hnos. y Ezpeleta, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 20, despachada de la estación Venado Tuerto a la de San Nicolás, el día 3 de Septiembre ppdo., y entrega de cinco vacas muertas correspondientes a la misma, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que los Arts. 225 y 263 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 9 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013283-C-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Julio ppdo., el señor Juan C. Giusti, formuló queja en la estación Victoria del Ferrocarril Central Argentino, por proceder incorrecto de varios empleados, y

Considerando:

Que se ha comprobado que dos telegrafistas y dos telefonistas asomados a una ventanilla en el instante en que el recurrente pasaba con su familia, se dirigieron a un conocido y aquél creyó que se dirigían a sus hijas.

Que no obstante ésto, dichos empleados fueron suspendidos por dos días como correctivo por su comportamiento con el público,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015407-C-914. — Octubre 23 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Agosto ppdo., los señores Laverdet Hnos., formularon queja en la estación Coghlan por cobro indebido de boleto, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los recurrentes con boleto de ida y vuelta de Olivos a Retiro, al regreso bajaron en Florida, y al seguir nuevamente viaje a destino se les cobró el pasaje correspondiente, de acuerdo con el artículo 126 A. del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués

019315-C-1913.— Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba solicita autorización para librar al servicio público la prolongación del desvío particular existente en la estación Monteros, obra que fué aprobada por resolución de fecha 5 de Diciembre de 1913, y

Considerando:

Que de la inspección practicada se deduce que los trabajos han sido terminados en un todo de acuerdo con el plano Nº 8692 A, y memoria descriptiva, documentos a los que debía ajustarse la construcción,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que libre al servicio la prolongación del desvío de la referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

016259-C-914.—Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Junio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 55/300, de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, quedó detenido el tren número 297 de carga, a causa de haberse descarrilado el vagón Nº A. N. 12581, obstruyendo la vía y ocasionando atraso de 255 minutos al tren Nº 3, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del artículo 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017894-C-914.—Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 543/900 (S. E.), de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, chocaron los trenes números 12 y 224, ocasionando al material rodante algunos desperfectos y atraso a los trenes Nos. 11 y 19, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por imprudencia del maquinista José Santos del tren Nº 12, que descuidó la observación de la marcha del 224, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017838-C-914.—Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Junio ppdo., en la estación «Villa Quinteros», del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el tren Nº 105, remolcado por la locomotora Nº 250, ocasionando a la vía algunos desperfectos y atraso a varios trenes, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de encontrarse el primer eje del bogie de la máquina algo doblado a consecuencia de un choque sufrido anteriormente, y

Teniendo en cuenta:

Que la máquina de referencia ha sido reparada, cambiándosele el par de ruedas, y

Que los desperfectos sufridos por la vía fueron reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del artículo 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

014215-C-1914.—Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 31 de Julio ppdo., el señor C. W. Feldgen formuló queja en la estación Boulogne, del Ferrocarril Central Córdoba, por mal servicio de los trenes 34 y 36, y

Que el tren 34, el día 17 del citado mes, llegó a Retiro con 5 minutos de atraso y con 30 minutos los días 20 y 21 del mismo mes.

Que el atraso del día 17 lo fué porque el tren de vagones vacíos número 31 que sale de Boulogne para Los Polvorines y que es el que luego sale de ésta con tren 34, fué demorado en el trayecto por descarrilamiento del tren de carga Nº 203, a causa del mal estado de vía y por cruzar con el tren Nº 4, y

Considerando:

Que el atraso del día 20 lo fué por defectos del enganche del coche P. 4 y por precauciones observadas en la vía a la altura del kilómetro 23,500 y el del día 31 por llegar atrasado a Los Polvorines el tren Nº 31 que corría con precauciones por tener adelante el de carga Nº 207.

Que los atrasos del día 36, en los días mencionados, que fueron de 40, 21 y 35 minutos respectivamente, se debe a que este tren fue demorado en su salida de procedencia por haber llegado el tren Nº 33 atrasado a destino, con cuyo convoy se hace el servicio del tren 36, siendo las causas de las demoras las precauciones que ambos observaron por mal estado de las vías,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017893-C-914.—Octubre 28 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Julio ppdo., en la estación «San José», del Ferrocarril Central Córdoba, chocaron la locomotora Nº 505 con el tren Nº 1, ocasionando algunas averías al material rodante y atrasos al tren Nº 1 de 50 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del personal de la máquina Nº 505, por dejar la locomotora sin protección y sin las luces reglamentarias, y del auxiliar de la estación que teniendo conocimiento de la situación de la máquina, despachó el tren Nº 1, y

Teniendo en cuenta:

Que los culpables, auxiliar Anselmo Villavicencio, maquinista H. Oliva, foguista P. Pérez y cambista A. Tula, han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018095-C-914. — Octubre 31 de 1914. — Vista la queja del señor Francisco Serrichio, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 228, despachada de la estación Zárate a la de Córdoba, el día 30 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se ha efectuado este transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 499 horas, 35 minutos de retardo, imputables, 19 horas, 1 minuto, al Ferrocarril Central Córdoba, 12 horas, 11 minutos a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, y 468 horas, 23 minutos, al Ferrocarril Central de Buenos Aires.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

01567-C-914. — Octubre 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Septiembre, el señor Juan Espani, formuló queja en la estación Empalme, del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por demora del tren Nº 13, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la demora se debe a que tuvo que esperar la parte del tren 13 de Rojas, que corría atrasado por el descarrilamiento ocurrido al mismo en el kilómetro número 109.

Que la Empresa ha infringido las disposiciones del inciso 1º, del artículo 50 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

014559-P-1914. — Octubre 31 de 1914. — Vista la queja del señor Manuel C. Leiva, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 2937, despachada de la estación Once a la de Victoria, el día 24 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se ha efectuado este transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 187 horas, 30 minutos de ratardo, imputables 169 horas, 12 minutos al Ferrocarril Central de Buenos Aires, y 27 horas, 18 minutos al Ferrocarril Provincia de Entre Ríos.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

014448-P-914. — Octubre 31 de 1914. — Vista la queja de los señores Deils Hnos., contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1339, despachada de la estación Lacroze a la de Uruguay, el día 18 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la excesiva demora con que se ha efectuado este transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 229 horas, 22 minutos de retardo, imputables 225 horas, 42 minutos al Ferrocarril Central de Buenos Aires, y 3 horas, 40 minutos al Ferrocarril Provincia de Entre Ríos.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 1914

Boletín Oficial............	$	295 70
Boletín Judicial............	»	834 90
	$	1130 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

CREDITO PUBLICO NACIONAL

BALANCE AL 20 DE OCTUBRE DE 1914

CUENTAS A CURSO LEGAL	SUMAS		SALDOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
DEUDA PÚBLICA AMORTIZABLE:				
Diversas deudas de 5 %	169 371 740 —	15 747 000 —	153 624 740 —	
Ley de 20 de Septiembre de 1904	10 000 000 —		10 000 000 —	
TÍTULOS DE RENTA EN CIRCULACIÓN:				
Ley Nº 1418 de 30 de Junio de 1884	1 212 200 —	1 212 200 —		
» » 3683 » 15 » Enero de 1898	1 424 200 —	6 000 000 —		4 575 800 —
» » 4569 Crédito Argentino Interno	10 169 780 —	100 000 000 —		89 830 220 —
» » 4973 Bonos de Obras de Salubridad	1 536 120 —	12 159 540 —		10 623 420 —
» » 8121 de 25 de Enero de 1911	1 404 700 —	50 000 000		48 595 300 —
» » 4349 » 20 » Septiembre de 1904		10 000 000 —		10 000 000 —
DEUDA MUNICIPAL NACIONALIZADA:				
Ley Nº 9686 de 28 de Junio de 1913	13 543 600 —	1 991 100 —	11 552 500 —	
BONOS MUNICIPALES EN CIRCULACIÓN:				
Empréstito de 1891	1 769 900 —	10 081 900 —		8 312 000 —
Id » 1897	221 200 —	3 461 700 —		3 240 500 —
FRACCIONES DE TÍTULO:				
Diversas deudas	54 881 26	52 766 18	2 115 08	
VALES DE INSCRIPCIÓN:				
Ley de 30 de Junio de 1884	51 557 77	53 672 85		2 115 08
Crédito Argentino Interno	1 200 —	1 200 —		
Bonos de Obras de Salubridad	8 41	8 41		
RENTA—Ley Nº 1418 de 30 de Junio de 1884	552 377 50	554 412 50		2 035 —
» » » 3683 » 15 de Enero de 1898	4 245 811 25	4 245 811 25		
» » » 4569 Crédito Argentino Interno	36 101 443 44	36 459 406 75		357 863 31
» » » 4973 Bonos de O. de Salubridad	5 455 675 —	5 459 068 75		3 393 75
» » » 8121 de 25 de Enero de 1911	6 227 690 —	6 228 503 75		813 75
» » « 4349 de 20 de Septiembre de 1904	5 850 000 —	5 850 000		
» Remanentes de Deudas Extinguidas	113 937 12	139 042 25		25 105 13
» Bonos Municipales de 1891	850 722 —	855 324 —		4 602 —
» Id id » 1897	300 255 —	305 031 —		4 776 —
AMORTIZACIÓN—Ley Nº 1418 de 30 de Junio de 1884	1 114 240 —	1 116 640 —		2 400 —
» » » 3683 » 15 » Enero » 1898	1 424 200 —	1 424 188 75	11 25	
» » » 4569 Crédito Argentino Interno	9 445 126 14	9 740 164 51		295 038 37
» » » 4973 Bonos de O. de Salubridad	1 476 972 54	1 476 938 18	34 36	
» » » 8121 de 25 de Enero de 1911	1 354 470 09	1 346 496 25	7 973 84	
» Remanentes de Deudas Extinguidas	798 832 69	896 053 24		97 220 55
» Bonos Municipales 1891	1 589 064 33	1 769 676 —		180 611 67
» Id id 1897	219 275 47	219 969 —		693 53
CAJA	281 989 796 54	281 989 771 59	24 95	
TESORERÍA NACIONAL	212 997 912 34	212 997 912 34		
DIRECCIÓN OBRAS DE SALUBRIDAD	6 673 647 18	6 673 647 18		
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	23 971 619 30	23 005 110 64	966 508 66	
RÉDITOS	234 590 26	234 590 26		
	813 748 745 69	813 748 745 69	176 153 908 14	176 153 908 14
CUENTAS A ORO SELLADO				
DEUDA PÚBLICA AMORTIZABLE:				
Diversas deudas	358 938 200 —	202 557 000 —	156 381 200 —	
TÍTULOS DE RENTA EN CIRCULACIÓN:				
Ley Nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887	194 602 100 —	196 882 600 —		2 280 500 —
» » 2842 » 29 » Octubre de 1891	445 600 —	1 007 600 —		562 000 —
Crédito Argentino Interno 1907	2 649 500 —	35 000 000 —		32 350 500 —
Id. id. id. 1909	2 801 000	50 000 000 —		47 199 000 —
Id. id. id. 1910	228 300 —	6 048 000 —		5 819 700 —
Internos de Obras Públicas 1911	1 830 500 —	70 000 000 —		68 169 500 —
RENTA—Ley Nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887	39 061 706 15	39 065 002 40		3 296 25
» » » 2842 » 29 » Octubre de 1891	881 359 38	894 426 75		13 067 37
» Crédito Argentino Interno 1907	10 226 977 50	11 875 432 50		1 648 455 —
» Id. id. id. 1909	11 052 307 50	13 449 175 —		2 396 867 50
» Id. id. id. 1910	898 100 —	1 193 052 50		294 952 50
» Internos de Obras Públicas 1911	3 142 833 75	7 794 461 25		4 651 627 50
AMORTIZACIÓN:				
» Ley Nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887	1 512 500 —	1 519 960 25		7 460 25
» » » 2842 » 29 » Octubre de 1891	358 351 40	370 383 90		12 032 50
» Crédito Argentino Interno 1907	2 136 723 68	2 642 243 76		505 520 08
» Id. id. id. 1909	2 158 735 77	2 793 316 34		634 580 57
» Id. id. id. 1910	192 489 31	227 937 31		35 448 —
» Internos de Obras Públicas 1911	1 038 856 50	1 735 034 20		696 177 70
» Remanentes de Deuda a Extranjeros	3 710 29	6 499 71		2 789 42
COMISIÓN Empréstito 1907, 1909, 1910 e Internos de Obras Públicas	209 106 40	209 106 40		
DIFERENCIA DE CAMBIO Empréstito 1907, 1909, 1910 e Internos de Obras Públicas	260 039 92	260 039 92		
BARING BROTHERS Y CÍA.	32 548 828 11	27 027 704 46	5 521 123 65	
CAMBIOS FAVORABLES	17 158 52	17 158 52		
BANQUE DE L'UNION PARISIENNE	9 603 213 71	4 253 570 26	5 349 643 45	
TESORERÍA NACIONAL	90 362 338 97	90 362 338 97		
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	1 264 810 65	1 264 810 65		
LA CAJA	60 820 510 32	60 819 930 76	579 56	
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	1 220 426 90	1 189 498 92	30 927 98	
	830 466 284 73	830 466 284 73	167 283 474 64	167 283 474 64

Buenos Aires, Octubre 20 de 1914.

Vº. Bº: Fco. L. García, presidente.—Miguel A. Gelly, secretario contador.—Manuel Herrera, tenedor de libros.

CREDITO PUBLICO NACIONAL

BALANCE DE LA DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL AL 20 DE OCTUBRE DE 1914

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Deuda Municipal Consolidada (Diversas Leyes)	66 745 802 46	24 709 373 01	42 036 429 45	
BONOS MUNICIPALES:				
Ley de 30 de Octubre de 1882	3 142 373 01	4 434 765 49		1 292 392 48
» » 31 » » 1884	6 410 100 —	10 000 000 —		3 589 900 —
Empréstito Teatro Colón	666 000 —	4 000 000 —		3 334 000 —
Empréstito de Pavimentación 1904	5 546 200 —	13 684 600 —		8 138 400 —
» » » 1910	8 804 500 —	32 625 400 —		23 820 900 —
» Casas para Obreros	140 200 —	2 000 000 —		1 859 800 —
VALES DE INSCRIPCIÓN:				
Ley de 30 de Octubre de 1882		1 036 97		1 036 97
RENTA—Ley de 30 de Octubre de 1882	6 318 697 37	6 326 142 86		7 445 49
» » » 31 » » » 1884	12 448 319 25	12 451 701 —		3 381 75
» Empréstito Teatro Colón	2 450 646 —	2 455 344 —		4 698 —
» Empréstito de Pavimentación 1904	2 897 852 50	2 972 370 —		74 517 50
» » » » 1910	2 399 752 50	2 423 985 —		24 232 50
» » Casas para Obreros	533 970 —	581 757 50		47 787 50
AMORTIZACIÓN—Ley de 30 de Octubre de 1882	3 103 002 72	3 142 390 14		39 387 42
» » » 31 » » » 1884	6 410 100 —	6 410 075 75	24 25	
» Empréstito Teatro Colón	624 698 57	624 656 —	42 57	
» Empréstito de Pavimentación 1904	5 399 647 80	5 399 639 19	8 61	
» » » » 1910	8 025 115 85	8 025 113 24	2 61	
» » Casas para Obreros	126 253 73	139 032 67		12 778 94
MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL	77 746 159 98	77 745 784 74	375 24	
CAJA	105 685 341 94	105 672 314 32	13 027 62	
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	52 597 083 10	52 443 314 13	153 768 97	
DIRECCIÓN DEL DISCONTO GESELLSCHAFT DE BERLIN (Emp. C. para Obreros)	732 728 19	672 161 75	60 566 44	
COMISIÓN	3 609 79	3 609 79		
DIFERENCIA DE CAMBIO EN FAVOR	183 77	183 77		
» » » » CONTRA	8 661 44	8 661 44		
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	41 081 65	41 081 65		
RÉDITOS	34 259 49	47 846 70		13 587 21
	379 042 341 11	379 042 341 11	42 264 245 76	42 264 245 76

Buenos Aires, Octubre 28 de 1914

Vo. Bo.: Fco. L. García, presidente.— Miguel A. Gelly, secretario contador — Manuel Gil, seg. tenedor de libros.

Avisos sobre el Boletín Oficial

El Boletín Oficial, aparece por la tarde odos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará.

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.2
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n idem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; idem, idem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del Boletín Oficial para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

Inspección General de Justicia

San Martín 439

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril y Junio de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439.

Compañía Pastoril y Comercial Harteneck Limitada

Buenos Aires

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por resolución del Directorio, de fecha 14 de Octubre c. a., se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Miércoles, 4 de Noviembre c. a., a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Alsina 261, 5º piso, con la siguiente

Orden del día:

1º) Distribución anticipada y liquidación de la Sociedad, debiendo la Asamblea establecer la forma en que se practicará la liquidación.

2º) Aprobación del Acta de la Asamblea General y nombramiento de tres accionistas de los presentes, para firmarlo junto con el señor Inspector de las Sociedades Anónimas.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en algún Banco, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — El Secretario.

22 Octubre Nº 845-v-4 noviembre.

Balneario Monte Carlo y Villa Mónaco

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, 1435 Avenida de Mayo, el 23 de Noviembre a las 4 pasado meridiano.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Nombramiento de dos directores, en reemplazo de los señores doctor David O'Connor y Alberto Grouard, salientes; nombramiento de un director suplente, en reemplazo del doctor E. Zamit, saliente.

3º Nombramiento de un síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que según el artículo 24 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea de accionistas, deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria para la celebración de la Asamblea. — El secretario.

2 Noviembre Nº 976-v-19 noviembre.

Railway Gazette Sudamericana

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo décimo cuarto de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día tres de Noviembre próximo, a las tres de la tarde, en el local de la calle Balcarce Nº 278, con el objeto de proceder al nombramiento de Síndico titular, en reemplazo del doctor Aquilino Ochagavia, que renunció. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1914. — El Director Gerente.

17 Octubre. — Nº 831-v-3 noviembre.

Fomento de Necochea

Sociedad Anónima

Tercera Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria

No habiendo asistido el número de Accionistas necesarios que determina el Art. 47 de nuestros Estatutos para celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada por segunda vez para el 20 de Octubre, se llama nuevamente a los señores Accionistas en tercera y última convocatoria para el día 10 de Noviembre, en que se celebrará Asamblea General Extraordinaria con el número que concurran en su domicilio, Rivadavia 1033, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos.

2º Modificación del término del año económico.

3º Elección de tres Directores.

4º Elección de Síndico titular y suplente por renuncia de los mismos.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de reunión, con arreglo a lo que dispone el artículo 41 de los Estatutos. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1914. — El Gerente.

28 Octubre.— Nº 915-v-7 noviembre.

THE LEYLAND Y BIRMINGHAM RUBBER Co. Ltd.

SOCIEDAD ANONIMA
RIVADAVIA 1430 BUENOS AIRES

Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Octubre 1914

(Balance Casa Matriz y Sucursales Buenos Aires, Calcutta y Johannesburg)

Balance General al 30 de Junio de 1914

Aprobado por la Asamblea General, sin modificación, el 16 de Septiembre de 1914, en Leyland, Inglaterra

ACTIVO			$ o/s	$ o/s
Terrenos, edificios, maquinaria, muebles e instalaciones y fábrica			1090315 05	
Menos depreciación por el año 1914			18757 25	
				1071557 80
Adiciones durante el año de 1914, de edificios y maquinaria				164287 58
Deudores en cuenta corriente			342092 26	
Sucursal Johannesburg			58758 64	
Sucursal Buenos Aires			122147 94	
Sucursal Calcutta			14587 18	
			537586 02	
Menos reserva para descuentos			3003 63	534582 39
Acciones				19051 20
Existencia avaluada al 30 de Junio de 1914				396467 73
Efectivo en casa matriz y sucursales				13549 65
Bancos				47507 34
Totales				2247003 69
PASIVO				
Capital autorizado:				
300.000 acciones de £ 1			1512000 —	
100 000 acciones 6 % preferidas de £ 1			504000 —	
Total			2016000 —	
Acciones emitidas:				
268.257 acciones ordinarias de £ 1				1352015 28
31.500 acciones preferidas de £ 1				158760 —
Acreedores varios				347019 20
Deudas varias				3078 36
Reserva por deudores incobrables				19015 45
Cuenta de reserva				176400 —
Ganancias y pérdidas:				
Saldo de Junio 1914			83627 90	
Ganancia hasta Junio 30 de 1914		221255 —		
Menos. Reserva por depreciación descuentos, remuneración de directores y gerentes	45452 95			
Menos. Dividendos pagados en Marzo de 1914 sobre acciones ordinarias a 5 %	33800 40	79253 36		
		142001 64		
Menos. Dividendo sobre acciones preferidas		9714 14		
		132287 50		
Menos. Transferidas a cuentas de reserva		25200 —	107087 50	190715 40
Totales				2247003 69

Firmado en la Casa Matriz a Leiland, Inglaterra, con fecha 30 de Junio 1914

Por Bobt. T. Byrne, director.—James T. Coudie, director, —James Todd, contador público.

p. p. Leyland y Birmingham Rubber Co. Ltd.

D. de Cuevas.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 985 v 3 noviembre.

Colonial Oil Company

SOCIEDAD ANONIMA

Domiciliada en Bayonne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de N. América

Autorizada por el Sr. Juez de Comercio Dr. Luis A. Peyret el 23 de Mayo de 1902.

Sucursal de Buenos Aires:
940 Santa Rosalia 948

Capital...... $ 250 000 oro americano

Balance anual al 30 de Septiembre de 1914

ACTIVO	$ m/n
Caja y Bancos	120303 18
Cuentas a cobrar	664105 89
Envases	21076 25
	805485 32

PASIVO	$ m/n
Descuentos e intereses	10723 84
Casa Central	794761 48
	805485 32

Buenos Aires, Octubre 10 de 1914

V. Criado Pérez, gerente.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 988 v-3 noviembre.

NORTH BRITISH & MERCANTILE INSURANCE COMPANY

País de Constitución: Gran Bretaña

Los Estatutos de la Cía. fueron aprobados por el Superior Gobierno el 8 de Agosto de 1898.

Operaciones efectuadas durante el 3er. trimestre de 1914 en la Sucursal de Buenos Aires, Calle Bmé. Mitre No 427.

Capital autorizado............ £ 6000000 —
» subscripto............ » 4500000 —
» realizado............ » 2437500 —

Balance Trimestral desde el 1o de Julio de 1914 al 30 de Septiembre de 1914.

	DEBE		HABER	
	oro	m/n	oro	m/n
Casa Matriz			10890 37	104795 —
Corretajes			1293 35	4928 —
Premios	8126 60	28940 30		
Agencias		2731 40	31 75	
Caja	26 60	2081 66		
Bco. Londres y Río de La Plata	4062 27	62375 60		
Valores en Cartera		13595 16		
	12215 47	109724 12	12215 47	109724 —

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1914.

p.p. North British & Mercantile Ins. Co., P. S. J. Gebbie, gerente.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 984-v-3 noviembre.

LA COPROPIETARIA

Sociedad Anónima
Domicilio: San Martín 201 Piso 3o.

Autorizada por Decreto de Marzo 21 de 1914.

Capital autorizado	500000 —
Capital subscripto:	
Acciones preferidas: Series A, B, C, D, E y F	300000 —
Serie G	2370 —
	302370 —
Capital realizado:	
Acciones preferidas: Series A, B, C, D, E, F y G	191854 —
	191854 —

Balance Mensual al 30 de Septiembre de 1914.

ACTIVO		$ m/n
Acciones Preferidas:		
Serie G. a suscribirse	47630 —	
Serie H. a emitirse	50000 —	97630 —
Acciones Ordinarias:		
Serie J. y K a emitirse		100000 —
Accionistas, cuotas a cobrarse.		110516 —
Caja y Bancos, existencia		2705 64
Inmuebles, existencia		192754 15
Muebles, Utiles e Instalaciones		20142 35
Emisiones de Bonos		23945 —
Iniciadores		14850 —
Intereses Hipotecarios		4051 95
Ganancias y Pérdidas		26687 41
Gastos Generales, varias cuentas		263 35
		593845 85

PASIVO	$ m/n
Capital Autorizado	500000 —
Bonos de Copropiedad, emitidos	42995 —
Hipotecas y Diversos	50850 85
	593845 85

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1914.

Julio C. Borda, presidente.—P. N. Schang, tesorero.— Tomás M. Pearson, gerente.— José B. Raffo, contador.—F. Bouvier, síndico.

Buenos Aire, 28 de Octubre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 980-v-3 noviembre.

LA POSITIVA

Compañía Argentina de Seguros
Sarmiento 264—Buenos Aires

Autorizada por Decreto de 14 de Abril de 1896

Capital autorizado $ 5000000 c/l; subscripto y totalmente integrado $ 1000000 c/l

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1914

A los efectos del Art. 360 del Código de Comercio

DEBITO	$ o/s	$ m/l
Propiedades		3422121 96
Caja y Bancos.	266 05	472384 84
Préstamos hipotecarios	26050 —	6032754 73
Préstamos s/ pólizas vida	6854 89	1767758 43
Valores en cartera		30521 10
Títulos en cartera	50950 —	191199 09
Cuentas corrientes y varios.	3080 27	353378 62
Gastos generales, prop. y sueldos		108708 —
Mobiliario		8217 45
Acciones		4000000 —
Conversión		69092 98
	87301 21	16456137 25

CREDITO	$ o/s	m/l
Capital		5000000 —
Créditos y obligaciones diversas	5177 56	1683975 51
Acreedores por títulos en garantía	50950 —	70000 —
Caja de Ahorros		619965 28
Intereses y descuentos y alquileres	772 86	254003 25
Reservas varias.		7424312 69
Fondo de acumulación y benef.		1394342 79
Asignaciones		2977 96
Dividendos		4000 —
Cambios.		2559 77
Conversión	30400 79	
	87301 21	16456137 25

A. E. Castex, presidente.— Hugo Novaro, secretario — F. Armesto, tesorero. — L. Llonch, contador. — Vo. Bo.: José de Apellaniz, síndico.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

N. 982-v-5 noviembre.

LA FINANCIERA

(Antes Ayuda Mutua)

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Maipú Nº. 428.

Autorizada con fecha 3 de Julio de 1903, 31 de Marzo de 1905, 27 de Febrero de 1909, 5 de Septiembre de 1911 y 30 de Diciembre de 1913.

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1914.

Hecho a los efectos de los artículos 362 y 368 del Código de Comercio.

DEBE	$ m/n
Acciones subscriptas tipo A	79050 —
» » B	336150 —
» » C	265650 —
» preferidas	260550 —
» a remitir	633600 —
Bancos y Cajas	16045 42
Cuenta Corriente Sección Vida	941556 —
Adelantos en cuenta corriente	6530 —
Préstamos para edificación	760141 43
» Hipotecarios con Mandato	53800 33
Promesas de Venta	29773 58
Propiedades	15027 84
Cédulas Hipotecarias 6 %	9000 —
Varias Cuentas Deudoras	345659 83
	3752534 43

HABER	$ m/n
Capital autorizado	1575000 —
Capital realizado	844097 —
Bonos de Ahorro	15661 48
Fondo de Previsión	13934 43
» de Reserva	25631 69
» de Acumulación (Sección Vida)	4363 20
» de Accionistas	37159 19
» de Gratificación y Pensiones	1169 55
Reserva especial Sección Vida	4550 —
Bonos de Capital	28800 —
Primas Sección Vida	941535 —
Varias cuentas acreedoras	260611 89
	3752534 43

Certificamos que este balance es el resultado fiel de los saldos que arrojan las cuentas de los libros de la Sociedad Anónima «La Financiera».

Roberto Guidi, presidente.—J. Otero Rossi, director delegado.— F. Alvo, director general.—E. H. Sanguinetti, síndico.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, Jefe.

N. 989 v-5 noviembre.

LAVADERO Y TINTORERIA DE FLORES

SOCIEDAD ANONIMA

Suipacha 544

Aprobación de los Estatutos 25 de Noviembre de 1902 y 27 de Septiembre de 1910

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1914

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja		1852 03
Deudores		30249 88
Máquinas, Muebles y Utiles.	48500 —	14898 34
Inmuebles	95900 —	8986 58
Mercaderías		44541 63
Varios	6285 —	222953 64
	150685 —	323482 10

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital (autorizado e integrado)	84000 —	
Acreedores, (cuentas cont y a plazos)	31469 52	66968 84
Fondo de Reserva	16658 50	
Varios	18556 98	256513 26
	150685 —	323482 10

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1914.

El Directorio: Carlos Baur, presidente.—Felipe Bendinger, gerente — D. M Stephani, secretario—Enrique Dubourg, síndico.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia — *Diego González*, Jefe.

N 981-v-5 noviembre.

LA AMERICANA

Comp. Internacional de Seguros en Genera

Corrientes 452

Autorizada por Decreto del S. G. de fecha 25 de Marzo de 1914.

Capital autorizado	$ m/n	1000000 —
« subscripto	» »	400000 —
« realizado	» »	120000 —

Balance de saldos al 30 de Septiembre 1914

Primer Trimestre del primer ejercicio

PASIVO	$ m/l
Acciones	600000 —
Accionistas	280000 —
Capital Subscripto	400000 —
Caja y Bancos	40542 10
Títulos de Renta	10000 —
Muebles y Utiles	14582 60
Instalaciones	23201 31
Gastos Generales	17471 83
Impuestos Patentes y sellos	4019 77
Cuentas Corrientes	25464 31
Valores a cobrar	320 —
Comisiones	14385 61
Indemnizaciones, Asistencia é Informes Médicos	255 —
Reaseguros Pasivos	1889 30
	1432141 83

PASIVO	$ m/n
Capital	1000000 —
Sección vida	100000 —
» Accidentes	100000 —
» Incendio	100000 —
» Granizo	100000 —
Primas y derechos	32043 56
Intereses y Descuentos	98 27
	1432141 83

Manuel Belloni, vicepresidente. — Julio Carpentieri, director general.— Victor Alvarez A. delegado administrativo.— César D. Antinori, contador.—Enrique Oyarzun, síndico suplente.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 969-v-3 noviembre

Sociedad «Cavour»

Coronel Salvadores Nº 764 (Barracas al Norte)

Los asociados de ésta, son llamados a la Asamblea Extraordinaria, en primera convocatoria, para el Domingo 8 de Noviembre del corriente año.

La hora indicada, a las ocho ante meridiano.

Local de reunión, Salón Yrala 1757 (entre Coronel Salvadores y California). — Juan Tracassi, gerente.

31 Octubre Nº 970-v-7 noviembre.

Compañía Nacional de Calefacción

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Lunes 9 de Noviembre de 1914 actual, en el local de la Sociedad, calle Tucumán esquina Esmeralda, a las 4 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores José S. Rey Basadre, y Augusto Lenhardtson, que terminan su mandato, y del señor Leónidas Agote, fallecido.

4º Elección de un Director suplente, en reemplazo del saliente, señor Jorge Quirno.

5º Elección del Síndico titular y del suplente.

Se previene a los señores accionistas, que para tener representación en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, calle Tucumán esquina Esmeralda, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1914. — La Gerencia.

24 Octubre.—Nº 878-v-9 noviembre.

Sociedad Anónima «Ceres», Compañía de Seguros

(En liquidación)

Victoria 757 Buenos Aires

Se avisa a los señores Accionistas que desde el día 12 de Noviembre de 1914, se pagará en las Oficinas de la Sociedad, contra la presentación de las Acciones y mediante el recibo correspondiente, el primer dividendo de liquidación, el cual ha sido fijado en $ 10 m/n (diez pesos) por acción. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1914. — El Presidente.

28 Octubre Nº 908-v-14 noviembre.

CERES

SOCIEDAD ANONIMA

Compañía de Seguros (En liquidación)

Victoria 757

Autorizada por Decreto del S. G. N., de fecha 1º. de Agosto /912

Balance de Saldos al 30 de Septiembre 1914.

DEBE	$ m/n
Muebles y Utiles	526 77
Títulos	179 —
Caja y Bancos	43854 42
Propiedades Rivadavia y Rodríguez Peña	575000 —
Acciones en garantía	40000 —
Intereses y Descuentos	214 01
Gastos Generales	4680 93
Agencias 1913/14	2375 41
	666830 54

HABER		$ m/n
Capital:		
El autorizado.	1000000 —	
No emitido	578400 —	
Subscripto y realizado		421600 —
Fondo de Previsión		42368 90
Fondo de Reserva		13908 14
Varios Acreedores		787 57
Depósitos de inquilinos		1850 —
Acciones en depósito		40000 —
Dividendo del 1er. Ejercicio		504 —
Alquileres		4920 50
Ganancias y Pérdidas		140891 43
		666830 54

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1914

Luis E. Zuberbühler, presidente.—Pedro C. Alvarez, administrador.—M. de los Santos, contador.— Vº Bº: Adolfo Villatte (hijo), síndico.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 978-v-4 noviembre.

Criaderos de Martrin Donos

Sociedad Anónima

(Domicilio: Cangallo 471).

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 17 de Diciembre de 1908.

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1914

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Bienes Raíces		3141207 12
Caja y Bancos	181 19	16190 47
Gastos Generales		13159 37
Impuestos		9279 92
Cuentas Corrientes		92826 34
Varios Deudores.		41188 96
Letras a Cobrar.		626718 69
Materiales, Muebles y Utiles.		16799 80
Cambio	355218 81	
	355400 —	3957370 67

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital: autorizado y realizado		3000000 —
Varios Acreedores	220000 —	89236 14
Alquileres		10926 84
Intereses y Comisiones		25088 54
Ganancias y Pérdidas		868 68
Fondo de Reserva		11981 39
Fondo de Previsión.		11953 60
Cuentas Corrientes	135400 —	
Cambio		807315 48
	355400 —	3957370 67

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1914.

p.p. Criaderos de Martrin Donos, E. Lernoud.—L. Ojam, síndico suplente.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 974-v-4 noviembre.

«Estancias y Colonias Walker» S. A.

Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día Martes 10 de Noviembre de 1914, a las tres pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 456 (cuarto piso).

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al quinto Ejercicio vencido el 31 de Mayo ppdo.

2º Distribución de las Utilidades.

3º Elección de tres miembros titulares y un suplente para integrar el Directorio, en reemplazo de los señores don Guillermo Walker (fallecido), don Enrique H. Zimmermann, don Roberto D. Zimmermann y don Carlos M. Zimmermann, quiénes han terminado su mandato, de acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos.

4º Elección por el término de un año, de un Síndico y su Suplente.

Para tener representación en la Asamblea, deberán los señores Accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes del 1º de Noviembre de 1914. — El Directorio.

23 Octubre. Nº 875-v-10 noviembre.

Banco Sud América

Avenida de Mayo 1354

Segunda Convocatoria

No habiendo sido depositado el número requerido de acciones para la Asamblea Extraordinaria convocada para el día 9 del corriente, se invita por segunda vez a los señores Accionistas que concurran el día 6 del póximo Noviembre, a las tres p. m., al local del Banco, Avenida de Mayo 1354, pasa tratar cuanto concierne a la convocatoria judicial solicitada.

Artículo 25. — Se ruega a los señores Accionistas se sirvan depositar en la Caja del Banco sus certificados o acciones con tres días de anticipación, por lo menos, a la Asamblea, para poder concurrir a ella. — Buenos Aires, Octubre .... de 1914. — El Presidente.

23 Octubre. — Nº 862-v-6 noviembre.

Sociedad Cooperativa de Riego Limitada
Autorizada por Decreto de 9 de Enero de 1912
Balcarce 278—Esc. 405

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

De acuerdo con la atribución conferida por el Artículo 14, Inciso I, de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, a las tres pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Balcarce 278 (escritorio 405), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolver la actitud a adoptar respecto al cobro de las cuotas atrasadas de contribución especial y canon de riego.
2º Reconsiderar la resolución de la Asamblea Ordinaria última, respecto al destino de la contribución especial. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1914. — El Directorio.
23 Octubre. Nº 874-v-7 noviembre.

Hardcastle Limitada

Sociedad Anónima

Se convoca por primera vez a los señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Bartolomé Mitre 376, el día 19 de Noviembre de 1914, a las 3 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

Disolución anticipada de la Sociedad.
Los señores accionistas, que quieren concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, contra un recibo que expedirá ésta, hasta el día antes del fijado para la Reunión. También serán admitidos en depósito los recibos originales que otorguen los Bancos por acciones de la Sociedad depositadas en los mismos. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1914. — El Presidente.
30 Octubre — Nº 957-v-19 noviembre

Sociedad Anónima Mercantil y Pastoril watson Gordoniz y Cía. Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Noviembre próximo, a las 4 p. m., en su local calle Sarmiento Nº 339, para tratar la siguiente

Orden del día:

Elegir Síndico Titular y Suplente que reemplacen a los actuales por estar estos actualmente incapacitados para desempeñar sus cargos.
Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Presidente.
30 Octubre — Nº 951-v-17 noviembre

La Forestal del Paraguay

Sociedad Anónima Bartolomé Mitre 363

Por disposición del Directorio, y de conformidad con los artículos 21 y 25, de los Estatutos y 251 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, a las 5 p. m., en su local calle Bartolomé Mitre 363, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1914.
2º Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 26, de los Estatutos, deberán depositar sus acciones hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, en la gerencia de la Sociedad para obtener el boleto de entrada El director gerente.
30 Octubre — Nº 948-v-10 noviembre

Compañía de Hoteles Anglo Argentinos

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el 16 de Noviembre del entrante mes, a las 4 de la tarde, en la calle Sarmiento 1411, tercer piso, Dto. 8 con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Hacer conocer la venta hecha en subasta pública del «Savoy Hotel», por orden de los tenedores de debentures.
2º Resolver sobre la disolución y liquidación de la Sociedad.
Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, en el local arriba indicado, de acuerdo con el Art. 26, de los Estatutos, antes de las 4 de la tarde, del día antes indicado, para obtener la boleta de entrada y en la que se determinará el número de votos que le correspondan; haciéndose presente que ésta tendrá lugar con el número que concurra en razón de ser la segunda convocatoria, de acuerdo con lo que determinan los estatutos. — Buenos Aires 28 de Octubre de 1914. — Joaquín M Muzlera, presidente.
30 Octubre — Nº 947-v-13 noviembre

Banco Francés del Río de la Plata

El Consejo de Administración comunica a los Señores Accionistas que, no habiéndose depositado el número de acciones suficiente para poder verificarse la Asamblea General Extraordinaria, anunciada para el 10 del corriente, dicha asamblea queda postergada para el 9 de Noviembre de 1914, a las 4 y media p. m., en el local del Banco, Reconquista 157, con la siguiente:

Orden del día:

a) Ratificar la resolución del Consejo de Administración de presentar judicialmente al Banco, pidiendo convocatoria de sus acreedores.
b) Considerar la renuncia que ofrecen los señores miembros del Consejo de Administración y el Síndico y poder designar los respectivos reemplazantes.
c) Autorizar al Consejo de Administración, para retirar en cualquier momento que lo creyere oportuno, el pedido de convocatoria, dejando sin efecto el juicio.
d) Resolver sobre las proposiciones a hacer a los señores Acreedores judicial o extrajudicialmente, y autorizar al Consejo de Administración para la celebración de los convenios respectivos, otorgando en caso necesario, toda clase de garantías, inclusive las prendarias e hipotecarias.
Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por el Artículo 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta el 5 de Noviembre de 1914, inclusive.
27 Octubre — Nº 716-v-9 noviembre.

Centro de Cabotaje Nacional

De acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Socios a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria que se verificarán el Viernes 13 de Noviembre de 1914 a las tres y cuatro pasado meridiano, respectivamente, en el salón de la Asociación, 25 de Mayo 195 (6º piso), para considerar la siguiente

Orden del día:
(Para la primera)

1º Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2º Aprobación de la Memoria del señor Presidente.
3º Memoria del Contador y Balance de Caja.
4º Elección de la nueva Comisión Directiva, correspondiendo salir a los señores Enrique Arana, Miguel Mihanovich, Pedro S. Tobal, Pedro Mihanovich y Pedro O. Luro.

Orden del día:
(Para la segunda)

Renovación de la personería jurídica. —Buenos Aires, Octubre 22 de 1914 — El Secretario.
24 Octubre. Nº 880-v-12 noviembre.

Sociedad Anónima, Salinas Hermanos (Limitada) Fábrica de Bolsas.

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número necesario de acciones para poder celebrar la asamblea general ordinaria que debió tener lugar el 15 del corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el día Sábado 7 de Noviembre, a las 3 de la tarde, en el escritorio de la sociedad calle Tacuarí 76, a efecto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas al 31 de Agosto ppdo..
2º Elección de tres directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Rómulo Diego Lanusse, Nicolás Fulchi y Carlos Salinas, por haber cesado en su mandato; y de tres directores suplentes, en reemplazo de los señores Pedro Roteta, Florencio Orlando y Honorio Sein.
3º Elección de los síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Juan T. Avalos y José Bidart.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Siendo ésta la segunda convocatoria y de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que la asamblea se celebrará con el número que concurra.
Los accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones o certificado de su depósito en un Banco, en el escritorio central, calle Tacuarí 76, hasta el día 4 de Noviembre inclusive.
Buenos Aires, Octubre 23 de 1914 — Nicolás Fulchi, secretario.
26 Octubre — Nº 899-v-7 noviembre

Sociedad Anónima «La Argentina»
(Diario)

25 de Mayo 189

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, en sesión de la fecha y conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de los Estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el 25 de Noviembre del corriente año, a las 5 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

a) Consideración de la Memoria y Balance anual, correspondiente al segundo ejercicio.
b) Designación de un director por un año, en reemplazo del que resulte saliente por sorteo (Art. 25 de los Estatutos).
c) Elección de síndico titular y síndico suplente por un nuevo período. — El Presidente.
— Buenos Aires, Octubre 27 de 1914.
NOTA: De acuerdo con el Art. 39, los accionistas deberán recoger de la administración del diario el boleto de entrada a la Asamblea, hasta tres días antes de la celebración de ésta.
29 Octubre Nº 922-v-19 noviembre.

Canteras El Sauce

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1914, a las 11 y 30 ante meridiano, en las oficinas de la Sociedad, Cangallo 499 5º piso, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del año económico terminado el 30 de Junio próximo pasado.
2º Designación del Síndico Titular y Suplente.
3º Designación de Director Suplente hasta el 30 de Junio de 1915, en reemplazo del señor Lucas Allende Posse, designado Titular.
4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar el acta de esta Asamblea.
NOTA: De acuerdo al Art. 23 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en un Banco, hasta el día 17 de Noviembre, y retirar su tarjeta de entrada. — El Presidente.
31 Octubre Nº 971 v-18 noviembre.

«Nueva España»

Colonias — Caseríos

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose podido celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 22 del corriente mes, por falta de asistencia de Accionistas que representen el capital exigido por nuestros Estatutos para su celebración, el Directorio ha resuelto convocar nuevamente a los señores Accionistas para el día 7 de Noviembre de 1914, en cuya fecha se celebrará aquella Asamblea, cualquiera que sea el capital representado por los socios que concurran.
La Asamblea tendrá lugar en el local social, Bernardo de Irigoyen Nº 171, cuarto piso, a las 5 y 1/2 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1914.
2º Elección de cuatro Directores, por cesación en su mandato de los señores Consejeros: Alejandro Menéndez Behety, doctor Miguel Puiggari, Carlos Bouquet Roldán y Miguel García Fernández.
3º Nombramiento de los Síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos Acscionistas, para que puedan aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.
Nota: Se pone en conocimiento de los señores Accionistas que, para asistir y tomar parte en esta Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de posesión en las Oficinas de la Sociedad, Bernardo de Irigoyen 171, con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. —Buenos Aires, 24 de Octubre de 1914. —J. de Ariznabarreta, Administrador.
24 Octubre. — Nº 885-v-7 noviembre.

LA MARIANITA

Sociedad Anónima

Sarmiento 339

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 4 de Febrero de 1911.

Capital autorizado....... $ 800000 — o/s
Capital realizado........ » 800000 — »

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1914.

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Caja...........		1784 30
Campo e Instalaciones......	308560 25	12695 05
Existencias....	428688 08	14771 72
Varios Deudores...........	50816 48	176397 91
Conversión.....	90481 82	
	878546 63	205648 98

PASIVO	$ o/s	$ c/l
Capital.........	800000 —	
Reserva Legal..	5297 36	
Reserva Especial.	73249 27	
Intereses.		8 44
Conversión.....		205640 54
	878546 63	205648 98

Buenos Aires, Octubre 20 de de 1914.

p.p. del director, H. Boltshauser. —Vo. Bo.: Cárlos Roth, síndico suplente.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, **Jefe.**
N. 968-v-3 noviembre.

Compañía Industrial, Ganadera y Mercantil

GOTUSSO Y CÍA.

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio en Buenos Aires, Defensa 119. Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en Noviembre 4 de 1910.

Capital autorizado.. m/n c/l $ 5000000 —
» emitido...... » » » 3000000 —
» sudscripto y realizado... » » » 2990200 —

Balance trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1914.

ACTIVO	$ oro	$ m/n
—	—	—
Acciones.......		2009800 —
Estancias, Campos e Inmuebles.......		2563488 70
Estancias (Cta, movimieto ..		995081 71
Flotilla (Cta, costo y conservación)........		376377 12
Sucursal en Empedrado (Cta. Cte,.........		172893 23
Títulos en Garantía (de Directorio)		90000 —
Caja y Bancos..		41736 88
Gastos e Intereses..........		19702 77
Deudores Varios	14 25	18876 67
Obligaciones a Cobrar.........		29460 42
Gastos de Instalación........		9120 89
Remolcador Correntino (Cta. movimiento...		1358 11
Canoa y Balanzas........		490 04
Muebles y Utiles		2593 55
Publicidad y Avisos..........		214 20
Mercaderías en depósito.. ..		145 02
Flotilla (Cta movimiento)		1989 13
Consignaciones.		426 41
Mercaderías ...		1071 50
Cuenta Cambios	204559 15	
	204573 40	6334830 53

PASIVO	$ oro	$ m/n
—	—	—
Capital.........		5000000 —
Fondo de Previsión.......		17190 95
Fondo de Reserva		8526 30
Fondo de auxilios a empleados		6491 16
Títulos en depósito (del Directorio)		90000 —
Obligaciones a Pagar........	417 64	505428 10
Acreedores Varios .. .	6184 86	242039 09
Hipotecas......	197970 90	
Dividendos años 1912, 1913...		253 50
Cuenta Cambios		464907 16
	204573 40	6334836 35

Buenos Aires, Octubre de 1914.
Francisco Gotusso, presidente.— G. Del pietro, secretario —Juan Meffert, tesorero.—Alejo López Lecube, síndico
Buenos Aires, 29 de Octubre de 1914.
Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*. Jefe.
N. 987-v-5 noviembre.

La Rural Argentino — Paraguay

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, a las cinco p. m., en el local calle Florida 32, Escritorio 10, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance e Informe del Síndico.
2º Elección de Síndico por un año.
3º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, a efectos de la asistencia a la misma. — El Presidente.
23 Octubre. — Nº 867-v-6 noviembre.

«Carlos Casado Limitada»

Sociedad Anónima

Compañía de Tierras

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, a las 3 p. m., en el domicilio de la Compañía, calle 25 de Mayo 158, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura, aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Síndico.
2º Aplicación de las utilidades.
3º Fijar la remuneración del Síndico.
4º Elección de un Director.
5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Alberto Casado, Vicepresidente. — Manuel B. Goñi, secretario.
Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 41 y 42 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea. — 16 de Octubre de 1914.
16 Octubre. Nº 824-v-3 noviembre.

LA PROPIEDAD

Sociedad Anónima de Edificación y Ahorro

Domicilio social: LAVALLE 485

—Buenos Aires—

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional por Decreto del 4 de Septiembre de 1905

Capital autorizado . . . $ c/l 1000000 —
Capital subscripto...... » » 522200 —
Capital realizado...... » » 522200 —

Balance Mensual de Saldos al 30 de Septiembre de 1914

—(2º. SEMESTRE)—

ACTIVO		$ m/n c/l
—		—
Acciones a emitir:		
Saldo de la serie C ...	227800 —	
Importe de la serie D....	250000 —	477800 —
Obligaciones de capital a subscribir:		
Saldo a realizar		450900 —
Bancos y caja:		
Existencia en los Bancos	5540 89	
Existencia en caja	1316 60	6857 49
Muebles, útiles e instalaciones:		
Precio de costo, existencia........	5386 29	
Amortizado en ejercicios anteriores..	5385 29	1 —
Deudores hipotecarios:		
Préstamos para construcciones, etc.	789729 10	
Amortizado hasta la fecha.... ...	151299 51	638429 59
Deudores varios:		
Por intereses servicios hipot..		28536 08
Gastos generales, etc:		
Saldo de esta cuenta...		27373 45
Depósitos en garantía:		
Acciones depositadas por los Directores..........		24000
		1653897 61

PASIVO			$ m/n c/l
—			—
Capital autorizado:			
El realizado:			
Serie A. y B..	500000 —		
Serie C.	22200 —	522200 —	
A emitir:			
Saldo serie C....	227800 —		
Importe serie D....	250000 —	477800 —	1000000 —
Obligaciones de capital al 8%:			
Realizadas.....		49100 —	
A realizar.....		450900 —	500000 —
Fondo de reserva:			
Saldo de esta cuenta......		32509 86	
Fondo de previsión:			
Saldo de esta cuenta......		6237 48	38747 34
Préstamos acordados:			
Saldo a pagar en los plazos establecidos en los contratos respectivos ...			2200 —
Rentas obligaciones de capital:			
Saldo de esta cuenta.....			1212 —
Acreedores varios:			
Saldo de esta cuenta.....			1359 74
Dividendos 5º, 6º, 7º y 8º ejercicio:			
Saldo dividendos no cobrados hasta la fecha..			19203 87
Intereses, primas, etc:			
Saldo de esta cuenta.....			67174 66
Directores:			
Depósito de acciones en garantía de su mandato.			24000 —
			1653897 61

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1914.

Salvador Inchauspe, presidente.—Leopoldo Sjöberg, gerente.—Vº Bº: Eugenio Leonardini, síndico.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.
N. 979-v-3 noviembre.

Compañía de Tramways Lacroze de Buenos Aires, Limitada

Segunda Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de Noviembre del año en curso, a las tres p. m., en el local social, calle Corrientes 4002, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio del corriente año.
2º Nombramiento de Directores, en reemplazo de los señores Federico Lacroze, Carlos Lacroze, doctor Miguel Lacroze, doctor Teófilo Lacroze y doctor Luis J. Rocca, que terminan su mandato.
3º Nombramiento de Síndico, en reemplazo del señor Juan L. Browne, que termina su mandato.
4º Lectura y aprobación de las resoluciones que adopte la Asamblea; lectura y aprobación del acta de la misma.

Se previene a los señores Accionistas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en la Caja de la Sociedad, con cinco días de anticipación al designado para la Asamblea. Se previene igualmente a los señores Accionistas, que siendo ésta la segunda convocatoria, la Asamblea se reunirá con el número de Accionistas y capital que concurra. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1914. — El Directorio.
23 Octubre. — Nº 871-v-4 noviembre.

Harteneck Ltda.

Compañía Pastoril y Comercial

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, el Directorio de esta Sociedad, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día Miércoles 4 de Noviembre del corriente año, a las 3 1/2 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Alsina 261, 5º piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del balance y memoria del año comercial vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de dos Directores titulares; uno en reemplazo del señor Víctor Negri, cuyo mandato terminó, y otro en reemplazo del señor Enrique Schleiss, que renunció. Los Directores salientes son reelegibles.
4º Elección del Síndico y Suplente.
5º Aprobación del acta de la asamblea general y nombramiento de tres accionistas de los presentes para firmarlo junto con el señor Inspector de las Sociedades Anónimas.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en algún Banco, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1914.—El Director y el Secretario.
22 Octubre.—Nº 850-v-4 noviembre.

Elaboración General del Plomo

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Artículo 32, inciso a) de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Noviembre del presente año, a las tres pasado meridiano, en el local de la «Unión Industrial Argentina», calle Cangallo Nº 2461, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de Junio 1914.
2º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores Manuel Forn, Angel Merlan y Mariano Obarrio, que terminan su mandato; de un nuevo Director y tres Directores suplentes, según lo dispone el Artículo 16 de los Estatutos.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Nombramiento de dos señores Accionistas para la aprobación del Acta de la presente Asamblea.

Para poder concurrir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Sociedad, Rivadavia 4437, hasta los tres días antes del fijado para la reunión (Artículo 35 de los Estatutos). — Buenos Aires, Octubre 12 de 1914. — El Gerente.
24 Octubre. Nº 888-v-10 noviembre.

Compañía General de Iluminación y Ornato

Sociedad Anónima

Tercera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Noviembre, a las 4 pasado meridiano, en la calle Lavalle 472 (1º piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance al 30 de Septiembre de 1914.
2º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Reforma de los Estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Los tenedores de acciones ordinarias, deberán depositarlas en la calle Lavalle 472, con un mínimum de tres días de anticipación al día de la Asamblea. — El presidente.
3 Noviembre Nº 994-v-24 noviembre.

Ledesma Sugar Estates and Refining Company Ltd.

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, el Directorio de esta Compañía, por resolución de fecha 17 de Octubre de 1914, convoca a los señores Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día catorce de Noviembre de 1914, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 459, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.

2º Informe del Síndico.

3º Aprobación del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria correspondiente al tercer Ejercicio de la «Nueva Compañía Azucarera y Refinería Ledesma», terminado el 31 de Diciembre de 1913.

4º Distribución de utilidades y remuneración al Síndico durante dicho ejercicio vencido.

5º Designación de los Accionistas Escrutadores.

6º Designación de los Accionistas encargados de aprobar y firmar el acta de la Asamblea en representación de los Accionistas concurrentes a la misma.

7º Elección de los Directores titulares y un suplente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas que el plazo fijado por el artículo 19 de los Estatutos para efectuar el depósito de acciones, a fin de obtener el boleto de entrada a la Asamblea, vence el día diez de Noviembre de 1914.

28 Octubre. — Nº 910-v-14 noviembre.

Compañía General de Ferrocarriles Económicos

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo prescripto por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Noviembre a las cuatro pasado meridiano, en la Sede Social, calle Esmeralda ciento ochenta y ocho, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de Julio de 1914.

2º Elección de dos directores titulares por el término de dos años, y dos directores suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que según artículo Nº 24 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a esta Asamblea, es necesario depositar las acciones o certificado que acredite la propiedad de las mismas, en las oficinas de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188, hasta el día 3 de Noviembre próximo inclusive.— El Directorio.

22 Octubre Nº 847-v-6 noviembre.

Gran Lechería Central de Buenos Aires.

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria.

No habiéndose depositado la cantidad necesaria de acciones, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día doce de Noviembre de 1914, a las 4 p. m., en el local Cochabamba 1149.

Orden del día:

1º. Presentación y aprobación del balance y memoria del 9º ejercicio.

2º. Elecciones de Directores y Suplentes.

3º. Elección de Síndico y Suplente. — 2 de Noviembre de 1914. — El secretario.

3 Noviembre — Nº 983-v-12 noviembre

Haras «Las Ortigas»

Sociedad Anónima

Avenida Quintana Nº 82

(Primera Convocatoria)

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local arriba indicado, el día 20 de Noviembre, a las 5 p. m.

Orden del día:

1º. Deliberación sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, del 3º Ejercicio Social.

2º. Aprobar el dividendo que aconseja el Directorio y que deberá distribuirse a los señores Accionistas.

3º. Elección de Síndico por un año.

4º. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1914. — El Director gerente.

3 Noviembre — Nº 986-v-20 noviembre

Sociedad Forestal de Puerto Guaraní

Convocatoria

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1914, a las 11 a. m., en el local, calle Bartolomé Mitre 376, 2º piso, escritorio Nº 3, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Aumento del capital.

2º. Reforma de los estatutos.

Para poder asistir, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con anterioridad mínima de tres días al señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1914. — El presidente.

3 Noviembre — Nº 990-v-21 noviembre

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

Licitación

Llámase a licitación pública para el día 16 de Noviembre próximo, a las 2 pasado meridiano, para la construcción de dos pabellones de cirujía y operaciones, galerías de comunicación, subterráneos, pabellón para enfermos, instalaciones eléctricas y obras sanitarias en el nuevo hospital «Parmenio Piñero», de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos que pueden ser consultados en la Subsecretaría de Obras Públicas, (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Octubre 31 de 1914. — El Secretario.

v-16 noviembre.

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Caseros de Catamarca a Deán Funes, Chivilcoy de Sin Nombre a Nueva York, 25 de Mayo de Rivadavia a Cangallo, Brasil de Matheu a Alberti, Pichincha de 15 de Noviembre de 1889 a Caseros, Medrano de Rivadavia a Bartolomé Mitre, Areco de San Fernando a Murguiondo, Caseros de Deán Funes a Rioja, Avenida San Martín de Bella Vista a Jonte, Córdoba de Callao a Ayacucho, Chile de Defensa a Bolívar, Warnes de Cayena a Dorrego, Venezuela de Yapeyú a Quintino Bocayuba, Laprida de Gutiérrez a Las Heras, Chile de Defensa a Paseo Colón, Avellaneda de Neuquen (Colpayo) a Rojas, Avellaneda de Helguera a Concordia, 15 de Noviembre de 1889 de Pasco a Matheu, Pasco de 15 de Noviembre de 1889 a Caseros, Avellaneda de Seguí a Bella Vista, Giribone de Maure a Federico Lacroze, para que concurran a la Oficina Recaudadora de Pavimentación a fin de abonar las cuentas que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral vence el 15 de Diciembre próximo, y los que no concurran a abonar sus cuotas antes de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1914.— El Jefe.

v-6 noviembre.

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles: Venezuela de Catamarca a General Urquiza, Céspedes entre Arcos y O'Higgins, Arena de Puna a calle Proyectada, Arena de Aconquija a Famatina, Avenida San Martín de Chorroarín a Pedro Lozano, Avellaneda de Bahía Blanca a Concordia, Tres Cruces de Chivilcoy a Sanabria, Chivilcoy de Tres Cruces a Lacar, Paraguay de Cerrito a Libertad, 25 de Mayo de Cangallo a Córdoba, Tres esquinas de Perdriel a Vélez Sársfield, Chile de Bolívar a Piedras, Warnes de Garmendia a Cayena y Bahía Blanca de Morón a Arroyo Maldonado, para que concurran a la Oficina Recaudadora de Pavimentación, a fin de abonar las cuentas que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral ha sido fijado el 15 de Junio de 1914, y los que no concurran a abonar sus cuotas antes del 15 de Diciembre próximo, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva de afirmados.— Buenos Aires, Octubre 26 de 1914.— El Jefe.

v-6 noviembre.

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles: Arena de Caseros a Puna, Arena de calle Proyectada a Avenida Sáenz, Arena de Teuco a límite del pavimento y Avenida Alvear de Sinclair a Dorrego, para que concurran a la Oficina Recaudadora de Pavimentación, a fin de abonar las cuentas de afirmado que les corresponde por el pavimento construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral ha sido fijado el 15 de Diciembre de 1913, y los que no concurran antes del 15 de Diciembre próximo, incurrirán en la multa que determina la ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1914. — El Jefe.

v-6 noviembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

Licitación

Llámase a licitación para la provisión de artículos de bazar, ferretería, electricidad, maderas, pinturería, drogas, y demás artículos de farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1915. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 27 de Noviembre del corriente año, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1914. — El Director.

v-27 noviembre.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ropería, sastrería, etc., bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc., etc., drogas y demás artículos de farmacia destinados al Hospicio de las Mercedes para el año de 1915. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 6 de Noviembre próximo, a las dos p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1914. — El Director.

v-6 noviembre.

Llámase a licitación para la provisión de comestibles, harina para pan y otros artículos, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva y Asilo Colonia Regional de Niños Retardados en Torres, para el primer semestre de 1915.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 9 de Noviembre próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1914. — El Presidente.

v-9 noviembre.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carmen B. de Biritos, en su carácter de viuda del ex jubilado don Abel Biritos. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1914. — El secretario.

v-12 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Beatriz Gines P. de Idiart, por sí y por sus hijos menores, don Juan Carlos y don Ricardo Jorge Idiart, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Impuestos Internos de la Nación, don Juan A. Idiart. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1914. — El secretario.

v-12 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Delfina L. de Pelanda, por sí y sus hijos menores, doña María Elisa, don Juan Francisco, doña Delfina Hortensia, doña Hortensia, don Dante Benito, don Felipe Antonio y doña María Lidia Pelanda, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Dante Pelanda. — Octubre 23 de 1914. — El Secretario.

v-7 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Rufina Figueroa de Giordano, por sí y en representación de sus hijos menores, Dª Petrona, Dª Amelia, D. Juan, D. Vicente, D. Ramón y Dª Rufina Giordano, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Juan Giordano. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1914. — El Secretario.

v-5 noviembre.

Aduana de la Capital

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita al ex despachante de la Intendencia de la Armada, don Elías Vieira, para que comparezca ante la Oficina del suscrito, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de que preste declaración en el expediente Nº 333, Letra F, del año 1913, seguido por M. C. Figueras, contra Agente del vapor Comingsby, por falta de mercaderías en la descarga, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Octubre 28 de 1914. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-3 noviembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto:

Por disposición del señor Juez Federal de Concepción del Uruguay, doctor Jorge E. Tello, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar de la primera publicación, al prófugo **Florencio Indaburo**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye conjuntamente con Carlos Gelbez, por contrabando, bajo apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde. — Concepción del Uruguay, Octubre 15 de 1914. — Orlando B. Cook, secretario.

Sin cargo-v-9 noviembre.

Consejo Nacional de Educación. — Licitación

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para la ejecución de las obras de construcción del nuevo edificio escolar, en el lugar que hoy ocupa la escuela Nº 2, del Consejo Escolar 4º, sita en la calle Aristóbulo del Valle 471, de acuerdo con los planos y pliegos de Bases y Condiciones confeccionado al efecto por la Dirección General de Arquitectura, y que se encuentran a disposición de los interesados en la expresada oficina de Arquitectura, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., (Ridríguez Peña 935, 2º. piso).

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las leyes de Sellos y Contabilidad, ten-

drá lugar el día 25 de Noviembre próximo, a las 3 de la tarde. — El Secretario General.

v-25 noviembre

Ministerio de Guerra

Superintendencia de Construcciones Militares.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Noviembre a las 2 p. m., para la ejecución de obras sanitarias en los Cuarteles de Corrientes, Diamante y Santiago del Estero.

Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a las Inspecciones de obras de las respectivas localidades o a la Superintendencia, Lavalle 1665, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados. — El Superintendente.

Of. v-3 noviembre.

Ministerio de Marina

Dirección Administrativa

Se llama a presentación de propuestas hasta las 2.30 p. m., del día 1º de Diciembre próximo, para la provisión de brin, elásticos, medias, borceguíes, botas, telas y demás artículos destinados a la confección de uniformes de verano del personal subalterno de la Armada.

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir a la División Compras, Paseo Colón y Brasil, todos los días hábiles, en horas de oficina. — Septiembre 18 de 1914. — Contador Principal, Francisco A. Senesi, Jefe de la División Compras.

v-1º diciembre.

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy en el Expediente número 6136 S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote recogido por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características con las siguientes: Eslora, 3,47 metros; manga 1,31 metros; puntal 0,43 metros, con trece pares de curvas de pino blanco, roda y codaste de pino de tea, forrado con pino blanco, con dos bancadas y pintada interior y exterior de color marrón.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-27 noviembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy en el Expediente número 8402 F., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un anclote de 25 Kilos, hallado abandonado en jurisdicción del Puerto de Formosa, para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-27 noviembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy en el expediente Nº 7948, letra U. (c. b.), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en la costa de la «Isla San Miguel», jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas características, son las siguientes:

Eslora, 6 metros; manga, 2 metros; puntal, 66 centímetros; tiene 17 pares de curvas, 3 bancadas, forro de pino blanco y pintado de blanco, siendo su estado inservible. No tiene nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del término señalado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-27 noviembre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha a los que se consideren con derecho a una embarcación que ha sido hallada abandonada en aguas de la jurisdicción del Puerto de Reconquista y que lleva el nombre de «R. Lissa», siendo sus características las siguientes: Eslora: 4,97 metros, manga: 0,97 metros, puntal: 0,36 metros, constando de ocho pares de curvas de madera de algarrobo y dos tacos de ídem; su proa y popa es de forma ballenera. — Su estado de conservación, es regular y se encuentra depositada en la Subprefectura del Puerto arriba mencionado.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Exp. Nº 10.885-R. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 noviembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 16 del corriente, en el expediente número 3636-S, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, en la parte Sud de la isla denominada «Monte Viejo», y cuyas características son las siguientes:

Eslora 4,72 metros; manga 1,43 metros; puntal 0,50 centímetros. Pintada por dentro y fuera de colorado. Tiene por nombre «Juana» y se halla en malas condiciones de conservación. No tiene número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 noviembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 16 corriente, en el expediente Nº 9267, letra T, se ofrece en propiedad, a quién o quienes se comprometan a extraer por su cuenta y cargo, la balandra denominada «Villa Bilbao», que se halla a pique a unos 250 metros aproximadamente de la desembocadura del Canal San Fernando, 25 metros al juncal y unos 15 metros a la costa.

Los interesados deberán presentarse en forma ante esta Prefectura General (Reconquista 281) o ante la Subprefectura del puerto del Tigre, estableciendo la forma y condiciones del compromiso, para lo cual se acuerda un término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-6 noviembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 11.200 R., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a toda persona que se considere con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, hallada en jurisdicción de la Ayudantía de Ramallo, en el paraje denominado Isla de Hilarión Domínguez. Tiene las siguientes características: Eslora 4 metros 37 centímetros, manga 1 metro 16 centímetros. Puntal 38 centímetros. Se compone de 6 pares de curvas de algarrobo de dos tacos de la misma madera, forrada de pino de tea, pintada por fuera de plomo y por dentro de colorado. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-4 noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de Noviembre próximo, a las tres pasado meridiano, para la provisión de tirantería metálica en las obras del Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe.

Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura, Lima 287. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1914.

v-26 noviembre.

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Noviembre próximo a las 3 p. m., para la provisión de 1.200 toneladas métricas de cemento Portland, desembarcadas en el Puerto de Ushuaia (Gobernación de Tierra de Fuego). Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Octubre 11 de 1914.

Of. v-10 noviembre.

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 16 de Noviembre próximo, a las 3 p. m., para la provisión y entrega en la obra, de ochocientos mil ladrillos de los llamados de cal, destinados a la cimentación del edificio de la nueva Aduana en la Ciudad del Rosario de Santa Fe. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), y en la Inspección de Obras, San Lorenzo 1131, Rosario de Santa Fe. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1914.

Of-v-16 noviembre.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el 18 de Noviembre de 1914, a las 4 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente a construirse sobre el río Lules, en el camino de Tucumán a Huacra (Tucumán). Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1914.

Of. v-18 noviembre.

Administración de los Ferrocarriles de Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 10 de Diciembre de 1914, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de 40000 postes de quebracho de 2.20 metros de largo, por 0,35 a 0,43 de circunferencia, a una vara del corte, es decir de la base.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 ante meridiano.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1914. — La Administración.

v-10 diciembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 15 de Enero de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de una báscula de 50 toneladas, para pesar vagones, trocha de 1 metro, de acuerdo al pliego de condiciones y especificaciones y plano de Sección del riel Nº 733 M.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

El plano y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos, gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1914. — La Administración.

v-15 enero 1915.

Llámase a licitación privada hasta el día 12 de Noviembre próximo, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de aceite, pintura y aguarrás «Pratt».

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1914. — La Administración.

v-12 noviembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 15 de Diciembre, a las dos pasado meridiano, para la provisión de 334 llantas para ruedas de locomotoras.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábado, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de condiciones y especificaciones serán entregados previo abono de ($ 15,00 m/n) quince pesos moneda nacional, los que no serán devueltos. Los mismos documentos pueden consultarse gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas mencionadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1914. — La Administración.

O. — v-15 diciembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 30 de Noviembre a las 2 p. m., para la provisión de varios tubos de cobre y de acero galvanizado.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al plano, pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto los días sábados que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a esta Licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n.). El que no quiera llevarlos abonando dicho importe, podrá consultar los gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. —

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1914. — La Administración.

O-v-30 noviembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 27 de Noviembre próximo a las 2 p. m., para la provisión de varias placas tubulares de cobre y acero.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de especificaciones y condiciones serán entregados previo abono de diez pesos moneda nacional ($ 10,00 m/n), los que no serán devueltos. Los mismos documentos pueden consultarse gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1914.

-v- 27 noviembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 24 de Noviembre a las 2 p. m., para la provisión de 2000 pares de eclisas tipo Argentino, de seis agujeros para riel de 25 Kgs., según plano número 202 R. P.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de especificaciones y condiciones serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional, ($ 5,00 m/n) los que no serán devueltos. Los mismos documentos pueden consultarse gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1914.

-v- 27 noviembre.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 46.778

Tisrite Bond

Octubre 22 de 1914. — James A. Wheatley. — Papeles de escribir, de la clase 18.

v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.779

Maggot - Killer

Octubre 23 de 1914. — Feit y Olivari. —Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v- 4 noviembre.

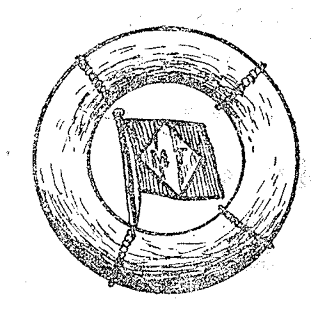
Acta Nº 46.780

Kristall

Octubre 23 de 1914. — A. Borsig. —Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, tonelería, de la clase 5.

v- 4 noviembre.

Acta Nº 46793.



Octubre 24 de 1914. — Miguel Trujillo — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-4 noviembre

Acta Nº 46.7777

Ravelston Bond

Octubre 22 de 1914. — James A. Wheatley. — Papeles de escribir, de la clase 18.

v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.758

STARRETT

Octubre 19 de 1914. — The L. S. Starret Company. — Biseles, compases de calibrar y de división, comprobadores, calibradores, inclinómetros, micrómetros, paralelas, pantógrafos, medidores de acero, anillos y roldanas de sección, escuadras, indicadores de pruebas, tránsitos, cintas de medir, combinaciones de escuadras y biseles, botadores, plomadas, elipsógrafos y niveladores, de la clase 6.

v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.804



Octubre 25 de 1914. — Izermans y Co. — Pescados, de la clase 22.

v-7 noviembre.

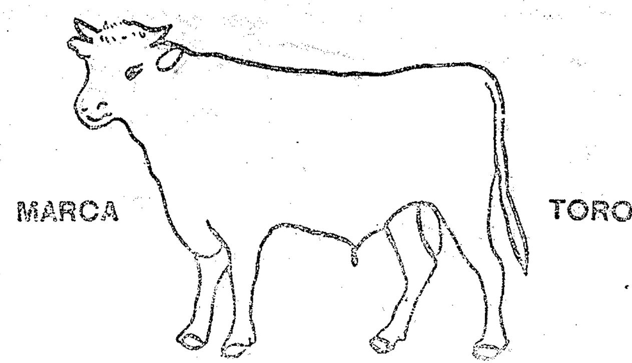
Acta Nº 46.807

Formosol

Octubre 26 de 1914. — Aquilino Martínez. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos, y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-7 noviembre.

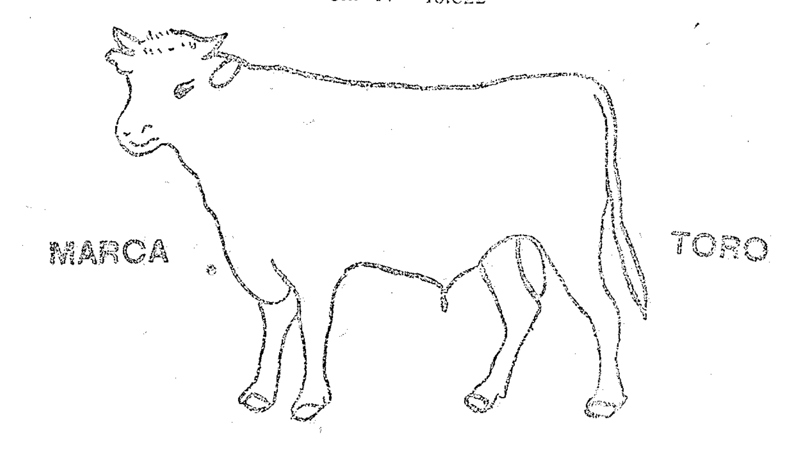
Acta Nº 46.821



Octubre 28 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Cueros y pieles sin preparar, preparados o manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

v-7 noviembre.

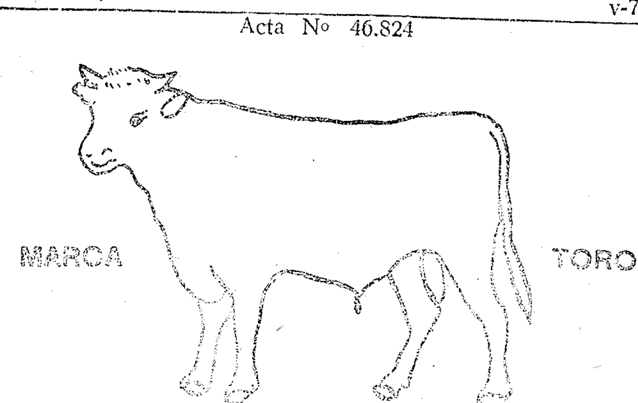
Acta Nº 46.822



Octubre 28 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.823



Octubre 28 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.

v-7 noviembre.

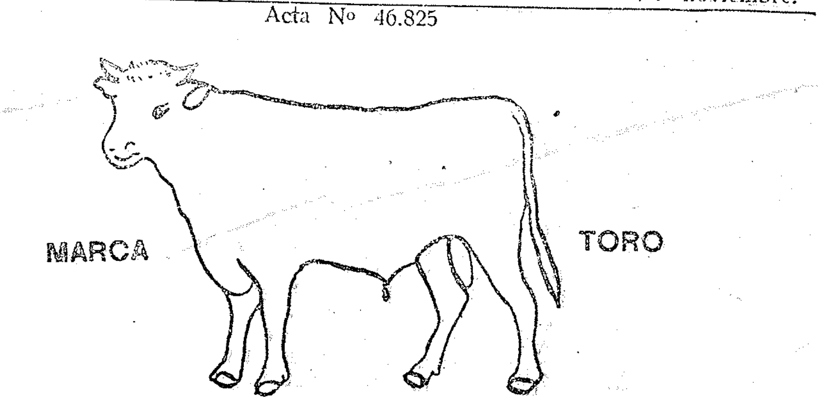
Acta Nº 46.824

MARCA TORO

Octubre 28 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-7 noviembre.

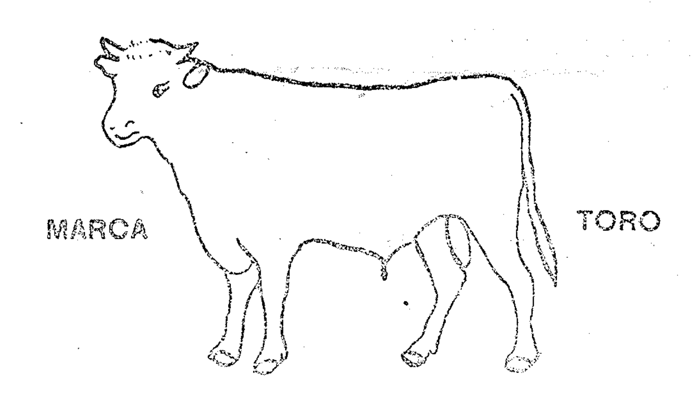
Acta Nº 46.825



Octubre 28 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

v-7 noviembre.

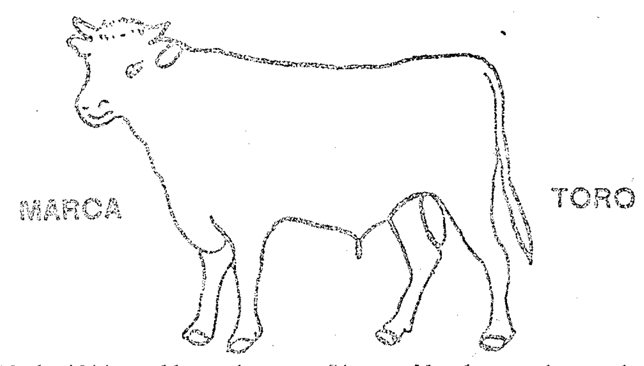
Acta Nº 46.820



Octubre 23 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-7 noviembre.

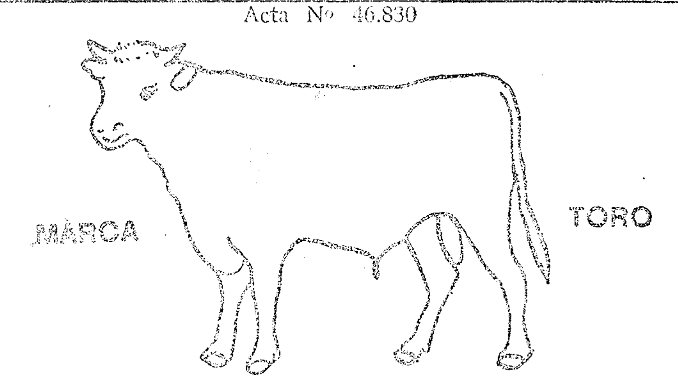
Acta Nº 46.829



Octubre 28 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.830



Octubre 23 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactora, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.805

Hematol

Octubre 26 de 1914. — Aquilino Martínez. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos, y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.797



Octubre 26 de 1914. — Bode, Sacco y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-7 noviembre.

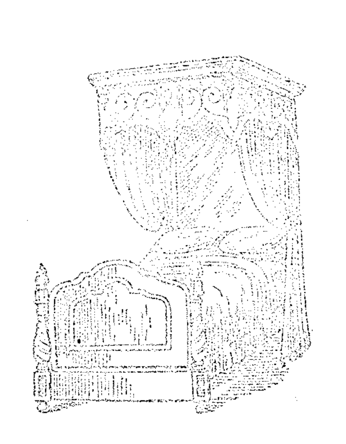
Acta Nº 46.809

Radiosan

Octubre 26 de 1914. — Aquilino Martínez. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos, y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.810



Octubre 23 de 1914. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.811



Octubre 23 de 1914. — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.806

Odolina

Octubre 26 de 1914.—Aquilino Martínez. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.808

Odolina

Octubre 26 de 1914. — Aquilino Martínez. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos, y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-7 noviembre.

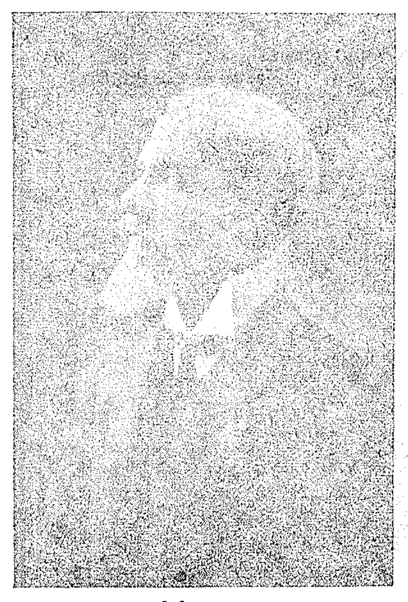
Acta Nº 46.798



Octubre 23 de 1914.—Alexandre Wilkie. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.801



Altamira

Octubre 26 de 1914. — Marcelino Vázquez. — Sidra champagne en general, de la clase 23.

v-7 noviembre.

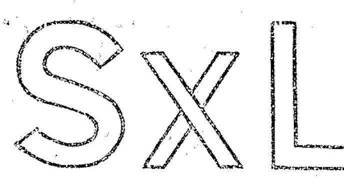
Acta Nº 46.800

Feria Franca

Octubre 25 de 1914.—Aniceto Delgado. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.802



Octubre 25 de 1914. — Stewarts y Lloyds Limited. — Tubos de hierro y acero en general, de la clase 4.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.803

Confortable

Octubre 26 de 1914. — Eugenio Cardini. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.813

Agarrate

Octubre 23 de 1914. — Domingo Barthe. Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.814

Feria

Octubre 23 de 1914. — Domingo Barthe. Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-7 noviembre.

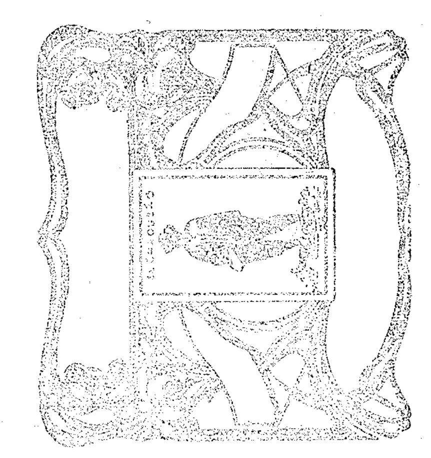
Acta Nº 46.815

La Union

Octubre 28 de 1914. — Hermann Tjarks y Cía. — Impresiones en general, de la clase 18.

v-7 noviembre.

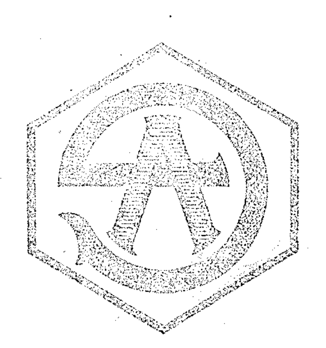
Acta Nº 46.816



Octubre 28 de 1914. — Delpino, Roffo y Rivera. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-7 noviembre.

Acta Nº 46.831



Octubre 28 de 1914.— General Vehicle Company Inc. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12.

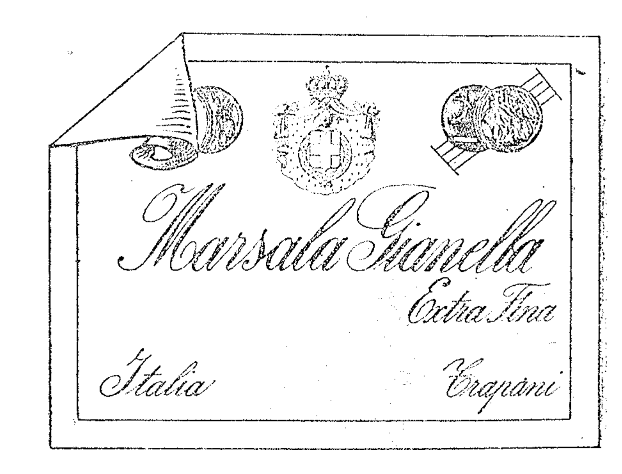
v-7 noviembre.

Acta Nº 44.481



Febrero 16 de 1914. — Arturo Pfleiffer y Cía. — Papel higiénico, de la clase 18, (modificada). v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.769



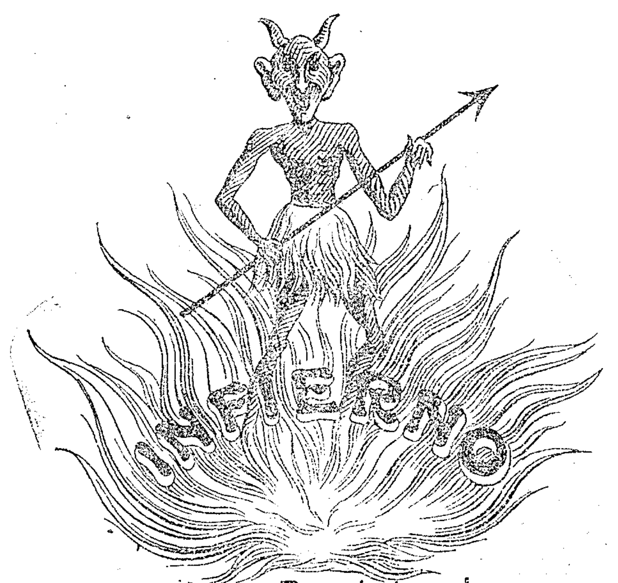
Octubre 23 de 1914. — S. González y Cía. — Vino Marsala, de la clase 23. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.776



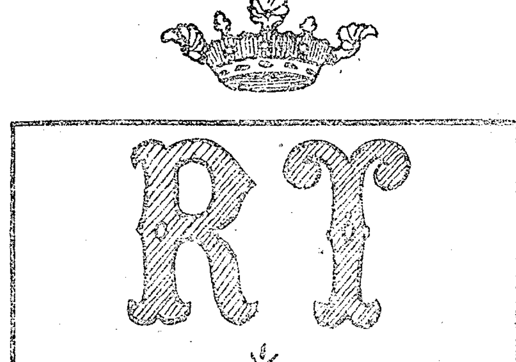
Octubre 23 de 1914. — Luis Malnis. — Vinos en general, de la clase 23. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.781



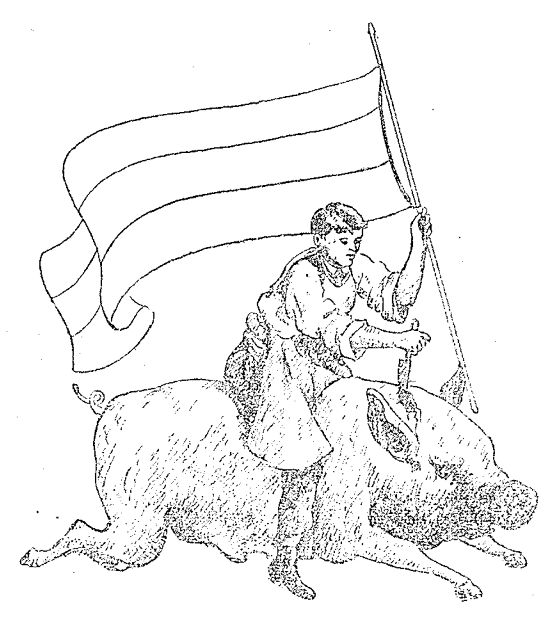
Octubre 23 de 1914. — La Carbón Platense Sociedad Anónima. — Combustibles, de la clase 3. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46791.



Octubre 24 de 1914. — Marqués del Real Tesoro. — Vinos, bebidas en general y alcoholes, de la clase 23. v-4 noviembre

Acta Nº 46790.



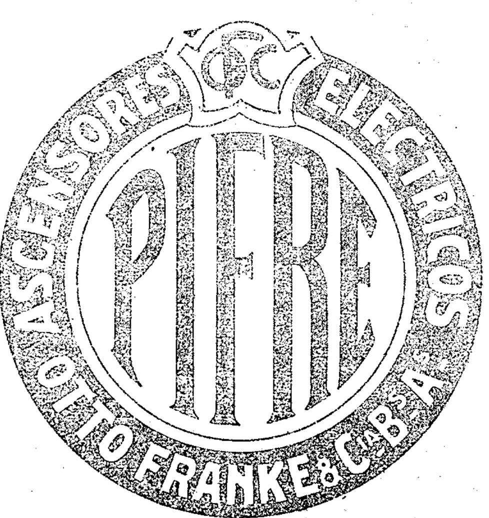
Octubre 21 de 1914. — Miguel Trujillo. — Conservas en general y artículos de alimentación, de la clase 22. v-4 noviembre

Acta Nº 46789.



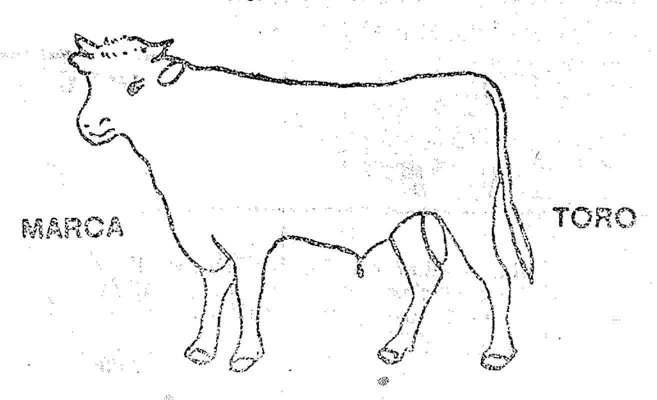
Octubre 24 de 1914. — H. Y. Heinz Cía. — Conservas alimenticias y salazones, mantecas, aceites, vinagres co dimentos y dulces, de la clase 22. v-4 noviembre

Acta Nº 30998.



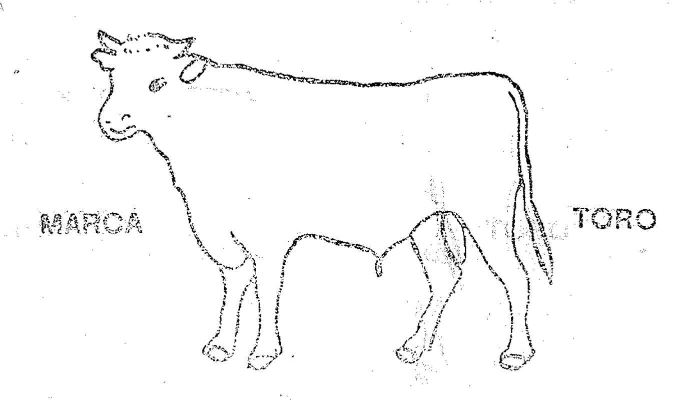
Septiembre 27 de 1910. — Otto Franke y Cía., — Máquinas, aparatos y elementos de transporte, en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12 (substituída). v-4 noviembre

Acta Nº 46.826



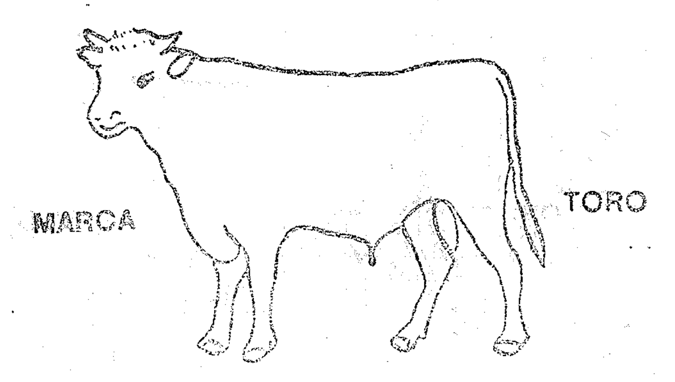
Octubre 28 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-7 noviembre.

Acta Nº 46.827



Octubre 28 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. v-7 noviembre.

Acta Nº 46.828



Octubre 28 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. v-7 noviembre.

Acta Nº 46.796



Octubre 26 de 1914. — Agustín y José Bottaro. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-7 noviembre.

Acta Nº 46.799

Fiambrería Warckmeister

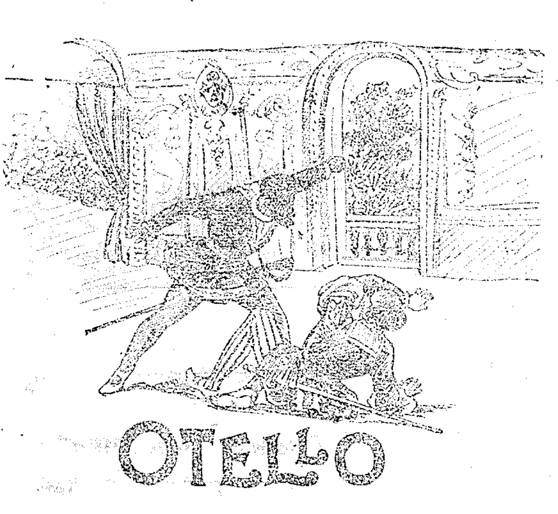
Octubre 26 de 1914. — Pedro Warckmeister. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-7 noviembre.

Acta Nº 42.212



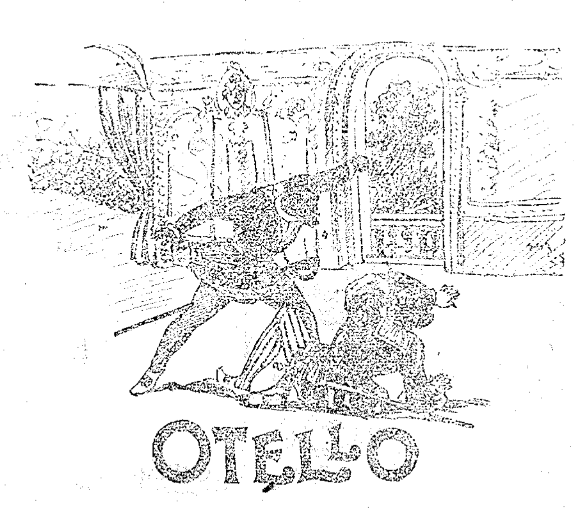
Enero 26 de 1914. — Lagorio Esparrach y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (modificada). v-7 noviembre.

Acta Nº 46.794



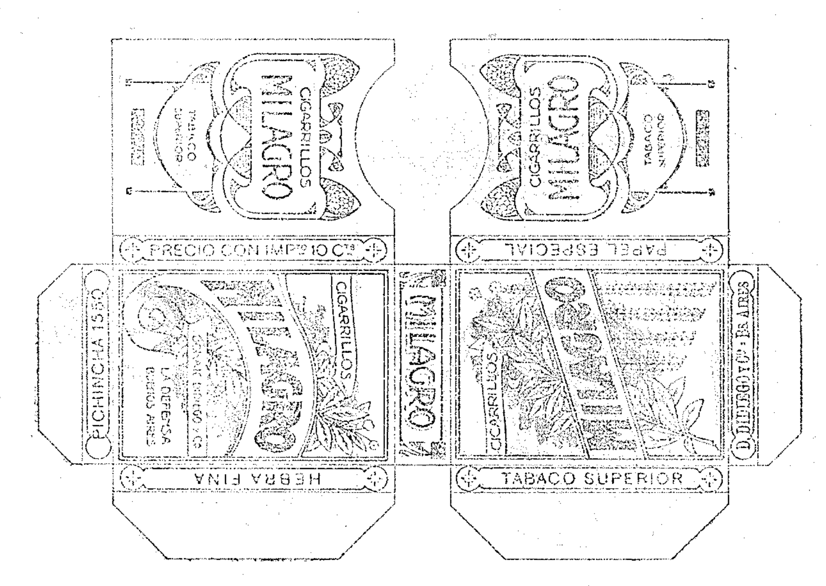
Octubre 26 de 1914. — Agustín y José Bottaro. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-7 noviembre.

Acta Nº 46.795



Octubre 26 de 1914. — Agustín y José Bottaro. Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-7 noviembre.

Acta Nº 46.818



Octubre 23 de 1914. — Donato Didiego y Cía. — Cigarrillos, de la clase 21 v-7 noviembre.

Acta Nº 46786.

MONTAGUE

Octubre 23 de 1914. — Juan Tubio — Artículos y material de imprenta, librería papelería, litografía, encuadern ción, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y controlar. Tintas, de la clase 18. v-4 noviembre

Acta Nº 46792.



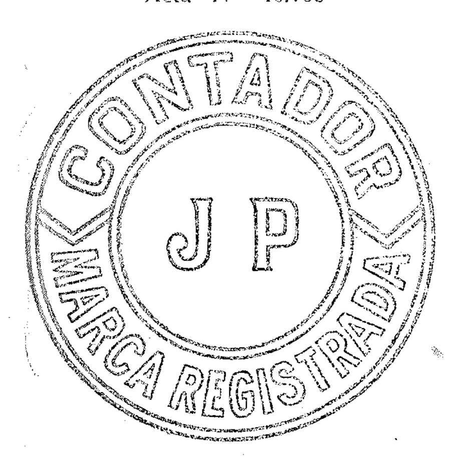
Octubre 24 de 1914. — B. Fonseca y Hno. Arroces, de la clase 22. v-4 noviembre

Acta Nº 46.767

Contador

Octubre 22 de 1914. — Casa Jacobo Peuser. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios menos los eléctricos, de la clase 6. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.768



Octubre 22 de 1914: — Casa Jacobo Peuser. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.766



Octubre 22 de 1914: — Casa Jacobo Peuser. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v- 4 noviembre.

Acta Nº 40.521

(B)

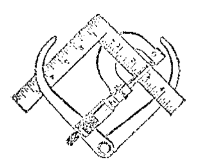
Abril 14 de 1913. — The Búffalo Bolt Company. — Tornillos y tuercas, de la clase 10, (modificada). v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.757

STARRETT

Octubre 19 de 1914. — The L. S. Starrett Company. — Instrumentos para clavar puntillas, punzones, tenazas, pinzas, taladros en general, tenallas, pinzas con filo, terrajas, sierras tajaderas, sierras alemanas, botadores, tornillos de limar, serruchas, tenacillas, raspadores, destornilladores, punzones de trazar, reglas de enrasar, volvedores, llaves de macho de terraja, arranques y llaves inglesas, de la clase 10. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.759



Octubre 19 de 1914. — The L. S. Starrett Company. — Instrumentos para clavar puntillas, punzones, tenazas, pinzas, taladros en general, tenallas, pinzas con filo, terrajas, sierras tajaderas, sierras alemanas, botadores, tornillos de limar, serruchas, tornecillas, raspadores, destornilladores, punzones de trazar, reglas de enrasar, volvedores, llaves de macho de terraja, arranques y llaves inglesas, de la clase 10. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.782

El Gavilán

Octubre 23 de 1914. — Lufrido Costa. — Yerba mate, de la clase 22. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.783

El Halcón

Octubre 23 de 1914. — Lufrido Costa. — Yerba mate, de la clase 22. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.784



Octubre 23 de 1914. — Ignacio Gabrieli. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v- 4 noviembre.

Acta Nº 45.785

El Ahorro

Octubre 23 de 1914. — José Eduardo García González. — Substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-4 noviembre.

Acta Nº 45923.

Dorman

Junio 3 de 1914. — W. H. Dorman y Co, Limited. — Motores de combustión interna, de la clase 5 (modificada). v-4 noviembre

Acta Nº 46787.

Ñacunday

Octubre 24 de 1914. — Núñez y Gibaja. — Yerba mate, de la clase 22. v-4 noviembre

Acta Nº 46788.



Octubre 24 de 1914. — Miguel Trujillo — Perfumería en general, jabones, esencias, dentífricos y toda clase de artículos de tocador, de la clase 16. v-4 noviembre

Acta Nº 46.817

Centinela

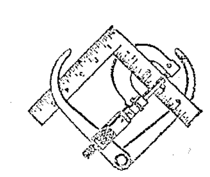
Octubre 28 de 1914. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-7 noviembre.

Acta Nº 39.857

Pilogenio

Febrero 19 de 1913. — Francisco Antonio Giffoni. — Una preparación cutánea de la clase 2, (corregida). v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.760



Octubre 19 de 1914. — The L. S. Starret Company. — Biseles, compases de calibrar y de división, comprobadores, calibradores, inclinómetros, micrómetros, paralelas, pantógrafos, medidores de acero, anillos y roldanas de sección, escuadras, indicadores de pruebas, tránsitos, cintas de medir, combinaciones de esmachas y biseles, botadores, plomadas, elipsógrafos y niveladores, de la clase 6. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.770

Gerville

Octubre 22 de 1914. — Sánz y Beresiartú. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.771

Pio - Pio

Octubre 22 de 1914. — Antonio Puga. — Alimentos para animales y aves, de la clase 22. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.773

Ensign

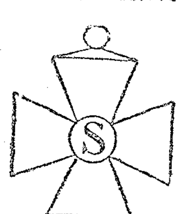
Octubre 22 de 1914. — Manuel Bayala, — Máquinas de calcular, de la clase 18. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.774

SANDVIK

Octubre 23 de 1914. — Sandvikens Jernverks Aktiebolag. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.775



Octubre 23 de 1914. — Sandvikens Jernverks Aktiebolag. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4. v- 4 noviembre.

Acta Nº 46.819

Toro

Octubre 28 de 1914. — Hasenclever y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-7 noviembre.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional